



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FAVOR DE LOS PROCESADOS PENALMENTE EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010”**

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Autor:**

Walter Marcelo Herrera Aman

**Tutor:**

Dr. Tarquino Tipantasig. MSc.

Ambato – Ecuador

2011

**TEMA:**

---

**“LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FAVOR DE LOS PROCESADOS PENALMENTE EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FAVOR DE LOS PROCESADOS PENALMENTE EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010**” del señor Walter Marcelo Herrera Aman, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 8 de Septiembre de 2011

.....  
Dr. Tarquino Tipantasig. MSc.

TUTOR

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Graduación sobre el tema **“LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA EN LOS PROCESADOS PENALMENTE EN TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010”**, presentado por el señor Walter Marcelo Herrera Aman, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA EN LOS PROCESADOS PENALMENTE EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son responsabilidad del Autor.

Ambato, 8 de Septiembre del 2011

## **EL AUTOR**

.....

Walter Marcelo Herrera Aman

**CC. 180416537-9**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta, procesos de investigación según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 8 de Septiembre de 2011

## **EL AUTOR**

.....

Walter Marcelo Herrera Aman

**C.C. 180416537-9**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico, a Dios y a mis padres que han sido los grandes contribuyentes al desarrollo de mi persona y han sacrificado parte de su vida en mi enriquecimiento intelectual para conseguir mis logros propuestos y ser una persona útil a la sociedad.

Walter

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, a sus autoridades y especialmente a los Docentes quienes con su paciencia y dedicación nos han transmitido sus conocimientos para ser una persona de éxito.

Walter



## ÍNDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>páginas</b>
PORTADA .....	i
TEMA .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AUTORÍA.....	v
DERECHOS DE AUTOR.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xv
ÍNDICE DE CUADROS.....	xix
RESUMEN EJECUTIVO.....	xxiv
INTRODUCCIÓN.....	1

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis.....	11
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes de Investigación.....	11

Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Delimitación del Contenido.....	12
Delimitación Espacial.....	12
Delimitación Temporal.....	12
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación.....	15
Fundamentación Filosófica.....	15
Fundamentación Legal.....	16
Categorías Fundamentales.....	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	20
Hipótesis.....	21
Señalamiento de variables.....	21
Los Derechos Humanos.....	22
Cuáles son los Derechos Humanos.....	23
Derechos de Primera Generación.....	23
Derechos de Segunda Generación.....	24
Derechos de Tercera Generación.....	25
Derechos de Cuarta Generación.....	26
Características de los Derechos Humanos.....	28
Derechos de Protección.....	33
Garantías Constitucionales.....	41

División de las Garantías Constitucionales.....	44
Defensoría Pública.....	47
Concepto.....	48
Origen, Misión, Visión, Valores.....	49
Defensa Penal Urgente.....	51
Proceso de defensa penal.....	52
Indagación Previa.....	54
Instrucción Fiscal.....	56
Etapa Intermedia.....	56
Etapa de Juicio.....	63
Audiencia de juicio.....	64
Primera parte de la audiencia.....	64
Segunda parte de la audiencia.....	65
Parte final de la audiencia.....	65
Pronunciamiento de la sentencia.....	65
Etapa de Impugnación.....	66
Constitución de la República del Ecuador.....	74
Convenios Internacionales.....	78
Declaración de los Derechos Humanos.....	79
Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.....	81
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	83
Pacto de San José de Costa Rica.....	86
Código de Procedimiento Penal.....	91
Defensa especializada.....	91
Preparación y Debido Proceso.....	94
Preparación de Defensa Técnica.....	98
En relación con el juez de control de garantías.....	98
En relación con el acusado.....	99
En relación con la investigación.....	100
Conocimiento de la causa.....	101
Sustitución de la prisión preventiva.....	101
Solicitud de medidas cautelares.....	101

Estudio de evidencias y pruebas.....	103
Estudio de la cadena de custodia.....	105
Representación en Audiencias.....	105
Audiencia de calificación de flagrancia.....	106
Audiencia de formulación de cargos.....	107
Audiencia preparatoria al juicio.....	109
Juicio.....	113
Debido proceso.....	119
Origen.....	120
Debido proceso en Europa Continental.....	121
Debido proceso en Ecuador.....	122
Derecho Anglosajón.....	124
Debido proceso en EEUU de América.....	125

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	127
Modalidades de Investigación.....	127
Bibliografía Documental.....	127
De campo.....	127
Tipos de Investigación.....	128
Asociación de Variables.....	128
Población y Muestra.....	128
Operacionalización de las Variables.....	130
Variable Independiente.....	130
Variable Dependiente.....	131
Técnicas .....	132
Instrumentos.....	133
Plan para la recolección de la Información.....	134
Plan de procesamiento de la información.....	134

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados.....	135
Organización de resultados.....	135
Entrevista.....	186
Verificación de la Hipótesis.....	189

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	192
Recomendaciones.....	193

**CAPÍTULO VI**  
**PROPUESTA**

Propuesta.....	194
Datos informativos.....	194
Tema.....	194
Cobertura y localización.....	194
Antecedentes.....	195
Justificación.....	195
Objetivos.....	196
Análisis de factibilidad.....	196
Fundamentación.....	197
Metodología.....	198
Modelo Operativo de la propuesta.....	200
Agenda Metodológica 1.....	203
Agenda Metodológica 2.....	208
Agenda Metodológica 3.....	213

Presupuesto.....	218
Cronograma de trabajo.....	219
Bibliografía.....	220
Linkografía.....	223
Anexos.....	224

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Páginas</b>
GRÁFICO No. 1	
Árbol de problemas.....	9
GRÁFICO No. 2	
Categorías Fundamentales.....	18
GRÁFICO No. 3	
Constelación de Ideas Variable Independiente.....	19
GRÁFICO No. 4	
Constelación de Ideas Variable Dependiente.....	20
GRÁFICO No. 5	
Derechos de Protección.....	34
GRÁFICO No. 6	
Debido Proceso.....	35
GRÁFICO No. 7	
Funciones.....	135
GRÁFICO No. 8	
Organización.....	136
GRÁFICO No. 9	
Actuación.....	137
GRÁFICO No. 10	
Cantidad.....	138
GRÁFICO No. 11	
Protección.....	139
GRÁFICO No. 12	
Control.....	140
GRÁFICO No. 13	
Sanciones.....	141
GRÁFICO No. 14	
Defensa Técnica.....	142
GRÁFICO No. 15	

Defensoría Pública.....	143
GRÁFICO No. 16	
Herramientas.....	144
GRÁFICO No. 17	
Principios Constitucionales.....	145
GRÁFICO No. 18	
Derecho Penal.....	146
GRÁFICO No. 19	
Preparación.....	147
GRÁFICO No. 20	
Capacitaciones.....	148
GRÁFICO No. 21	
Defensa.....	149
GRÁFICO No. 22	
Personal Auxiliar.....	150
GRÁFICO No. 23	
Funciones.....	151
GRÁFICO No. 24	
Organización.....	152
GRÁFICO No. 25	
Actuación.....	154
GRÁFICO No. 26	
Cantidad de Defensores.....	155
GRÁFICO No. 27	
Protección de derechos.....	156
GRÁFICO No. 28	
Control.....	157
GRÁFICO No. 29	
Sanciones.....	158
GRÁFICO No. 30	
Características.....	159
GRÁFICO No. 31	



Defensa Técnica especializada.....	160
GRÁFICO No. 32	
Herramientas para una defensa.....	161
GRÁFICO No. 33	
Principios Constitucionales.....	162
GRÁFICO No. 34	
P. Constitucionales más utilizados.....	163
GRÁFICO No. 35	
Preparación.....	164
GRÁFICO No. 36	
Capacitaciones.....	165
GRÁFICO No. 37	
Principios.....	167
GRÁFICO No. 38	
Profesionales Auxiliares.....	168
GRÁFICO No. 39	
Funciones Defensoría Pública.....	169
GRÁFICO No. 40	
Organización.....	170
GRÁFICO No. 41	
Actuación.....	171
GRÁFICO No. 42	
Cantidad de Defensores.....	172
GRÁFICO No. 43	
Protección de derechos.....	173
GRÁFICO No. 44	
Control.....	174
GRÁFICO No. 45	
Sanciones.....	175
GRÁFICO No. 46	
Características.....	176
GRÁFICO No. 47	

Defensa Técnica Especializada.....	177
GRÁFICO No. 48	
Herramientas para una defensa.....	178
GRÁFICO No. 49	
Principios Constitucionales.....	179
GRÁFICO No. 50	
P. Constitucionales mas utilizados.....	180
GRÁFICO No. 51	
Tiempo de preparación.....	181
GRÁFICO No. 52	
Capacitaciones.....	182
GRÁFICO No. 53	
Principios Constitucionales.....	183
GRÁFICO No. 54	
Personal auxiliar .....	184

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Páginas</b>
CUADRO No. 1	
Variable Independiente.....	130
CUADRO No. 2	
Variable Dependiente.....	131
CUADRO No. 3	
Plan para la Recolección de Información.....	134
CUADRO No. 4	
Pregunta No.1.....	135
CUADRO No. 5	
Pregunta No.2.....	136
CUADRO No. 6	
Pregunta No.3.....	137
CUADRO No. 7	
Pregunta No.4.....	138
CUADRO No. 8	
Pregunta No.5.....	139
CUADRO No. 9	
Pregunta No.6.....	140
CUADRO No. 10	
Pregunta No.7.....	141
CUADRO No.11	
Pregunta No.8.....	142
CUADRO No. 12	
Pregunta No.9.....	143
CUADRO No. 13	
Pregunta No.10.....	144
CUADRO No. 14	
Pregunta No.11.....	145
CUADRO No. 15	

Pregunta No.12.....	146
CUADRO No. 16	
Pregunta No.13.....	147
CUADRO No. 17	
Pregunta No.14.....	148
CUADRO No. 18	
Pregunta No.15.....	149
CUADRO No. 19	
Pregunta No.16.....	150
CUADRO No. 20	
Pregunta No.1.....	152
CUADRO No. 21	
Pregunta No.2.....	153
CUADRO No.22	
Pregunta No.3.....	154
CUADRO No.23	
Pregunta No.4.....	155
CUADRO No.24	
Pregunta No.5.....	156
CUADRO No.25	
Pregunta No.6.....	157
CUADRO No.26	
Pregunta No.7.....	158
CUADRO No.27	
Pregunta No.8.....	159
CUADRO No.28	
Pregunta No.9.....	160
CUADRO No.29	
Pregunta No.10.....	161
CUADRO No.30	
Pregunta No.11.....	162
CUADRO No.31	

Pregunta No.12.....	163
CUADRO No.32	
Pregunta No.13.....	164
CUADRO No.33	
Pregunta No.14.....	165
CUADRO No.34	
Pregunta No.15.....	166
CUADRO No.35	
Pregunta No.16.....	167
CUADRO No.36	
Pregunta No.1.....	169
CUADRO No.37	
Pregunta No.2.....	170
CUADRO No.38	
Pregunta No.3.....	171
CUADRO No.39	
Pregunta No.4.....	172
CUADRO No.40	
Pregunta No.5.....	173
CUADRO No.41	
Pregunta No.6.....	174
CUADRO No.42	
Pregunta No.7.....	175
CUADRO No.43	
Pregunta No.8.....	176
CUADRO No.44	
Pregunta No.9.....	177
CUADRO No.45	
Pregunta No.10.....	178
CUADRO No.46	
Pregunta No.11.....	179
CUADRO No.47	

Pregunta No.12.....	180
CUADRO No.48	
Pregunta No.13.....	181
CUADRO No.49	
Pregunta No.14.....	182
CUADRO No.50	
Pregunta No.15.....	183
CUADRO No.51	
Pregunta No.16.....	184
CUADRO No.52	
Prueba de la Hipótesis.....	190
CUADRO No.53	
Determinación del cálculo de la Hipótesis.....	191
CUADRO No.54	
Modelo Operativo de la Propuesta.....	201
CUADRO No.55	
Agenda Metodológica.....	204
CUADRO No.56	
Agenda Metodológica.....	205
CUADRO No.57	
Agenda Metodológica.....	206
CUADRO No.58	
Agenda Metodológica.....	207
CUADRO No.59	
Agenda Metodológica.....	208
CUADRO No.60	
Agenda Metodológica.....	209
CUADRO No.61	
Agenda Metodológica.....	210
CUADRO No.62	
Agenda Metodológica.....	211
CUADRO No.63	

Agenda Metodológica.....	212
CUADRO No.64	
Agenda Metodológica.....	213
CUADRO No.65	
Agenda Metodológica.....	214
CUADRO No.66	
Agenda Metodológica.....	215
CUADRO No.67	
Agenda Metodológica.....	216
CUADRO No.68	
Agenda Metodológica.....	217
CUADRO No.69	
Agenda Metodológica.....	219
CUADRO No.70	
Presupuesto.....	220
CUADRO No.71	
Cronograma de Trabajo 2012.....	221

## RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de esta tesis es la propuesta de implementar un sistema de capacitaciones en materia penal que enfoque Principios Constitucionales, garantías jurisdiccionales para el desempeño eficiente y oportuno de los defensores públicos en la provincia de Tungurahua que protegen a los usuarios sometidos a su asistencia.

La defensa técnica especializada es la asistencia legal, eficiente y oportuna que evita la transgresión del debido proceso, cuya vigencia se encuentra prescrita en la Constitución de la República del Ecuador así como en los Tratados Internacionales que el Estado ecuatoriano ha suscrito en defensa de los derechos Humanos.

Tungurahua es una de las provincias que en mayor escala necesita de la presencia de defensores públicos que cumplan con su trabajo encomendado por el Estado, debido a que se desarrolla en el centro del comercio nacional, así como por la existencia de varias culturas indígenas que desconocen de los derechos humanos, normativa penal y del debido proceso.

Esta tesis se ha desarrollado de acuerdo a las pautas de investigación científica, y por tanto es de tipo cualitativo. La principal fuente de información son las encuestas a los Abogados en libre ejercicio, Agentes Fiscales, Secretarios y Amanuenses de Juzgados de Garantías Penales, así como de entrevistas a los Jueces de garantías penales de Tungurahua y la observación de procesos penales en donde se vulnere el derecho a una defensa técnica especializada.

La propuesta de implementar un sistema de capacitación en materia penal es la que más se adecua a la realidad del defensor público. La premisa es que el defensor público se sienta parte integrante y gestora de la apertura hacia un camino de éxito en el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo se identifican factores críticos a mejorar como son la dotación de infraestructura adecuada,



asistencia de profesionales auxiliares y equipamiento tecnológico eficiente como parte fundamental para el desarrollo de la institución.

Finalmente, la presente tesis sugiere que de considerarse la implementación del modelo, se deberán plantear futuras investigaciones respecto a otros factores críticos de éxito como la asistencia de profesionales auxiliares y equipamiento tecnológico e incremento de defensores públicos en la provincia de Tungurahua.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010”

La presente investigación es de gran relevancia porque buscará dar una solución a un problema común que la sociedad ha ignorado como es el caso de las personas procesadas penalmente que presuntamente han cometido un delito y por carecer de recursos económicos para pagar a un profesional del Derecho por la defensa de sus Derechos Humanos, hacen uso de la Defensoría Pública desconociendo que la misma no garantiza una defensa eficiente, oportuna y especializada a favor de sus Derechos Fundamentales.

El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos, los mismos que serán estructurados de acuerdo con la normativa que establece el Estatuto Universitario, así como el Seminario de Graduación que imparte la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

El Capítulo I se encuentra estructurado por el Problema de Investigación, el mismo que contiene el Tema, el planteamiento del problema, la contextualización, el análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, así como se formará con la delimitación de la investigación, la justificación, los objetivos, el objetivo general y los objetivos específicos.

El Capítulo II se formará por el Marco Teórico, el cual contendrá a los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, así como las categorías fundamentales, hipótesis y el señalamiento de las variables.

El Capítulo III estará desarrollado por la Metodología que contendrá información sobre la modalidad básica de la investigación, así como el tipo de investigación, la población y muestra que serán motivo de estudio, la operacionalización de las variables, el plan de recolección de información y el plan de procesamiento de la información recabada.

El Capítulo IV estará formulado por las encuestas y entrevistas, el cual reflejará datos informativos que permitirán conocer a ciencia cierta la realidad del problema de investigación.

El Capítulo V estará formulado por las conclusiones y recomendaciones que serán realizadas en base a la información proveniente de las encuestas y entrevistas realizadas.

El Capítulo VI estará formulado por la Propuesta, la cual reflejará datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología en su modelo operativo, administración y previsión de la evaluación.

El trabajo finalizará con bibliografía y anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

##### *Contextualización*

##### **Macro.**

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En Paraguay, en el año de 1989, se experimentó cambios en el ámbito jurídico integrándose el estado a formar parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) lo que generó consecuentemente cambios profundos en la legislación nacional comenzando por su Constitución vigente de 1992, leyes penales de fondo y de forma y la ley Orgánica del Ministerio Público. El Principio del “estado de Derecho” sentó las bases de la nueva Constitución y se constituyó en su piedra angular al expresar en su art. 1, “La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en estado social de derecho...”. En consecuencia aparece como característica principal de la constitución de 1992 el reconocimiento de la

Dignidad Humana, al tomar como su centro a la persona, garantizando la igualdad de oportunidades y Derechos Humanos. El Estado instituye la Defensa Pública como uno de los medios de asegurar la efectiva vigencia del Estado de Derecho, toma como ejemplo la defensa penal considerando que el derecho penal es la máxima expresión del poder punitivo estatal y se impone el sistema acusatorio estableciendo al Ministerio Público como titular de la acción pública estatal.

El origen de la Defensoría Pública, en ese período de tiempo, es consecuencia de los Principios consagrados en la Constitución de 1870 tales como: “los principios de juicio previo, del arresto por orden escrita, de la inocencia presunta, la inviolabilidad de la defensa en juicio, la inviolabilidad de domicilio y la abolición de los tormento y azotes”. Todos estos principios requerían para su efectividad la creación no sólo de Tribunales y Juzgados que entendieran las cuestiones litigiosas que caen dentro de su competencia, sino que además de operadores judiciales serían quienes exigieran su debido cumplimiento.

Concomitantemente la Defensoría Pública desde entonces se erigió en uno de los Órganos del Poder Judicial, cuya función era la de vigilar el fiel cumplimiento de los novísimos principios consagrados en la Carta Magna Reseñada.

La Defensoría Pública de Guatemala nació al promulgarse en nuevo código procesal penal, de corte acusatorio moderno, en julio de 1994. Antes regía el modelo procesal inquisitivo y la defensa de oficio era prestada por estudiantes de Derecho que no eran efectivamente supervisados por profesionales del Derecho o por el Colegio de Abogados y Notarios para asegurar la calidad de la prestación de su servicio. El nuevo código procesal penal guatemalteco tiene, en cambio, un carácter eminente garantista.

En los Acuerdos de Paz el Estado Guatemalteco asumió el compromiso de crear y organizar un servicio de defensa pública acorde con los estándares

internacionales. Así, en el Acuerdo global sobre Derechos Humanos se comprometió a fortalecer las instancias de protección de los Derechos Humanos, y en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se estableció que era obligación del Estado crear un servicio público de defensa penal, como un ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Público y que alcance efectiva cobertura nacional.

El congreso de la República aprobó, el 5 de diciembre de 1997, el Decreto 129-97, con vigencia a partir del 13 de julio de 1998. Esta ley crea por primera vez en la historia de Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal con autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. Establece que el servicio debe cubrir desde las sedes policiales hasta el ámbito policial, incluyendo el campo de la ejecución penal y que los defensores públicos pueden litigar en el ámbito internacional, es decir, presentar peticiones o quejas ante los órganos del sistema universal o regional interamericano de protección de derechos.

En un país en el que más del 80% de la población se encuentra imposibilitada de pagar los servicios de un Abogado defensor, que está acostumbrada al linchamiento de los delincuentes, en el que la justicia estuvo controlada por los militares, donde se presumió que todos los imputados eran culpables y donde se promueve la aplicación de la pena de muerte, el surgimiento del Servicio Público de Defensa Penal tiene sin duda un impacto importante en materia de acceso a la justicia.

A diferencia de Guatemala, la Defensoría Pública Colombiana es la consolidación de un sistema de gerencia eficaz y de control de la labor de los defensores. En los últimos años la Dirección Nacional ha dado prioridad al entrenamiento de los defensores públicos en derechos Humanos, para fortalecer su capacidad de conocer y utilizar los instrumentos y mecanismos de los sistemas Universal y Regional Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Por ello ha implementado un agresivo programa de capacitación con el Apoyo del Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (Center for Human Rights and Humanitarian Law) de American University y de USAID.

Los Chilenos se encuentran en un debate sobre el modelo de Defensoría Pública que más se ajuste a los requerimientos de los nuevos tiempos, la idea que más aceptada es la definición del modelo concreto de autonomía, han instalado la idea de la legitimidad que la Defensoría aspire a tener un esquema organizacional que le asegure, en el marco de la estructura estatal, el funcionamiento desvinculado de la política contingente. En todo caso la autonomía institucional como mecanismo intraestatal no implica una prescindencia absoluta de consideraciones sobre políticas públicas, por el contrario consideran que es una herramienta de articulación cuando no de colaboración entre los organismos que integran la Administración del Estado en un sentido amplio.

Alegan que la Autonomía de la Defensoría debe constituirse en la necesaria consolidación de un servicio público inédito, no solo en ese país, y que a cinco años de inaugurado el sistema de justicia penal, aún denominado la Reforma, ha sabido superar las dificultades y problemas que presenta un cambio normativo tan importante.

### **Meso.**

La Defensoría Pública en el Ecuador está constituida por funcionarios públicos que son remunerados por la Función Judicial, los mismos que prestan el servicio de patrocinio en las acciones y recursos que sean necesarios interponer para garantizar el derecho a la defensa y la tutela penal en las indagaciones previas e investigaciones procesales penales. Las designaciones son de libre nombramiento por la Corte Provincial de Justicia y su actuación corresponde en las materias civiles, penales, laborales, tránsito, mercantiles y litigios de cualquier índole o de policía. A diferencia de otros

países como Colombia, Chile, Venezuela, en el Ecuador no se realiza un control de la Gestión del defensor Público sea mediante auditorías externas, inspecciones, reclamaciones o la presentación de informes semestrales o anuales que justifiquen la labor encomendada al funcionario público.

El derecho a la defensa, entendido a como la posibilidad de todo imputado a contar con el tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa en todo proceso judicial constituye un garantía de vital importancia entre las que conforman el debido proceso. Conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones en cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso en el que incluirá el derecho de la personas a una defensa técnica eficiente, expedita oportuna que garantice la protección y vigencia de los Derechos Humanos y el acceso a la Justicia sin dilaciones.

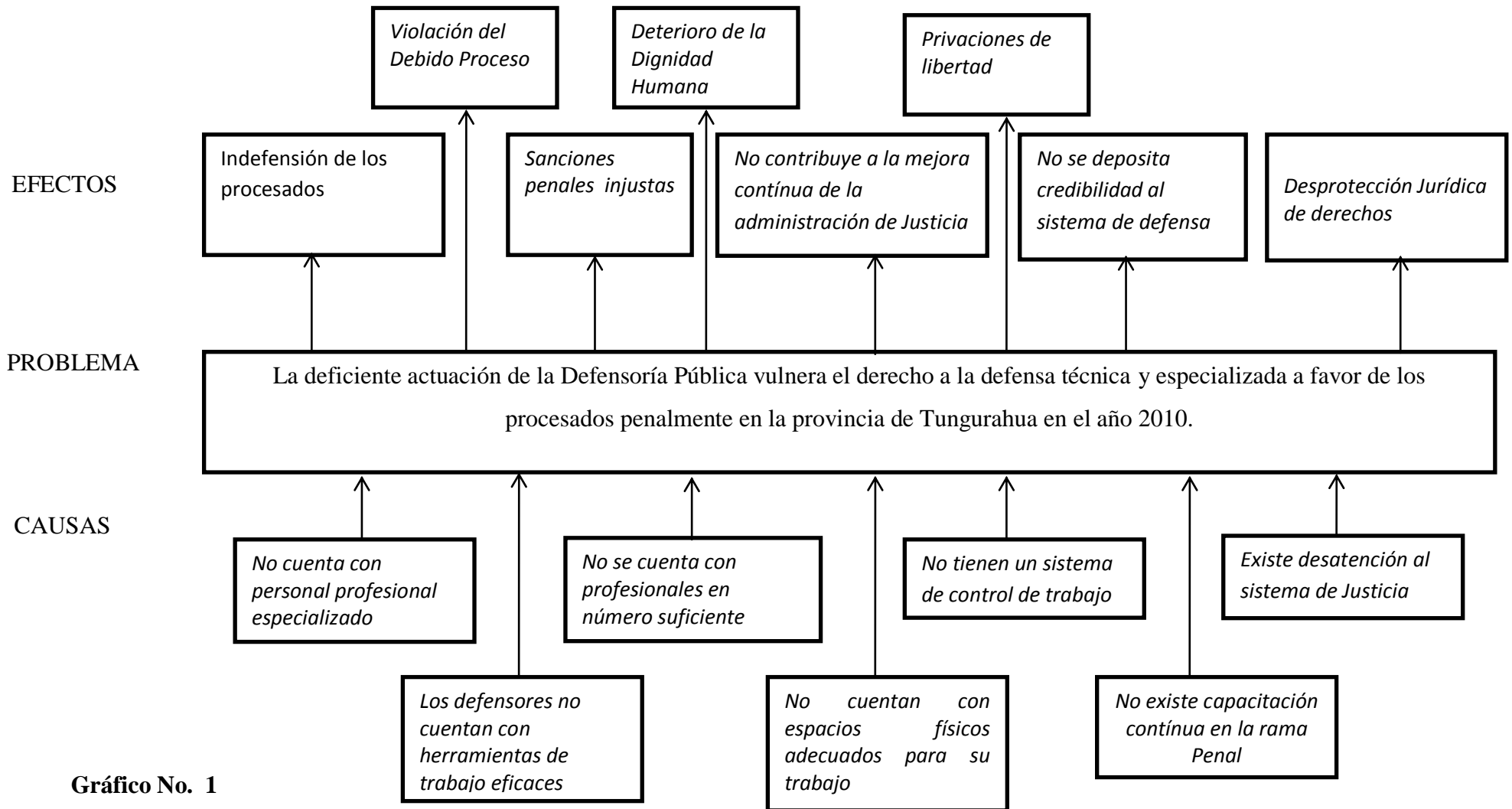
#### **Micro.**

La Defensoría Pública en la Provincia de Tungurahua se encuentra estructurada por tres defensores quienes en cumplimiento de sus funciones prestan sus servicios de patrocinio legal en procesos penales a personas de escasos recursos económicos. Esta evidente situación pone al descubierto que la defensoría pública en la provincia se realiza de una manera precaria y violatoria con los derechos humanos que incluye el derecho a la defensa Técnica, eficiente y oportuna a favor de los procesados penales por la simple situación de que no existe un control estricto que verifique el cumplimiento del trabajo bien realizado y la protección de los derechos de de los procesados desde el momento de indagación previa hasta la ejecución de la sentencia. La actuación de la defensoría Pública atenta contra los Derechos de Protección que incluye el acceso a la justicia, tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, dejando en indefensión a sus representados por la irresponsabilidad y falta de preparación en las causas de su conocimiento.



De acuerdo con la entrevista realizada al Dr. Vicente Robalino, Juez Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, la defensa patrocinada por los defensores públicos adolece de vicios que conllevan a una deficiente representación de las personas sometidas a su tutela por causas provenientes del desconocimiento y despreocupación en la preparación de la defensa que debe ser técnica, eficiente y oportuna que vele por los derechos de protección de las personas en amparo de sus derechos humanos.

### Árbol de Problemas



**Gráfico No. 1**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Investigador**

## **Análisis Crítico**

De acuerdo con la entrevista previa realizada al Dr. Vicente Robalino, Juez Tercero de Garantía Penales de Tungurahua, la carencia de un sistema de control de trabajo en la Defensoría Pública acompañada de la irresponsabilidad y desatención al sistema de justicia por parte de los defensores públicos ha ocasionado una desprotección Jurídica de derechos como la transgresión y vulneración del derecho al debido Proceso así como del derecho a una Defensa Técnica, eficiente y oportuna.

La carencia de personal profesional especializado en materia de Derechos Humanos y justicia penal asociado a la inexistencia de herramientas de trabajo adecuadas e inexistencia de personal auxiliar en la oficina de la defensoría Pública ha contribuido a la transgresión de derechos en especial a la preparación del derecho a una Defensa Técnica a favor de las personas procesadas en los diferentes Juzgados de Garantías Penales.

Podemos mencionar también que en el sistema de justicia penal ecuatoriano el desconocimiento de la norma y del contenido de la Constitución por parte de los defensores públicos ha transgredido el derecho al Debido Proceso originando como resultado la privación de la libertad y degradación de los derechos de protección de las personas así como el abandono y encierro de los procesados en las diferentes cárceles del país generados por la irresponsable y deficiente defensa de los abogados contratados por el Estado.

La investigación presente tiene como fundamento descubrir la realidad que enfrentan las personas sospechosas, imputadas o acusadas de un presunto delito que por carecer de recursos económicos no pueden solventar los gastos que exige el patrocinio de un abogado particular para la defensa eficiente, expedita y oportuna de sus derechos de libertad como la vida, libertad, integridad y seguridad; razón por la cual indeterminado número de personas deben afrontar condenas que muchas veces son injustas con violación de sus Derechos Humanos.

## **Prognosis**

Si no buscamos una alternativa adecuada para resolver esta problemática, se continuará violando los Derechos Humanos de las personas como los derechos de libertad, vida, seguridad e integridad.

De igual manera la desprotección de estos derechos generará el deterioro de la dignidad humana, vulneración del principio de inocencia prescrito en la Constitución vigente hasta llegar a la privación de la libertad de manera injusta, ilegal o arbitraria de las personas procesadas penalmente.

Si no existe la defensa idónea por parte de la defensoría Pública para la protección de los derechos Humanos, se continuará dejando en indefensión a las personas que presuntamente hayan cometido algún ilícito violando así el principio de inocencia.

### **Formulación del Problema**

**¿Cómo las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010?**

### **Interrogantes de la investigación**

1. ¿Cuál es la actuación que la defensoría Pública presta a favor de los procesados penalmente.
2. ¿Cómo se realiza la Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente.
3. ¿Qué alternativa se puede plantear para la solución de este problema?

## **Delimitación del Objeto de Investigación**

### **Delimitación del contenido**

**CAMPO:** Jurídico

**ÁREA:** Penal

**ASPECTO:** procesos judiciales penales que intervengan defensores públicos

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en los Cuatro Juzgados de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua.

### **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se realizará en el año 2011 con datos del período octubre a diciembre del año 2010.

### **Unidades de Observación**

1. Funcionarios de Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua.
2. Procesos penales que hayan intervenido defensores públicos.
3. Abogados de Ambato

## **Justificación**

La investigación que se realiza es de importancia social por la existencia de causas negativas que se han proliferado generando la transgresión de los derechos Humanos verificándose por el insuficiente número de profesionales especializados en la defensa de derechos de las personas procesadas penalmente en la defensoría pública de la provincia de Tungurahua.

En igual forma es importante investigar el presente problema por la inexistencia de un sistema de control por medio del cual se justifique la calidad de la defensa y las actuaciones realizadas por parte de los defensores públicos a favor de las personas procesadas penalmente.

El trabajo de investigación es importante realizar para establecer las causas por las cuales los defensores públicos no se especializan y se capacitan en materia penal y Derechos Humanos, así mismo tiene la obligación de identificar las razones por las cuales no existe un espacio físico adecuado con sus herramientas y elemento necesarios para el estudio y preparación adecuada de una defensa técnica, eficiente y oportuna a favor de las personas procesadas penalmente.

El trabajo de investigación es factible realizar por existir Autorización expresa de la Delegación Provincial de la Judicatura para acceder a la información necesaria dentro de los Cuatro Juzgados de Garantías Penales, tiempo suficiente para desarrollar la indagación, acceso a fuentes de información, posibilidad de aplicación de los instrumentos de investigación, disponibilidad de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y cuenta con los fundamentos legales suficientes dentro del tema jurídico.

## **Objetivos**

### **General**

Determinar la probabilidad de que no ocurra una Defensa Técnica a partir de una actuación deficiente de la Defensoría Pública en favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010.

### **Específicos**

1. Determinar cuál es la actuación que presta la Defensoría Pública a favor de los procesados penalmente.

2. Determinar cual es el procedimiento que se debe seguir para realizar una Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente.
3. Proponer una solución que garantice una Defensa Técnica y Especializada por parte de la Defensoría Pública en favor de los procesados penalmente.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

Aplicando la técnica de la entrevista en los cuatro Juzgados de Garantías Penales ubicados en la ciudad de Ambato y en el cantón Baños, realizados a los señores jueces, se tuvo la certeza de que ningún otro investigador había realizado un trabajo investigativo de esta naturaleza en determinados lugares con el fin de resolver un problema de conocimiento público.

De igual manera, aplicando la técnica de observación en los expedientes de los juzgados, así como la observación en Tesis anteriormente realizadas existentes en la Biblioteca Central de la Universidad Técnica de Ambato se pudo encontrar varios problemas de investigación; pero ninguno era similar al tema de investigación planteado.

Se verificó que no existen estudios anteriores acerca de las dos variables que se proponen en el presente trabajo como son: “La actuación de la Defensoría Pública vulnera el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada en favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010”

#### **Fundamentación**

##### **Filosófica**

El trabajo que se propone se desarrollará en base a la normativa del paradigma Crítico Propositivo porque se tiene como finalidad la comprensión e



interpretación de la realidad, así como los significados de las actuaciones de las personas, sus percepciones, intenciones y acciones.

En el trabajo que se propone, la relación sujeto-objeto será de obediencia procurando que los valores del investigador influyan lo estrictamente necesario. En la investigación se aplicará una metodología cualitativa y cuantitativa que permitirá determinar la relación teórico –práctico, concibiéndola como un proceso de retroalimentación permanente y mutua entre el sujeto y el objeto de la investigación.

En la investigación se aplicará criterios de calidad con fines de credibilidad que permitan aplicar técnicas e instrumentos de investigación cualitativas y cuantitativas que faciliten el análisis de datos y triangulaciones.

## **Legal**

El proyecto de investigación para su desarrollo debe respaldarse en leyes y normas legales que rigen la relación del hombre con la sociedad; así el trabajo de investigación propuesto se desarrollará tomando como base la normativa que se detalla a continuación:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### TITULO II, DERECHOS

Art. 10.- Las personas comunidades, pueblos, nacionalidades gozarán de derechos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por principios.

Art. 35.- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos.

Art.66.- derechos de libertad

Art.75.- Derechos de Protección.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia.

Art.76.- En todo proceso se asegurará el derecho al debido proceso.

Art.77.- En todo proceso penal se observará las siguientes garantías básicas.

Art.82.- Derecho a la seguridad jurídica.

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)

Art.1.- Obligación de respetar los Derechos

#### CAPÍTULO II. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art.4.- Derecho a la Vida

Art.5.- Derecho a la Integridad Personal

Art.6.- Derecho ala Libertad Personal

Art.8.- Garantías Judiciales

Art.9.- Principio de Legalidad y Retroactividad

Art.11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art.1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad

Art.3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad

Art.7.- Todos son iguales ante la ley sin distinción

Art.8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales

Art.10.- toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia.

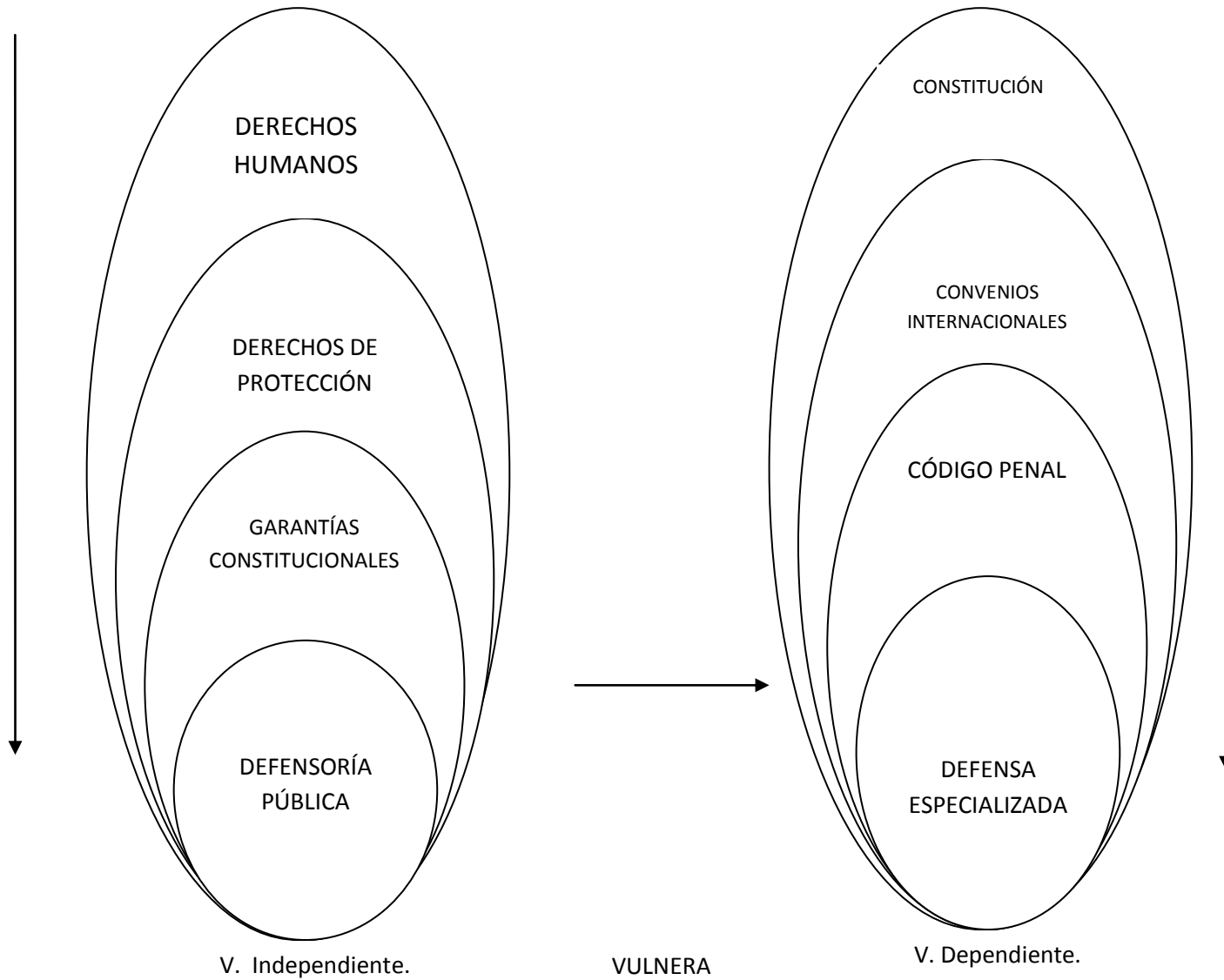
#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art.5.- No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos Humanos fundamentales.

Art.14.- Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de justicia.

Art.26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

## Categorías Fundamentales

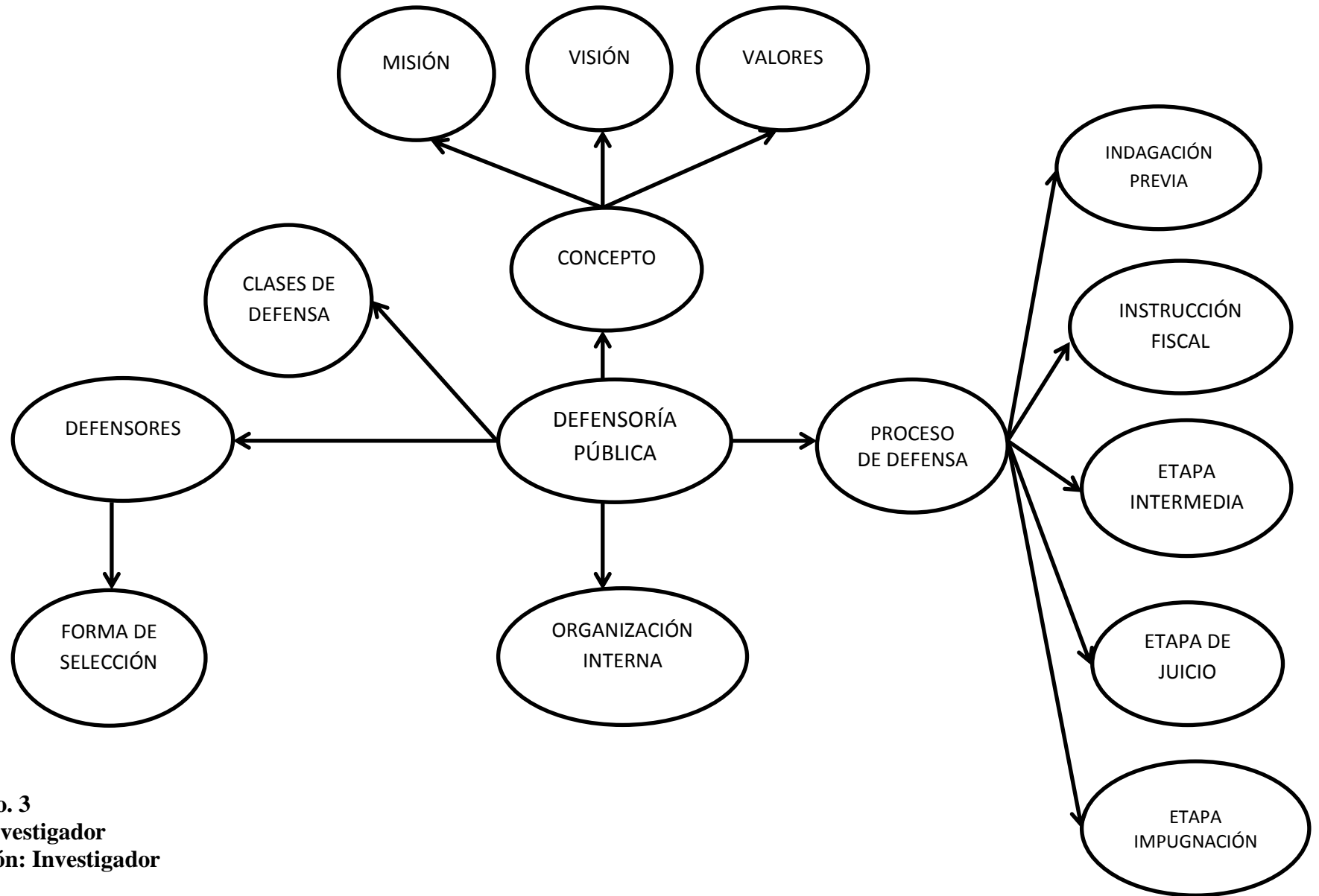


**Gráfico No.2**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Investigador**

### Constelación de ideas de la Variable Independiente



**Gráfico No. 3**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Investigador**

# Constelación de ideas de la Variable Dependiente

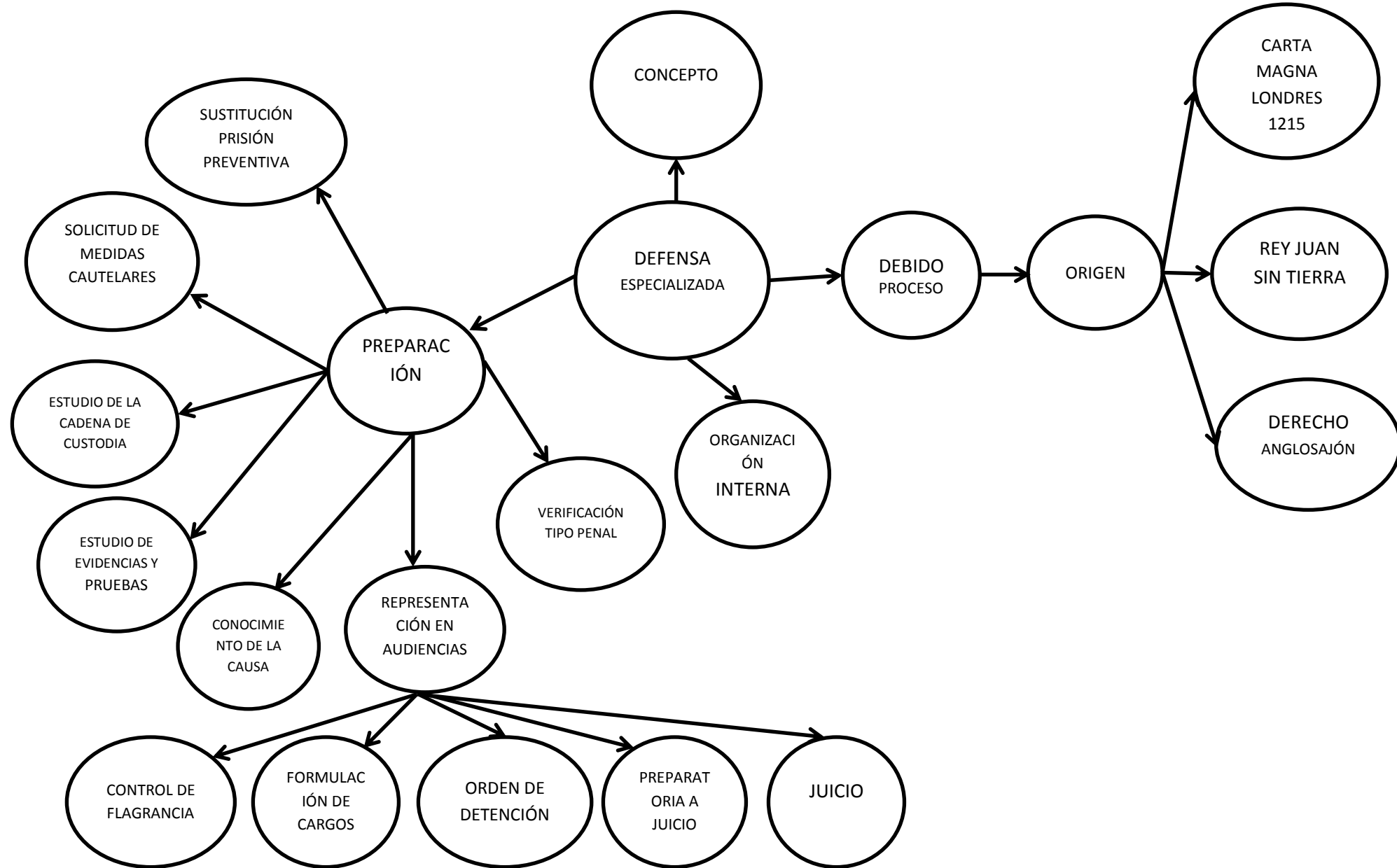


Gráfico No. 4

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

## **Hipótesis**

La Actuación de la Defensoría Pública incide en el Derecho a la Defensa Técnica Especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010

## **Señalamiento de Variables**

**Variable Independiente:** Las Actuaciones de la Defensoría Pública

**Variable Dependiente:** incide en el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada

## LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con la Revista Telemática de Filosofía del Derecho, No. 5, 2001/2002, pag.193-199, escrita por el Dr. Pedro Donaires Sánchez, sobre Los Derechos Humanos, prescribe que son las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural.

Los derechos humanos son innatos a las personas y se aparecen para vivir dignamente así aparece el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, educación, trabajo, salud y también la libertad de expresión, etc.

En el párrafo citado por Francisco José del Solar Rojas en su libro Los Derechos Humanos y su Protección, (pag. 21-22), dice “Por otro lado los derechos humanos vendrían a ser aquellos principios y normas universalmente aceptados que tienen que regir los actos de las personas, las comunidades y las instituciones si queremos que se preserve la dignidad humana y se fomente la justicia, el progreso y la paz.”

Los derechos humanos se protegen mediante normas reconocidas en el campo civil, político, económico, social y cultural con la finalidad de procurar universalmente su realización y felicidad.

Según José F. Palomino Manchengo, ¿Qué se entiende por derechos Humanos? Artículo Publicado en Revista jurídica del Perú No. 14. Trujillo, Perú, 1999, (pag. 195), “es una esfera sagrada que no permite interferencias y reduce a polvo las concesiones arbitrarias”.

Este precepto manifiesta que la libertad es negativa cuando significa independencia de la interferencia y es positiva cuando equivale al deseo y acto de autogobierno.

## CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS

Muchos de los derechos humanos han sido reconocidos en las declaraciones, en los instrumentos jurídicos internacionales y en las constituciones políticas, están plasmados en éstos de manera objetiva, otros aún permanecen sin manifestación en lo más íntimo de la conciencia de la humanidad a la espera de circunstancias favorables para abandonar su estado de potencialidad.

Históricamente, los derechos humanos han surgido y han sido reconocidos, de manera progresiva, por etapas o generaciones como señaló el jurista francés Karel Basak, cada una de estas etapas o generaciones corresponden en cierta forma, la realización de valores o principios como los consagrados por la Revolución Francesa de 1789, libertad, igualdad y fraternidad.

Correlativamente a estos valores, en un primer momento se habló de la existencia de tres generaciones, actualmente se puede señalar hasta cuatro generaciones, correspondiendo esta última a la realización de la unidad en la diversidad.

## DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN

La primera generación de derechos, fundamentados en la libertad, comprende a los derechos civiles y políticos.

Éstos surgen ante la necesidad de oponerse a los excesos de la autoridad. Se proclamaron para limitar las competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantías a la libertad. Figuran como derechos fundamentales de carácter individual en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del



Ciudadano de 1789, derechos que luego pasaron a formar parte de las constituciones políticas contemporáneas.

Son los derechos llamados libertades como precisa el maestro Mario Alzamora Valdez en su libro *Lo Derechos Humanos y su protección*, (pag. 32- 33) Lima, 1977. Estos derechos son Derecho a la vida, a la integridad y libertad físicas. *Derechos civiles*: no hay discriminación por sexo, raza, color, religión, idioma u origen. *Derechos Políticos*: libertad de pensamiento y expresión, interposición de recursos ante un Poder Judicial independiente, participación en la vida política del Estado, democracia y referendo.

Estos derechos humanos son protegidos por la actual Constitución de la República del Ecuador, lo que convierte al Estado en un protector de derechos.

## DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

Según el maestro Mario Alzamora Valdez en su libro *Lo Derechos Humanos y su protección*, (pág. 34- 35) Lima, 1977.

La segunda generación de derechos se funda en la igualdad, así aparecen los derechos económicos, sociales y culturales. En esta etapa el hombre le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer.

Se denominan como “derechos prestaciones” o “derechos acreencia” a diferencia de los derechos individuales que son “derechos poder”. Estos derechos para en el mundo, el hombre necesita la ayuda de la sociedad, a través de sus gobernantes a fin de obtener los medios para la satisfacción de sus necesidades.

Por ello emergen los derechos a la alimentación, habitación, vestido, salud, trabajo, educación, cultura, seguridad social, etc.

En los derechos de primera generación, el hombre se opone a que el Estado interfiera en su libertad, se le exige una abstención, un “no hacer”. En los derechos de segunda generación, el Estado debe asumir un papel activo, pues tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de todas las personas por igual. Son derechos de carácter colectivo.

### DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN

Los derechos humanos de tercera generación que deben sostenerse en el principio de la fraternidad, son los denominados derechos a la solidaridad que todavía se encuentran en proceso de maduración.

De acuerdo con el autor, estos derechos se inspiran en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, entre éstos y la naturaleza, siendo la naturaleza el lugar en donde se concibe a la vida humana en comunidad. Comprenden el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad. En esta etapa en acuerdo con el autor se espera una alianza efectiva entre los pueblos y entre los Estados.

En esta tercera generación debe reconocerse que la humanidad tiene derecho a la paz tanto en el plano nacional como en el plano internacional, esto quiere decir que el derecho a la paz implica el derecho de todo hombre a oponerse a toda guerra y en particular a no ser obligado a luchar contra la humanidad, implica también a que la legislación nacional le reconozca un estatuto de objeto de conciencia, de negarse a ejecutar, durante el conflicto armado (cuando éste es inevitable), una orden injusta que afecte la dignidad humana, etc.

Según La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 emitida luego de la nefasta experiencia de la Segunda Guerra Mundial, de alguna manera, recoge las pretensiones contenidas en los derechos humanos de tercera generación.

Esta declaración protege a las dos generaciones de derechos anteriormente mencionadas conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN

De acuerdo con el autor Francisco José del Solar Rojas, en su libro *Los Derechos Humanos y su Protección* pág. 28, existe una cuarta generación de derechos, “Estos nuevos derechos obedecerían a la necesidad de concebir a la humanidad como una sola familia y que todos sus miembros deben sumar esfuerzos para el bienestar global y si cualquier integrante de ese cuerpo está adolorido o lesionado”.

Los derechos de cuarta generación buscan crear un ambiente de paz a nivel global que dote de bienestar y armonía entre los estados y sus habitantes sin que ello implique la vulneración de derechos.

Como lo prescribe el jurista Abdu'l-Bahá, en su libro *Secreto de la Civilización Divina*, EBILA, Buenos Aires, 1986 (pág. 47). Esta nueva generación de derechos sería el resultado del inevitable desenvolvimiento de la organización política social hacia formas cada vez mayores y complejas y junto a ello, también el arribo hacia ordenamientos jurídicos correspondientes a esas nuevas formas. Esta sería la etapa de hacer realidad el principio de la unidad en la diversidad.

La cuarta generación de derechos humanos comprende el derecho a la plena y total integración de la familia humana, esto es igualdad de derechos sin distingos de nacionalidad, también comprende el derecho a formar un Estado y Derecho supranacionales.

Tanto los derechos de tercera generación como los de cuarta aún no han sido incorporados en la legislación, sin embargo, están ahí latentes en espera de condiciones favorables para su reconocimiento.

De acuerdo con la Cátedra expuesta por el señor Juez Tercero de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, Dr. Vicente Robalino, “Los Derechos Humanos son poderes, facultades que tenemos las personas por el hecho de existir, el Estado está obligado a garantizar los derechos de las personas por su condición de Estado de Derechos y de Justicia”. Todos los derechos Humanos nacen de nuestra dignidad y se fundan en el respeto.

De acuerdo con lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario...”, lo que establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos prescritos en la Constitución.

Según el art. 11, num. 8 de la Carta Magna, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya o menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En la Cátedra impartida por el señor docente se hace una descripción de la Generación de los Derechos Humanos, así se estable la siguiente distribución:

## PIMERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Son los Derechos Humanos conocidos como DCP o derechos de Libertad, que se dividen en Derechos Civiles y Políticos y estos son: derecho a la vida, integridad, libertad y participación (político)

## SEGUNDA GENERACIÓN DE DERECHOS

Son los derechos humanos conocidos como DESC o derechos económicos, sociales y culturales, trabajo, asistencia social, educación y cultura, derechos de las mujeres embarazadas y ancianos. Estos derechos se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna, en el art. 35, 36, 37.

## TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS

Son los derechos humanos relacionados con la solidaridad, cuyo antecedente se funda en la Segunda Guerra Mundial, que tiene que ver con la Paz, no armamentismo, no segregación, Naturaleza, ecología. Se constituyen en los derechos de convivencia.

## CUARTA GENERACIÓN DE DERECHOS

Tienen que ver con el derecho de consumidores, de usuarios, desarrollo tecnológico. Esta generación se verifica íntimamente con el derecho a la salud.

## QUINTA GENERACIÓN DE DERECHOS

La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensible a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y software inteligente. Ejemplo será el día en que un robot pueda tener una conducta autárquica con respecto a su programador y realice un acto ilegal. ¿Habría que castigarle?, ¿otorgarle derechos de protección legal justa?

## CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según el señor Juez Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Dr. Vicente Robalino en su cátedra expresa que los Derechos Humanos son:

INNATOS.- porque nacen con la persona.

IRRENUNCIABLES.- porque no se pueden renunciar.

INALIENABLES.- no se pueden cortar.

IMPREScriptIBLES.- son más grandes y fuertes con el paso del tiempo.

UNIVERSALES.- porque son para todos.

En armonía y acuerdo con las palabras del Dr. Robalino los derechos humanos nacen con las personas, se fundan en el respeto y son progresivos es decir van creciendo o aumentan de tamaño a medida que pasa el tiempo.

En el libro Los Derechos Humanos y su Protección, segunda edición, del Doctor Jesús María Casal H, pág.13-14, año 2006 dice “Los derechos humanos ampliamente entendidos cristalizaron en instituciones jurídicas a fines del siglo XVIII y desde entonces han provocado cambios profundos en los sistemas jurídicos y en las estructuras estatales e internacionales”.

Esta situación establece expresamente que junto con la Declaración solemne de los derechos naturales de la persona en el contexto de la Revolución Francesa y de la Revolución Americana nutrió el movimiento del constitucionalismo y contribuyó decisivamente en la formación del Estado constitucional de Derecho.

En sentido amplio los derechos humanos son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman su protección jurídica.

En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional.

Son derechos inherentes a la persona porque ésta los posee en su condición de tal, como emanación de la dignidad humana, en virtud de la cual su realización es un fin en sí mismo por lo que no puede ser instrumentalizada en sus aspectos esenciales o constitutivos en orden a la consecución de un interés colectivo.

Pero los derechos que se derivan de la dignidad humana no han sido siempre los mismos ni son inmutables por cuanto son exigencias éticas y objetivas que cristalizan en circunstancias históricas determinadas, frente a riesgos para la dignidad de la persona originados en la acción represiva del Estado, en los avances científicos o técnicos, en el aumento de la capacidad destructiva del hombre sobre el planeta o en otros factores muchas veces concurrentes.

En el sentido estricto del concepto, la obligación de garantizar los derechos humanos recae sobre el Estado, siendo éste el responsable por las violaciones que los afecten y bajo estos parámetros los derechos humanos se rigen en la relación de las personas con el poder público. Esta concepción establece que los derechos humanos “se afirman frente al Estado”.

De acuerdo con la declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su art. 17.2 dice:

“Es pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial”

Este artículo dice que no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos.

De acuerdo con la declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su art. 17.6 dice:

“El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se haya violado los derechos humanos protegidos por la Convención”

Se establece que el Estado no puede actuar de modo irresponsable, que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, los derechos que le asisten a la víctima para garantizar su libre y pleno ejercicio de sus facultades sujetas a su jurisdicción.

De acuerdo con la declaración de la Corte Interamericana de derechos Humanos en su art. 17.7 dice:

“En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona”.

Este artículo prescribe que la obligación de investigar es como la de prevenir, que debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Son variadas las características que suelen atribuirse a los derechos humanos, estas son:

- UNIVERSALES



Una característica primordial para la comprensión de los derechos humanos es la de su universalidad por la existencia de tratados y declaraciones aprobados o promovidos en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

La universalidad de los derechos humanos es una tendencia en la evolución de los pueblos y de la humanidad.

Los derechos humanos son una conquista de la humanidad que se deriva de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La universalidad de los derechos humanos ha sido corroborada en la Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos de 1993.

- **INHERENTES A LA PERSONA**

Los derechos humanos pueden ser calificados de universales sin que quepa ver en ello la simple imposición de una cultura sobre otras, precisamente porque se fundamentan en la dignidad de la persona y porque le son inherentes con prescindencia del contexto político, cultural o religioso en que se desarrolle.

A diferencia de lo que sucedió y en parte aún ocurre en sociedades clasistas o estamentales, tales derechos no se reconocen en virtud de una pertenencia a una clase o casta social, ni de la posición económica o política que se ostente, sino de la condición de la persona.

- **INALIENABLES E IRRENUNCIABLES**

Los derechos humanos son inalienables, pues nadie puede negociar o enajenar sus derechos esenciales. En algunos casos, se puede comerciar con el objeto al cual se refiere un derecho humano ejemplo la imagen, pero queda fuera del tráfico jurídico del derecho mismo.

Tampoco es válida la renuncia de derechos humanos. El orden público normalmente comprometido en la vigencia de los derechos humanos excluye la aceptación de una situación *per se* contraria a tales derechos, aún cuando cuente con la anuencia del afectado o aún cuando esté sometido al régimen de esclavitud por ejemplo.

- INNATOS

También se sostiene que los derechos humanos son innatos a la persona, es decir que le son connaturales y le nacen con ella. Esta aseveración merece algunas aclaratorias.

En primer lugar, el carácter innato de los derechos humanos ha de ser deslastrado de la carga racionalista e individualista de la filosofía de la ilustración y del movimiento revolucionario francés del siglo XVIII. De acuerdo con la visión de los derechos del hombre entonces prevaleciente, estos derechos eran connaturales o innatos a la persona como ser abstracto, desligado de toda relación social concreta, lo cual permitía sostener que ella era titular de esos derechos incluso antes de la creación de la sociedad mediante la celebración del pacto social.

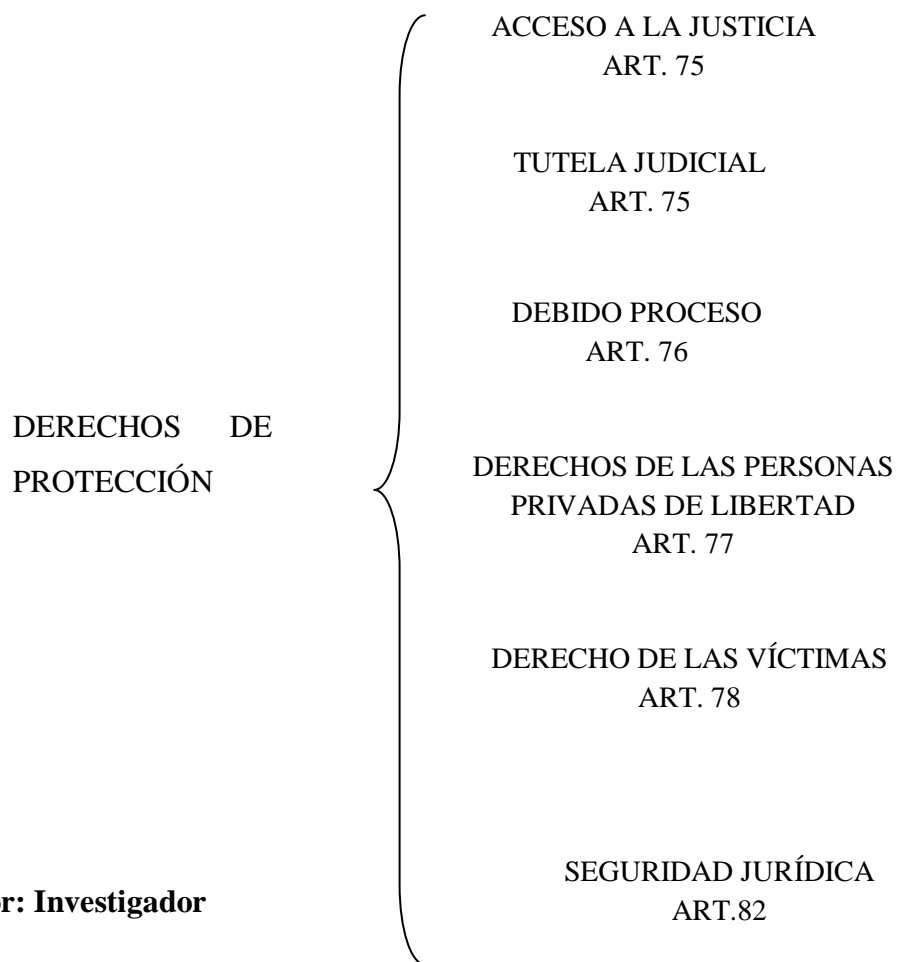
Los derechos fundamentales de la persona solo son concebibles en sociedad y son influenciados en su reconocimiento y perfilamiento por el entorno histórico en que la persona se desenvuelve. No nacen de una vez y para siempre como derechos inmutables, sino que se renuevan conforme a las exigencias concretas de la humanidad en un mundo cambiante y según las condiciones que rodean la existencia del hombre en sociedad.

En segundo lugar, hay que observar que ahora los derechos humanos corresponden a las personas antes incluso de su nacimiento o concepción como lo ponen de manifiesto los derechos de las generaciones futuras, en las materias de

protección del ambiente y de límites a la investigación y tratamiento genético entre otras.

## DERECHOS DE PROTECCIÓN

Tomando en consideración la cátedra del Dr. Vicente Robalino, se puede definir que los Derechos de Protección de los ecuatorianos se encuentran prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, que se han clasificado de la siguiente manera:



**Gráfico No. 5**  
**Elaborado por: Investigador**

## ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

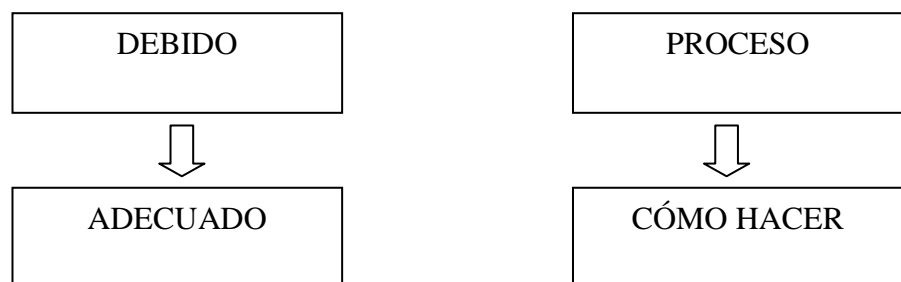
El acceso a la justicia es la posibilidad de que una persona pueda acudir a un juzgado sin que deba pagar ningún valor por el servicio, que no existan obstáculos de ninguna naturaleza o trabas, debe ser universal, luego de ser gratuito, la justicia debe estar a la mano, debe ser directa, lo más próximo al ciudadano.

## DEBIDO PROCESO

Según la Cátedra del Dr. Vicente Robalino “El debido proceso se relaciona con el derecho a la vida, libertad, integridad, y es un derecho de protección de las personas. Cuando no hay debido proceso hay ejecución extrajudicial”.

El debido Proceso es un conjunto de derechos, instituciones, garantías, normas nacionales, internacionales que se aplican a todas las materias, civil, penal, laboral, etc, cuya finalidad es garantizar la vigencia de los derechos humanos en el sistema de justicia.

Debido proceso significa “El proceso más justo”, “El proceso que se debe”



**Gráfico No. 6**  
**Elaborado por: Walter Herrera**

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona...
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal...
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa,...
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público...
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete...
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes....
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

De lo anteriormente mencionado se puede decir con certeza que la tutela judicial debe ser imparcial, eficiente y expedita, significa que el juez es un garantista de los derechos de las partes, el mismo que es imparcial. El juez tiene que tutelar el derecho de las personas. Ejemplo, cuidar el derecho a que una persona tenga una buena defensa.

## DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Todas las personas tienen derecho a que se presuma su inocencia hasta que haya sentencia. El juez debe ponderar la situación del criminal y ponderar el derecho de las víctimas

El Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas”:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso...
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención...
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado....
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b) Acogerse al silencio.
  - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad....
- 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.
- 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad...
- 11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.
- 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social.
- 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad.



La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado y la ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

## DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Es obligación del Estado precautelar la integridad de las víctimas y testigos, así como realizar una actividad investigativa en forma idónea y suficiente que no verifique la revictimización en delitos como los de violencia sexual.

## SEGURIDAD JURÍDICA

De acuerdo con el Dr. Vicente Robalino, catedrático de la materia de Derecho Constitucional, la seguridad jurídica es aquella en la cual el tipo penal

debe encuadrar con el delito, la primera garantía es la legalidad y esta se convierte en la seguridad jurídica.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En el libro *La Constitución y la Seguridad jurídica, Claves de Razón práctica* (pág. 8) el Autor Peces Barba Gregorio dice “Es una dimensión de justicia formal, la función de seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder y a crear sensación de libertad en los ciudadanos. Es, por consiguiente una dimensión esencial para la cohesión social y para la adhesión y el acuerdo de la ciudadanía con su sistema político y jurídico”

De acuerdo con el autor, la seguridad jurídica se funda en el cumplimiento de las resoluciones y fallos judiciales que han tenido lugar luego de agotado un proceso.

## GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

En el libro, *La Nueva Constitución del Ecuador*, (pág. 287- 289) la autora Claudia Storini prescribe que “todos los ordenamientos modernos añaden al reconocimiento constitucional de los derechos, diversos mecanismos de protección, los mismos que se configuran como elementos imprescindibles para su real eficiencia jurídica”.

“la Constitución del 2008 puede considerarse como un texto claramente garantizador, por la amplitud de mecanismos e instituciones que se destinan a la protección de los derechos y libertades”.

Siguiendo los lineamientos de la autora se coadyuva a que todos los derechos gozan de un régimen de protección jurídica reforzada que se logra a través de garantías normativas o abstractas, jurisdiccionales o concretas e institucionales que pueden sintetizarse así:

1. Procedimiento agravado de reforma constitucional
2. Reserva de ley ordinaria y orgánica para su regulación
3. Obligación del legislador de respetar el contenido de estos derechos
4. Garantías normativas
5. Las garantías de políticas públicas, prestación de bienes y de servicios orientados hacer efectivos todos los derechos y de su formulación y control ciudadano.
6. Previsión de un procedimiento preferente y sumario para su protección jurisdiccional, de una reparación integral y de instrumentos para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia o resolución.
7. Previsión de una acción de protección, acción de habeas corpus, acción de habeas data, acción por incumplimiento y acción de acceso a la información pública.
8. Posibilidad de promover una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución.
9. Carácter obligatorio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de garantías.

Hay que tener en cuenta, además, que todos los derechos gozan de otras garantías, que son:

1. La protección de que supone la existencia de una Corte Constitucional con capacidad para enjuiciar la conformidad de las leyes con los preceptos constitucionales relativos a derechos y libertades, por medio del control de constitucionalidad de las leyes.
2. La vinculación de todos los jueces y tribunales ordinarios a los derechos y garantías constitucionales, y en especial a realizar una interpretación de las normas *infra constitucionales* favorables a derechos constitucionales y también a los funcionarios públicos.
3. La institución de la Defensoría Pública o Defensor Público y Defensoría del Pueblo.
4. La institución de la Fiscalía General del Estado.

El conjunto de garantías señaladas comprende distintos tipos de mecanismos de diversa índole, en relación con su naturaleza estos mecanismos pueden catalogarse de dos grandes grupos:

En el primero se inscriben todos aquellos que atienden a evitar que la actuación de los poderes públicos pueda causar un desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales, o en un menoscabo del contenido mínimo que la norma constitucional que atribuye a dichos derechos. En razón de este carácter general y abstracto, estos mecanismos se han denominado garantías genéricas, abstractas o normativas.

Su finalidad es evitar que las normas de rango inferior a la Constitución que desarrollan a los derechos fundamentales despojen a estos del contenido y de la eficiencia que la Constitución le ha otorgado.

Se trata de garantías cuyo destinatario no es el individuo, sino los poderes públicos, aunque el individuo puede utilizarlas o invocarlas si conviene a su derecho.

En el segundo grupo se inscriben mecanismos que tienen un carácter distinto y que podría definirse como reactivo, esto es, mecanismos que se ofrecen al ciudadano para que, en cada caso singular en el que éste último considere que se haya producido una vulneración de un derecho, pueda acudir a ellos y obtener su restablecimiento o preservación.

Su objeto no es, por lo tanto prevenir una eventual actuación de los poderes públicos que con carácter general intente menoscabar la eficiencia o alcance de los derechos fundamentales, sino ofrecer a cada ciudadano la posibilidad de reaccionar frente a las vulneraciones de sus propios derechos.

En el Estado de derecho esta reacción normalmente tiene lugar instando la actuación de los órganos judiciales, y por ello los instrumentos que la posibilitan se agrupan bajo la denominación de garantías jurisdiccionales.

Algunos autores se refieren a la existencia de un tercer tipo de garantías, como lo prescribe Antonio Enríquez Pérez Luño en su obra *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, quién establece la existencia de las garantías institucionales, que a su vez también pueden ser “genéricas y específicas.”

La garantías genéricas están constituidas por los medios de control parlamentario de la acción de gobierno y el derecho de petición allí donde exista, mientras se hablaría de garantía institucional específica en el caso de, por ejemplo, el Defensor del Pueblo o Defensor Público. No obstante, hay que entender como garantía institucional aquel concepto relacionado con las instituciones que están garantizadas en la Constitución.

## DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

### Garantías Normativas

De acuerdo a lo prescrito en el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Este enunciado prescribe que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución a favor de las personas.

### Garantías Jurisdiccionales

El Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
  - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
  - b) Serán hábiles todos los días y horas.

- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
  - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
  - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

El Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

De acuerdo con las disposición anterior el Juez Constitucional cuando verifique que hace mérito de las pruebas aportadas en el conocimiento de un caso podrá dictar medidas cautelares con el objeto de hacer cesar la violación de derechos.

## DEFENSORÍA PÚBLICA

De acuerdo con el Art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

El Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador dice:



La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

El Art. 193 de la Constitución de la República del Ecuador dice:

Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

## DEFENSORÍA PÚBLICA

### Concepto.-

Según la Obra Derecho Penal Mínimo publicada en la página web Derecho Ecuador, de fecha domingo 22 de mayo del 2011, El Defensor

Público General, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo establece que: “dentro de un estado democrático, el Derecho penal cumple una doble función de protección; la primera respecto a controlar las manifestaciones de violencia que existen dentro de la sociedad, y la segunda referente a las limitaciones que se imponen al Estado, con el fin de evitar excesos en el uso del poder”.

Con el fin de que la justicia sea asequible a todos, la Defensoría Pública en su misión de defender gratuitamente a las personas en estado de indefensión, ha garantizado la asistencia y acceso a la justicia de los grupos más vulnerables.

Sin lugar a dudas, quien se enfrenta a todo el aparataje estatal de investigación y persecución, se encuentra en una situación de desventaja; de manera que los Estados se encuentran obligados a facilitarles los recursos que les permitan afrontar el conflicto.

La asistencia y patrocinio de los defensores públicos ha garantizado que miles de personas puedan enfrentar técnicamente un proceso judicial, sin importar su condición social o económica, también a permitido que las causas se desarrollen en igualdad de condiciones, y sobre todo que los involucrados cuente con toda la información referente a su caso y conozcan claramente sus derechos.

Por estas razones, la defensa pública se ha convertido en un instrumento importante de acercamiento de la justicia a los ciudadanos, de educación acerca de sus derechos, y de protección al garantizar que los juicios se desarrollen respetando el debido proceso.

### Origen de la Defensoría Pública

En la Obra Defensoría del Pueblo al servicio de la Comunidad, El Dr. Jorge Santiesteban de Noriega (pág. 33) establece “que los orígenes de la Defensoría del Pueblo se remontan al año de 1809, cuando en Suecia se crea la figura del

Justieombudsman para poner límites al poder de la nobleza en el manejo del Estado”.

Posteriormente, se legisló para que el Ombudsman o "el que defiende a otro" tuviera una procedencia parlamentaria, extendiéndose tal cual a los demás países escandinavos y Europa Parliamentary Commisioner en Gran Bretaña, Le Mediateur en Francia y Defensor del Pueblo en España, así como en Australia, Nueva Zelanda y algunos países del África y Asia.

El Ombudsman sueco, transformado por la constitución española post-franquista, inspiró a los legisladores de diversos países latinoamericanos, dando lugar al nacimiento de organismos defensoriales autónomos aparte del antecedente de Puerto Rico de 1977, en Guatemala 1985, Brasil 1986 en el Estado de Paraná, México 1990, El Salvador 1991, Colombia 1991, Costa Rica 1992, Honduras 1992, Perú 1993, Argentina 1993, Nicaragua 1995, Ecuador 1996, Panamá 1996 y Bolivia 1996 ; hasta hace algunos años estuvo en agenda en Venezuela, Uruguay y Chile.

#### a.- Misión

*Defender gratuitamente a las personas en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.*

#### b.-Visión

*Conformar una institución de garantía, apreciada por la ciudadanía por la calidad y oportunidad de su servicio.*

#### c.- Valores

- Disciplina.

- Vocación de servicio.
- Actuar con ética y moral.
- Hacer suyo el dolor ajeno.
- Calidad y calidez del servicio.
- Respeto a los derechos humanos fundamentales.
- Privilegiar los intereses de la persona defendida.
- Promover la solución alternativa de conflictos sin necesidad de juicio.
- Considerar al delito como un conflicto social y no como una infracción a la ley.
- Que el delito y la conflictividad perjudican al desarrollo social y económico del país.

### Defensores

Abogados defensores son aquellos profesionales del derecho adscritos a la Defensoría Pública para defender o representar a la persona que carecen de recursos económicos. Se encuentra autorizado para defender a sus clientes en juicio, representarlos o aconsejarlos.

### Clases de defensa

#### a.- Defensa penal urgente.

Es aquella que procede inmediatamente cuando el defensor público tiene conocimiento de que una persona ha sido privada de su libertad.

#### b.-Recomendaciones.

Lo que debes hacer.

**DI TU NOMBRE**, el mismo que consta en tu cédula de ciudadanía.

**EXIGE** la identificación de los agentes de policía.

**MEMORIZA** los nombres de los agentes de policía.

**PREGUNTA** el motivo de tu detención.

**SOLICITA** hablar con un defensor público gratuito o con tu abogado privado.

**PUEDES** guardar silencio hasta que llegue tu abogado defensor.

**DEBES** solicitar una llamada telefónica gratuita.

**EXIGE** *la presencia física de tu abogado, del fiscal y un juez, para que conozcan tu situación dentro de las 24 horas posteriores a tu detención.*

Lo que **NO** debes hacer

**NO TE NIEGUES** a dar tu nombre.

**NO DES NINGUNA VERSIÓN** sin estar acompañado de tu abogado defensor público gratuito o privado.

**NO OLVIDES** que el Estado tiene la obligación de asignarte un defensor público gratuito.

**NO TOMES DECISIONES** sobre tu caso sin antes asesorarte, por tu defensor público gratuito o abogado privado.

**NO INTENTES** defenderte a solas.

**NO OFENDAS** a los agentes de policía.

**NO INTENTES** escapar pues agravarías tu situación legal.

### Proceso de defensa penal

En el Manual de Derecho Procesal Penal (pág.20-ss), el Dr. Ricardo Vaca Andrade establece lo siguiente: “El art. 76, num. 7, letra a) de la Constitución de la República, dentro de las garantías que contempla el derecho a la defensa, dispone que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

Aunque el principio es suficientemente claro conviene tener presente que no puede condenarse a una persona si no se le ha sometido a un juicio previo y si es que dentro del proceso no se le ha dado la oportunidad de defenderse, presentando pruebas de descargo, o, al menos de escucharle su versión de los

hechos en los que se le involucra, para lo cual debe contar con la asesoría de un abogado que le instruya en debida forma de sus derechos y garantías fundamentales y las consecuencias de sus decisiones en relación de sus investigaciones iniciales y fundamentalmente la instauración del proceso, la presentación de pruebas en su momento y el juzgamiento ante los tribunales, pero sin descartar la opción de admitir libremente su responsabilidad y llegar a algún acuerdo que le beneficie con una pena concertada para beneficiarse de procedimientos especiales”

El autor claramente establece que ninguna persona, cualquiera que sea el delito que se le impute, puede ser privada del derecho a la defensa, tanto así que no siquiera puede ser interrogada si no es con la presencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado:

Quiere el Estado que se cumpla a cabalidad la norma constitucional y se respete debidamente el principio de defensa, designando, si fuere necesario a cargo del Estado, a un profesional del derecho para que tome a cargo la defensa del sospechoso o procesado. Esto no obsta, desde luego, para que si el procesado desea, contrate por sus propios medios a un abogado para que defienda sus intereses, presentando escritos e interviniendo en las diligencias probatorias y contribuyendo en definitiva al esclarecimiento de la verdad.

En la pág. 22 del texto, el autor Dr. Ricardo Vaca expresa: “Lamentablemente en nuestro medio, quienes son designados defensores de oficio, no cumplen ni de lejos la gravísima tarea que se les encomienda, bien sea por descuido o por falta de tiempo. Su actitud negligente no solo que priva en la práctica, al proceso de un sujeto trascendental, sino que la inexistencia de este presupuesto procesal priva al ciudadano acusado de un delito de la posibilidad de ejercer debidamente su defensa y la de sus derechos e intereses fundamentales como la libertad, la presunción de inocencia, la honra y la dignidad, y hasta la vida misma”.

Más conveniente sería que una vez designado como defensor de oficio el profesional del derecho y ante la imposibilidad de cumplir con responsabilidad el encargo, se excuse por escrito ante el juez o tribunal que le ha encomendado tan grave responsabilidad, bien sea para que designe a otro, o para que un consultorio jurídico gratuito como el que mantienen algunas universidades, conduzca esa defensa.

Por estos inconvenientes y otros más, en otros países, los defensores públicos, defensores de pobres o ausentes, nombres con los que también se conoce a los defensores de oficio, forman parte del Ministerio de Justicia (En el Ecuador forma parte de la Función Judicial como órgano autónomo) aunque tienen a su cargo una función distinta y opuesta a la que cumplen los agentes fiscales, que igualmente forman parte del mismo ente.

La Defensoría Pública prevista en el Art. 74 y siguientes del CPP y los Art. 285, 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen ampliamente el funcionamiento, organización, atribuciones, competencias y demás respecto de este órgano. Es de esperar que esta solución resulte positiva, porque si el defensor público percibe un sueldo del Estado para que defienda a un procesado lo menos que puede esperarse es que cumpla con su tarea, evitando que el sospechoso o procesado queden desprotegidos, o peor aún, desamparados tal como lo dispone el art. 286 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En correlación de lo manifestado por el autor, la defensoría pública no cumple con su tarea de defensa, desprotegiendo así el derecho de los sospechosos, imputados o acusados.

#### a.- Indagación Previa

En la obra Manual de Derecho Procesal Penal (pág. 476- ss) Ricardo Vaca Andrade establece que: “es la fase preprocesal o preparatoria, que está

constituida por actos investigativos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirven para dar sustento y firmeza a la iniciativa o decisión de ejercer la acción penal”.

Son muchos y muy variados y de gran trascendencia los actos que pueden cumplirse en esta fase, según la finalidad que se persiga en cumplimiento del Art. 215 CPP que faculta para que “Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el fiscal con colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento”

La indagación previa no puede durar más de un año en todo tipo de delitos, plazo que se contará desde la fecha en que el fiscal dio inicio a la indagación previa.

Lo dicho significa que antes de que inicie oficialmente un proceso penal pueden y deben cumplirse importantes actos de investigación o de aseguramiento de elementos de convicción o de prueba.

Según el Código de Procedimiento Penal (art. 215) sobre el Concepto de Indagación Previa dice: “Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con colaboración de la Policía Judicial, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento”.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiere autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en delitos sancionados con pena de prisión ni por más de dos años en delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha que el fiscal tuvo conocimiento del hecho.



Sin embargo, si llegarán a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrá en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones.

Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme al Código Penal.

El Código de Procedimiento Penal señala que la indagación previa es una fase preprocesal en la que se debe realizar una investigación conjunta entre la fiscalía y la policía judicial, para recavar elementos de convicción necesarios para presumir la existencia de un delito y la participación de un ciudadano.

#### b.- Instrucción Fiscal

En el Código de Procedimiento Penal art. 217 sobre Instrucción Fiscal dice: “El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos necesarios para imputar a una persona la participación en un hecho delictivo. Si como medida cautelar o por tratarse de un delito flagrante se hubiere privado de la libertad a una persona, el Fiscal deberá dictar la resolución de inicio de la instrucción fiscal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al momento de la aprehensión”.

#### c.- Etapa Intermedia

En el Código de Procedimiento Penal art 227 dice: Consulta del Expediente.- Presentado el dictamen fiscal, el juez mandará que se lo notifique al imputado y al ofendido, dispondrá además que el expediente se ponga a disposición de estos, para que puedan consultarlo.

En la obra Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal (pág. 89-92) el Dr. Efraín Torres Cháves dice que Expediente, es juicio o proceso. Como su nombre lo indica, se trata de una consulta que el juez hace de todo el papeleo acumulado hasta el momento por el Fiscal. Esta consulta se realizará en una audiencia preliminar como dice en esta sección, que corresponde a la etapa intermedia del proceso.

Al efecto serán notificados el imputado y el ofendido y se dispondrá que el juicio se ponga a disposición de ellos, para que puedan estudiarlo.

El art. 228 del Código de Procedimiento Penal señala: Convocatoria.- dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar, la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de 10 días ni mayor de 20 días, a contarse desde la fecha de la convocatoria.

El art. 229 del mismo cuerpo legal señala: Audiencia.- en el día y hora señalados, el juez declarará instalada la audiencia y dispondrá que se escuche al imputado, al fiscal y al acusador particular directamente o a través de sus abogados defensores, a fin de que presenten sus alegaciones con respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

Durante la audiencia, el juez concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular y al defensor del imputado o al mismo imputado, a fin de que se

aleguen sobre los fundamentos del dictamen fiscal y de la acusación particular, si la hubiere.

En la obra Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal (pág. 90, 91), el Dr. Efraín Torres Cháves dice que el término procedibilidad es un neologismo. La palabra se deriva de proceder que significa obtenerse, nacer u organizarse una cosa de otra.

También el Diccionario de la Real Academia en su octava acepción, dice de proceder “hacer una cosa conforme a razón o derecho” y refiriéndose a derecho dice: iniciar o seguir procedimiento criminal.

Con estos antecedentes los requisitos de procedibilidad como dice este artículo, se refiere a la procedencia, origen, principio, punto inicial o lugar donde viene o se origina algo, del asunto que trate al juicio o proceso, es decir al ejercicio de la acción penal sea acción pública o acción privada.

El segundo asunto que debe tratarse en esta audiencia preliminar, es sobre cuestiones prejudiciales, previstas en el art. 40 del mismo cuerpo legal como se puede señalar las siguientes:

1. Rapto seguido de matrimonio
2. Venta con reserva de dominio
3. Falsificación de documento público
4. Quiebra fraudulenta

La competencia es el tercer asunto que debe tratarse e la audiencia preliminar y se encuentra prescrito en el art. 20 y siguientes del CPP.

Por último las cuestiones de procedimiento, es todo lo que implica “debido Proceso” o sea, lo pertinente a cada juicio, cada delito, cada asunto. En otras palabras, son los pasos previstos y peculiares del Derecho adjetivo.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 230 del CPP, sobre la Resolución dice:

“Inmediatamente después de escuchar a las partes según lo previsto en el artículo anterior, el juez leerá a los presentes su resolución, la que versará sobre todas las cuestiones planteadas, debiendo resolver previamente las cuestiones formales”.

De considerarlo necesario, el juez puede suspender la resolución y la audiencia hasta setenta y dos horas, reinstalada la audiencia, el juez procederá a leer a las partes su resolución, misma que será notificada a las partes por boleta.

El secretario dejará constancia en acta de la organización y desarrollo de la audiencia.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 232 del CPP, sobre el Auto de llamamiento a Juicio dice:

“Si el juez considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio”.

El auto debe contener:

1. La identificación del acusado
2. El análisis prolijo de los resultados de la instrucción fiscal

3. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado;
4. La orden de secuestrar o prohibir la enajenación de sus bienes, precisándolos si antes no se lo hubiera hecho, y;
5. La cita de las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 233 del CPP, sobre la Suspensión de la Audiencia dice:

“Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa de juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presente voluntariamente, excepto en los procesos penales por los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito”.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 235 del CPP, sobre el Encausado con caución dice:

“Si el encausado hubiere rendido caución, se notificará al garante con el auto de llamamiento a juicio en el domicilio judicial señalado, a fin de que haga comparecer al garantizado a la audiencia del tribunal penal, bajo prevenciones legales”.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 237 del CPP, sobre el Rechazo de Incidentes dice:

“Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio no se ejecutará ningún incidente, y de sustanciarse alguno, el juez penal lo rechazará de plano e impondrá una multa...”

En la obra Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal (pág. 97, 98) el Dr. Efraín Torres Cháves dice que un auto ejecutoriado quiere decir firme, que puede ejecutarse en todos sus puntos, que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, por lo mismo cuando se ha ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio no se admitirá incidente alguno.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 239 del CPP, sobre el Envío del Proceso dice:

“Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, el juez inmediatamente remitirá el proceso al tribunal penal, o si hubiere más de un tribunal penal, a la oficina de sorteos o a la que corresponda, donde no hubiera dicha oficina.

De acuerdo a lo que prescribe el Art. 240 del CPP, sobre el Sobreseimiento dice:

El sobreseimiento puede ser:

1. Provisional del proceso y provisional del imputado.
2. Definitivo del proceso y definitivo del imputado.
3. Provisional del proceso y definitivo del imputado

El diccionario Jurídico Espasa (pág. 923) trae dos acepciones de sobreseimiento: una general según la cual es “la resolución que pone fin a un proceso sin pronunciamiento sobre el fondo”, y una en sentido estricto expresando que “es en el proceso penal, la resolución judicial que, en forma de auto, puede dictar el juez después de la fase de instrucción produciendo la terminación o suspensión del proceso por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma penal al caso, de modo que no tiene sentido entrar en la fase de juicio oral”.

En la obra Manual de Derecho Procesal Penal (pág. 538,539) Ricardo Vaca Andrade define al Sobreseimiento provisional “cuando el juez penal a su juicio

considere que los elementos en los que el fiscal ha sustentado la presunción de la existencia del delito o la participación del procesado, no son suficientes, debe dictar auto de sobreseimiento provisional sea del proceso o del procesado, o de ambos, declarando que por el momento, no puede continuar la etapa de juicio”.

El autor claramente establece que el sobreseimiento provisional del proceso o del procesado o de ambos debe ser dictado cuando no existan elementos suficientes resultado de la investigación practicada por el fiscal que determinen la existencia de la infracción y la participación del imputado.

Sobreseimiento definitivo.- El mismo autor define que este puede ser del proceso o del procesado, lo dictará el juez cuando llegue a la conclusión de que los hechos no constituyen delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción. El sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado debe dictarlo el juez, cuando encuentre que se ha establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al procesado porque en tal supuesto se ha suprimido o desaparecido la antijuricidad del acto típico no llegando a constituir delito.

Sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del imputado.- Debe dictarse cuando los elementos que permitan presumir la existencia del delito son suficientes, pero no existen indicios de responsabilidad del procesado, es decir, hay elementos probatorios de que se ha cometido el delito, pero no hay ni siquiera indicios de la responsabilidad del procesado.

En la obra Manual de Derecho Procesal Penal (pág. 540,541) Ricardo Vaca Andrade establece los efectos del sobreseimiento, y prescribe que estos se refieren, “principalmente, a la recuperación de la libertad de quién estuvo en calidad de sujeto pasivo del proceso penal, en consecuencia, manifiesta que al dictarse el sobreseimiento, de la clase que fuere, el juez penal debe revocar el auto de prisión preventiva y ordenar la inmediata libertad del

procesado si estuviere bajo prisión preventiva, sin perjuicio de volver a ordenarla; si el auto de sobreseimiento fuere revocado por la Corte Provincial una vez que se resuelva la apelación, o si siendo provisional, resultaren nuevos cargos contra el procesado”.

En efecto el sobreseimiento de cualquier clase que fuere tiene la obligación de recuperar la libertad de la persona que se encontraba bajo las condiciones de una mediad cautelar de carácter personal.

#### d.- Etapa de Juicio

Según el Diccionario de Derecho Luis Ribó Duran BOSCH, casa Editorial S.A “El juicio oral constituye la segunda parte del proceso criminal que queda abierta en cuanto se ha concluido el sumario y no se ha dictado auto de sobreseimiento que lo impida”.

En la publicación realizada en la página web

[http://www.derechoecudor.com/index.php?opti3n=com\\_content&task=view&id=3509&Itemid=426](http://www.derechoecudor.com/index.php?opti3n=com_content&task=view&id=3509&Itemid=426), según Cristian Bahamonde Galarza define a la Etapa de Juicio de la siguiente manera:

“Esta etapa se iniciará con la substanciación del proceso ante el presidente del Tribunal Penal, quien estaría obligado en primera instancia, a designar un defensor para el sindicado en caso de que éste se encuentre imposibilitado para contratarlo. Además deberá convocar a la Audiencia para el juzgamiento y solicitar a las partes que le entreguen la lista de los testigos, ya que estará encargado de dictar las órdenes respectivas para la comparecencia de los mismos”.

Propósitos de esta Etapa



Esta etapa, a criterio del Dr. Cristian Bahamonde Galarza tendrá tres propósitos fundamentales:

- a) la prueba de la existencia del delito
- b) La prueba de la culpabilidad del infractor; y,
- c) La imposición de la pena correspondiente al delito cometido, de las medidas de seguridad y del pago del daño causado al ofendido.

#### AUDIENCIA DE JUICIO

Se respetarán los principio de contradicción, oralidad, publicidad, inmediación y concentración; el proyecto determina claramente como se realizará la substanciación ante el Tribunal Penal y los pasos que tendrán que seguirse, sobre todo, en lo que se refiere al orden lógico de intervención de los sujetos procesales, la declaración de los testigos y peritos y la exhibición de pruebas.

Desde el art. 291 al 313 del CPP ecuatoriano, se desarrolla el procedimiento a seguir, el mismo que se ha dividido en dos partes.

#### PRIMERA PARTE DE LA AUDIENCIA

La primera empezará con la intervención del fiscal, que estuvo a cargo de la instrucción. En esta intervención se presentará la acusación y se solicitará que se practiquen las pruebas que se consideren necesarias.

A continuación, el ofendido estará obligado a comparecer a juicio para rendir su testimonio, bajo juramento, sin duda, este testimonio contribuirá al esclarecimiento de los hechos. Una vez presentado el testimonio, los

miembros del Tribunal y los otros sujetos, procesales podrán interrogar al ofendido, siempre y cuando las preguntas sean debidamente formuladas.

A continuación, vendrá la exposición del acusador particular o de su defensor, quien realizará una exposición del motivo de su acusación y solicitará la práctica de las pruebas que considere necesarias, para finalizar esta primera fase de la audiencia, se receptorá el testimonio de los peritos y de los testigos pedidos por el fiscal y por el acusador particular.

## SEGUNDA PARTE DE LA AUDIENCIA

En la segunda parte de la audiencia, el acusado rendirá su testimonio voluntario, luego de lo cual, podrá ser interrogado por los miembros del Tribunal y las otras partes.

Inmediatamente, deberá reconocer los objetos y vestigios de la infracción, realizado el reconocimiento, el defensor del acusado hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias favorables para su defendido y pedirá que se practiquen las pruebas de descargo.

Luego de lo cual, el Tribunal procederá a tomar testimonios de los testigos presentados por el acusado, quienes también podrán ser interrogados por las partes.

## PARTE FINAL DE LA AUDIENCIA

Finalmente, se realizarán las demás pruebas ordenadas por el Tribunal y se dará lugar a un debate en el que las partes podrán exponer sus alegatos, luego de lo cual los miembros del Tribunal deberán deliberar sobre lo ocurrido.

## PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA

El Código de procedimiento Penal, en el art. 304-A prescribe: “La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado. Cuando el tribunal tenga la certeza de que está comprobado la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo dictará sentencia condenatoria. Si no estuviere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará sentencia absolutoria”.

Si el tribunal al momento de sentenciar observare que existe alguna causa de nulidad, la declarará a costa de quién la hubiere provocado, ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad inclusive.

En nuestra jurisdicción las sentencias dictadas por los tribunales penales, en forma frecuente no son emitidas en el plazo que establece la norma, esto es en las setenta y dos horas siguientes, más sucede que se exceden del tiempo en que debe dictarse por que existe carga de trabajo.

### e.- Etapa de impugnación

De acuerdo con el Art. 324 y siguientes del CPP sobre la Facultad de impugnar dice:

Las sentencias, autos y resoluciones son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código, cuando la ley no distinga, el derecho a impugnar corresponde a las partes.

En estos casos el defensor puede interponer los recursos que considere pertinentes, los mismos que serán admisibles si son interpuestos dentro del plazo establecido y estos suspenderán la ejecución de la decisión.

Cuando en un proceso existan varios coacusados, el recurso interpuesto por uno de ellos, beneficiará a los demás, este beneficio será exigible aunque mediare sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de uno de los acusados.

De acuerdo con la normativa del Código de Procedimiento Penal vigente, la interposición de un recurso beneficia a todos los coacusados que se encuentren involucrados en un proceso penal aunque medie uno de ellos una sentencia condenatoria ejecutoriada.

#### Recurso de nulidad

De acuerdo con el Art. 330 y siguientes del CPP sobre las Causas de nulidad de los Recursos dice:

Habrà lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el juez o el tribunal penal hubieren actuado sin competencia;
  2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código; y,
  3. Cuando en la sustanciación del proceso se hubiere violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.
- De acuerdo con el Art. 331 y siguientes del CPP sobre la Declaración de nulidad dice:

“Si al momento de resolver un recurso, la Corte respectiva observare que existe alguna de las causas de nulidad enumeradas en el artículo anterior, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que, se produjo la nulidad”.

La disposición también contempla que se declarará la nulidad solamente si la causa que la provoca tuviere influencia en la decisión del proceso o si se hubiere omitido algún acto procesal necesario para la comprobación de la existencia de la infracción, siempre que el recurso de nulidad se hubiere interpuesto dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, del auto de sobreseimiento, o de llamamiento a juicio, haciendo constar la causa de la nulidad.

De acuerdo con el Art. 333 y Art. 334 del CPP, El juez o el presidente del tribunal, en su caso, concederán el recurso de nulidad si se lo hubiere interpuesto en el plazo legal y recibirá la causa a prueba por el plazo de seis días, si la nulidad alegada contuviere hechos sujetos a justificación.

Cuando ha concluido el plazo de prueba, se remitirá inmediatamente el proceso original a la respectiva Corte Provincial, previa notificación a las partes, dejando copia de auto o sentencia recurridos.

De acuerdo con el Art. 335 y Art. 336 del CPP sobre Interposición conjunta de los recursos de nulidad y apelación y la sustanciación la Corte Provincial resolverá en primer término el recurso de nulidad y, si el mismo fuese desechado, resolverá sobre el de apelación.

El recurrente debe fundamentar el recurso de nulidad ordenado dentro de los tres días, luego de realizada la fundamentación, se correrá traslado con la misma a las otras partes procesales para que la contesten, así mismo en el plazo de tres días.

Si la Corte Provincial aceptare el recurso de nulidad, y ésta se hubiera producido total o parcialmente en la etapa de instrucción fiscal, la Corte remitirá el proceso a un Fiscal Penal diferente, para que sustancie dicha etapa, desde el momento procesal en que se produjo la causa que dio lugar a la nulidad.

Si la nulidad se hubiere producido en la etapa del juicio, el proceso será remitido a otro tribunal penal, para que proceda a sustanciar dicha etapa.

#### Recurso de apelación

De acuerdo con el Art. 343 y siguientes del CPP Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos:

1. Del auto de sobreseimiento;
2. Del auto de llamamiento a juicio;
3. De los autos de nulidad, de prescripción, y de inhibición por causa de incompetencia;
4. De las medidas cautelares impuestas o negadas respectivamente por el Juez o Tribunal, conforme al procedimiento previsto en este Código;
5. De la sentencia de acción privada;
6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y,
7. De la sentencia dictada en el proceso abreviado.

El recurso de apelación se debe interponer mediante escrito fundamentado, ante el juez o tribunal, dentro de los tres días de notificada la providencia el mismo que elevará el proceso al superior.

Una vez recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial respectiva debe resolver el recurso por el mérito de los autos, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción del proceso, debiendo resolver como cuestión previa la admisibilidad del recurso.

Si al resolver la apelación, la Corte Provincial considera que no procede el sobreseimiento sino el auto de llamamiento a juicio, lo debe dictar conforme lo previsto en el Código de Procedimiento penal y luego de esto no cabe recurso alguno. Ejecutoriado el fallo se debe remitir el proceso al juez o tribunal para su inmediato cumplimiento.

Empero si la Corte Provincial no resolviera la apelación del auto de sobreseimiento en el plazo máximo de noventa días, éste quedará confirmado en todas sus partes, correrá el plazo a partir de la fecha de recepción del proceso en la sala respectiva.

De acuerdo con la normativa prescrita en el Código de Procedimiento Penal el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres días de notificado con la sentencia o con el auto de sobreseimiento respectivo con el objetivo de hacer valer los derechos vulnerados por quien se crea asistido.

#### Recurso de casación

De acuerdo con el Art. 349 del CPP vigente, el recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, en fin, por haberla interpretado erróneamente.

La norma penal vigente prescribe que el recurso de casación será concedido si se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la

notificación de la sentencia, por lo obligados como el agente fiscal, el acusado o el acusador particular y el proceso a su vez será remitido de inmediato a la Corte Nacional de Justicia.

Una vez de recibido el proceso y si el recurso estuviere debidamente interpuesto, la Sala de Casación dispondrá que el recurrente fundamente el recurso dentro del término de diez días, caso contrario declarará de oficio o a petición de parte, la deserción del recurso.

De acuerdo con el Art. 354 y siguientes del CPP vigente, si el recurso se hubiere interpuesto por el Agente Fiscal, quien deberá fundamentarlo será el Ministro Fiscal General, cuyo escrito de fundamentación se pondrá en conocimiento de las otras partes que intervinieren en el proceso para que lo contesten en el plazo de diez días.

Si las partes han contestado o en su rebeldía, la Corte Nacional de Justicia señalará fecha para oír alegatos en audiencia, si lo solicitare alguna de las partes.

De acuerdo con el Art. 357 y siguientes del CPP vigente, el trámite para la audiencia será de la siguiente manera:

“Instalada la audiencia, el Presidente concederá el uso de la palabra al recurrente y a continuación, a las otras partes procesales en el orden que señale. En todo caso, el defensor del acusado será oído al último”.

Luego de la audiencia, si la Corte Nacional de Justicia estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley, si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.



## Recurso de Revisión

De acuerdo con el Art. 359 del CPP vigente, el recurso de revisión podrá proponerse para ante la Corte Nacional de Justicia en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria cuando se verifique uno de las siguientes casos:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que, por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada;
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados;
4. Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó;
5. Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y,
6. Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

Excepto el último caso la revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.

La revisión por el primer caso, es decir si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta, la propondrá el reo, o cualquier persona, o el mismo tribunal de oficio, cuando resulte la aparición o pruebas fehacientes del que se creía muerto con posterioridad a la fecha de la supuesta infracción.

En los demás casos sólo podrá interponerlo el condenado; pero si hubiera fallecido, podrán hacerlo su cónyuge, sus hijos, sus parientes o herederos.

De acuerdo con el Art. 362 del mismo cuerpo legal, la solicitud de revisión estará debidamente fundamentada y deberá contener la petición de prueba, así como el señalamiento de la casilla judicial en la Capital, luego de lo cual el presidente del tribunal penal o el presidente de la Corte respectiva, en los casos de fuero, remitirá el proceso, sin dilación alguna a la Corte Nacional de Justicia.

Cuando el Recurso se encuentre en la Corte Nacional, el presidente de la Sala de la Corte pondrá en conocimiento de las partes la recepción del recurso y del proceso y abrirá la causa prueba por el término de diez días, fenecido el cual se llevará el proceso a conocimiento del Ministro Fiscal General para que emita su dictamen en quince días.

De acuerdo con el Art. 366 del CPP vigente, emitido el dictamen Fiscal o en rebeldía, el presidente de la Sala convocará a una audiencia en la que el recurrente por sí mismo o por medio de su defensor, alegará verbalmente con derecho a réplica, también podrá intervenir el Ministro Fiscal General, o su delegado debidamente acreditado.

Cuando la Corte Suprema de Justicia encuentre que es procedente la revisión dictará la sentencia que corresponda. Si la estimara improcedente lo declarará así, y mandará que el proceso sea devuelto al tribunal de origen.

De acuerdo con el Art. 368 del mismo cuerpo legal, ni el rechazo de la revisión, ni la sentencia confirmatoria de la anterior, impedirá que pueda proponerse una nueva revisión fundamentada en una causa diferente.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 424 prescribe “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

De acuerdo con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas dice: “será el siguiente La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Esta disposición establece que la jerarquía normativa considerará, el respeto a la Constitución y a su orden establecido.

De acuerdo con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador sobre autoridades sujetas a la constitución dice:

“Las Juezas y Jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

Conjuntamente con el precepto manifestado anteriormente, la Constitución en su parte pertinente establece que los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación, así como no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

El art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Como afirma Ramiro Dávila Santamaría en su texto Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, en Constitución del 2008 en el contexto Andino, Quito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “el juez es un Estado constitucional, no puede ser solamente boca de la ley. El juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución y convertirse en cerebro y boca de la Constitución”.

Esta aseveración manifiesta que el juez debe aplicar principios dentro de los parámetros establecidos por la Constitución, así como velar por los derechos que ella prescribe.

De acuerdo con el texto establecido en la Tesis “Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva” del Dr. Magno Hernán Borja Reyes prescribe que: “Nuestra Constitución se refiere a los derechos, garantías y deberes que constituyen la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantizan nuestra Constitución, así como también los que se encuentran en las Declaraciones, Pactos, Convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Además establece como deberes primordiales del Estado asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social, garantiza la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción”.

De acuerdo con el autor de la tesis en mención la Constitución hace énfasis en Principios como el de inocencia, derecho a la Defensa, el de motivación de las resoluciones, entre tantos otros, y establece que la materialización de dichos principios requieren de la colaboración de todos quienes forman parte del engranaje jurídico legal, de las instituciones públicas y privadas, operadores de justicia y de manera general de todos quienes aspiramos alcanzar el bien común de la sociedad.

Así el art. 75 de la Constitución dice “...toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita...”

Art. 76 dice que “...en todo proceso en que se determinen procesos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...”

Art. 76 numerales 1 “...corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas o derechos de las partes”;

Numeral 2 “...presunción de inocencia...”;

Numeral 3 “...principio de legalidad”...;

Numeral 4 “...principio de eficacia probatoria” ;

Numeral 5 “...indubio pro reo” ;

Numeral 6 “principio de proporcionalidad”.

De acuerdo con la cátedra del Dr. Vicente Robalino, Juez Tercero de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, “la privación de la libertad procede cuando existen indicios que sean suficientes, lícitos y legales, esto en la fase de indagación previa, cuya información debe ser notificada al investigado y mediante una audiencia pública contradictoria plantear una apelación, sustitución, revisión, caución, habeas corpus, acción extraordinaria de protección de la prisión preventiva.”

El docente establece que deben existir indicios, que se relacione con la existencia de un delito, una vinculación personal con una sanción penal, es decir,

que sean indicios suficientes para considerar probable el hecho, probable la participación.

Los indicios deben ser suficientes en lógica, para convencerme yo mismo y convencer a los demás mediante una sentencia motivada.

Los indicios deben ser Lícitos, deben ser obtenidos respetando los derechos fundamentales y la Constitución. Si no hay indicios de delito, no hay indicios de participación.

En igual forma el Dr. Robalino manifiesta que “La prisión preventiva es sustituible en cualquier momento, en cualquier delito, es decir en todos los delitos que haya prisión preventiva.”

La prisión preventiva es la medida que más daño causa a los derechos humanos, vida, libertad, seguridad, integridad, trabajo, derecho de familia, etc.

La sustitución es una medida de confianza o de segunda oportunidad que la Constitución prescribe en el art. 77 a favor de las personas privadas de libertad.

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Los instrumentos jurídicos internacionales ocupan una grada normativa intermedia entre la Constitución y las leyes. Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad ha dado un enorme impulso a los pactos y convenciones sobre derechos humanos, sean de carácter regional o mundial; a estos instrumentos internacionales, algunos países les dan un nivel jerárquico igual, incluso superior al de la Constitución del Estado.

En el Ecuador se reconoce la importancia y la influencia de los instrumentos internacionales en el quehacer diario de la justicia, así el art. 11 de la Constitución de la república del Ecuador, numeral 3 dice: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante quien servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”

Esta afirmación quiere decir que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internaciones vigentes.

De acuerdo con la Tesis “Violación de la Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y prisión preventiva” del Dr. Magno Hernán Borja Reyes (pag 81-95) prescribe que: El principal antecedente de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos y por ende el debido proceso, es sin lugar a duda la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789 a raíz de la Revolución Francesa, cuyo texto a criterio de la Asamblea Constituyente que publicó la Constitución Francesa de 1791 había adquirido un carácter sagrado y por tanto no era posible modificarlo, ya que fue redactada con pretensiones de universalidad y además refleja las ideas filosóficas del siglo XIX. El texto introductorio de esta declaración dice:

**LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FRANCÉS, CONSTITUÍDOS EN ASAMBLEA NACIONAL**

Reconocen y declaran:

Art. 1.- Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la actitud común.



Art. 2.- El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Art. 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella”.

Esta declaración realizada por el pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional dio inicio al nuevo trato universal sobre protección de derechos humanos que han sido recogidos por varias legislaciones en el mundo.

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, fue reconocida por 58 países que constituyen los cuatro quintos de la población mundial. Esta Declaración es el reconocimiento mundial de los derechos del hombre.

Los conceptos plasmados en la Declaración Universal son producto de un largo proceso histórico cuyas raíces se encuentran en latitudes y épocas muy distintas, no obstante la existencia de un mundo dividido por ideologías opuestas y sistemas políticos, sociales y económicos diversos. Con este documento se llegó a un consenso sin precedente en la historia, que permitió calificar de universales a una serie de criterios que distinguen a lo que hoy llamamos derechos humanos.

Todo el actual sistema de promoción y protección de los derechos humanos deriva de esta célebre declaración, por lo cual se ha constituido es la piedra angular sobre la cual la ONU ha elaborado todo un sistema de

promoción y protección de los derechos humanos, se ha constituido en una fuente inagotable de protección de los derechos individuales y colectivos. Prácticamente no existe documento sobre derechos humanos que no haga referencia a este texto.

Uno de los principales preceptos de esta declaración, es que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, que en conjunto constituyen los derechos humanos.”

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagró su protección internacional por medio de tres convenciones o tratados, como son:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la gran familia humana.

Uno de los artículos más importantes de la declaración es el siguiente:

El art. 8 dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley”.

Este artículo de la Declaración de Universal de los Derechos humanos se encuentra protegida por la actual Constitución de la República del Ecuador dentro de las garantías del Debido Proceso.

## DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9na Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá en abril de 1948, fue un antecedente para la declaración universal de los derechos humanos proclamado por la Organización de las Naciones Unidas meses después.

“Esta declaración coincide con los notables principios del Concilio Vaticano II en cuanto al realce de la conciencia más viva de la dignidad humana, lo cual ha hecho que en diversas regiones del mundo surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona, como son el derecho de libre unión, de libre asociación, de expresar las propias opiniones y de profesar privada y públicamente la religión. Porque la garantía de los derechos de la persona es condición necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en el gobierno de la cosa pública”.

Esta declaración enuncia también los deberes del hombre, cuyo principio fundamental dice que “Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad”.

Además la Declaración se limita a expresar que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática

Partiendo de estos principios la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre enumera de los deberes que obligatoriamente debe cumplir el individuo en sociedad, pues frente a un derecho que respetar siempre existirá un deber que cumplir.

- Deberes para con los hijos y los padres
- Deber de instrucción
- Deber de sufragio
- Deber de obediencia a la ley
- Deber de servir a la comunidad y a la Nación
- Deber de asistencia y seguridad sociales
- Deber de pagar impuestos
- Deber de trabajo
- Deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero, etc.

En su art. 8 dice:

“Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos constitucionales consagrados constitucionalmente”.

Esta declaración de derechos fue la base para que la Organización de la Naciones Unidas promulgue su declaración Universal de Derechos Humanos que actualmente se encuentra protegida por la Constitución Ecuatoriana.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966, enuncia una gran diversidad de derechos, incluyendo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a malos tratos, y el derecho a no ser sometido a la esclavitud.

El pacto abarca también derechos relativos a la detención, el encarcelamiento y los procedimientos judiciales; a la libertad de asociación, de expresión y de religión; al matrimonio; a la no injerencia en la vida privada, y a la participación en los asuntos públicos.

Los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben respetar y garantizar todos los derechos, sin discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La obligación de garantizar estos derechos incluye el deber del Estado de proteger a la población de los abusos de estos derechos que cometan ciudadanos particulares.

Este pacto a dado origen a un órgano de vigilancia para el cabal cumplimiento de sus normas por parte de los Estados que han ratificado el tratado; y este órgano es el Comité de Derechos Humanos.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos permite la protección legal internacional de los derechos y libertades fundamentales contenidos en su texto mediante las comunicaciones estatales y las

comunicaciones individuales, y de su trámite se encarga el Comité de Derechos Humanos, con asiento en Ginebra.

Todo Estado parte en el Protocolo internacional de derechos civiles y políticos que llegue a ser parte en el protocolo facultativo del Pacto reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

El peticionario debe agotar previamente todos los recursos internos disponibles. El Comité de derechos humanos, con sede en Ginebra, no examinará ninguna comunicación anónima o que a su juicio, constituya abuso del derecho a presentar tales comunicaciones, o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Derechos tutelados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Integridad Personal

- Derecho a la vida
- Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Prohibición de la esclavitud, Libertad
- Derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitraria
- Derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Prohibición de la expulsión arbitraria de extranjeros que se hallen legalmente en el territorio del Estado

#### Justicia

- Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.
- Un conjunto detallado de derechos relativos a un juicio con las debidas garantías.
- Derecho a medidas de protección especiales para los menores.
- Derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley.

Las medidas que deben adoptar los Estados para aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyen las siguientes:

1. La adopción de medidas legislativas y de otra índole para dar efecto a los derechos previstos en el Pacto;
2. Garantizar que cualquier persona cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido violados tenga un recurso efectivo, y garantizar que las autoridades cumplan con toda decisión que se haya estimado procedente el recurso.

Con la actual Constitución de la República del Ecuador, se han adoptado medidas legislativas que han contribuido a la protección de derechos, así como se han establecido garantías jurisdiccionales que sirven de herramienta de protección de derechos contra los abusos de poder.

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

El 22 de noviembre de 1969 doce países de la región suscribieron en San José de Costa Rica, la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La Conferencia de San José adoptó prácticamente el sistema europeo de protección de derechos humanos, pero con dos órganos de protección:

- La Comisión Internacional de Derechos Humanos y
- La Corte Internacional de Derechos Humanos.

Son dos los principales compromisos que los Estados partes contraen en virtud de la convención:

En primer término, respetar los derechos y libertades reconocidos por la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En segundo lugar, adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

## DERECHOS TUTELADOS POR LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La convención somete a protección 19 derechos civiles y constan en la Parte I titulada DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS:



- A la vida
- A la integridad
- Prohibición de esclavitud y servidumbre
- Libertad personal y habeas corpus contra detenciones ilegales

En igual forma establece garantías judiciales enumeradas a continuación:

Art. 8.- Garantías judiciales.-

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
  - b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.
  - c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
  - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.
  - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
  - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y;
  - h) derecho de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
  5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

De acuerdo con el Art. 9 de la Convención, nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

De acuerdo con el Art. 25 de la Convención, sobre Protección Judicial dice:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante tribunales o Jueces competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
  
3. Los estados partes se comprometen:
  - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) a desarrollar las posibilidades del recurso gradual; y,
  - c) a garantizar el cumplimiento por las autoridades competente, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Según el Art. 27 de la Declaración que habla sobre la Suspensión de garantías al respecto dice:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, a derecho a la Vida, derecho a la Integridad Personal, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Principio de Legalidad y de Retroactividad, Libertad de Conciencia y de Religión, Protección a la Familia, Derecho al Nombre, Derechos del Niño, Derecho a la Nacionalidad, Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
  
3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Según el Art. 29 de la Convención sobre normas de interpretación al respecto dice que ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir o limitar el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención.
  
- b) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
  
- c) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

De acuerdo con la información anteriormente prescrita, todos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y que han sido materia de análisis en este trabajo buscan garantizar y proteger los derechos del ser humano como ciudadano y como individuo perteneciente a una sociedad libre de discriminación y menoscabo de derechos.

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

De acuerdo con los Art. 74 y siguientes del CPP, La Defensoría Pública Nacional se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor en todo el país, en igual forma se organizará de acuerdo a la ley de la materia y a su reglamento correspondiente.

En los lugares donde funcionen las Cortes Provinciales de justicia, los tribunales penales y los juzgados de lo penal, la Defensoría Nacional nombrará el número necesario de defensores públicos quienes deberán intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del imputado a sustituirlo.

El defensor Público está obligado a actuar hasta el momento en que el imputado designe su defensor privado y éste asuma el cargo, mientras que el defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

Esta disposición contenida en los términos del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano verifica la obligación que tiene el Estado de proveer un defensor público cuando un ciudadano no cuente con los recursos económicos necesarios para solventar el pago de un defensor particular.

## DEFENSA ESPECIALIZADA

De acuerdo con las Consideraciones para la aprobación de la Ley Orgánica de la Defensa Pública en Paraguay, (pág. 20-21), J. Marcelo Torres Bóveda dice:

“Solo puede considerarse satisfecha la exigencia de una defensa real, cuando los que tienen acceso a la defensa privada gozan de una defensa pública de igual calidad”.

Un defensor público no puede ser limitado en su deber de defensa, uno de los errores estructurales de las defensorías públicas, es su pertenencia al poder judicial, esto puede no incidir en forma abierta sobre la autonomía del ejercicio de la defensa, sino, lo que es más frecuente, hacerlo en forma autocensura, el abogado defensor no puede auto limitarse a sus expresiones ni en la interposición de todos sus recursos (incluso supranacional y denuncias ante los órganos competentes contra los jueces) por considerarse parte de la carrera en la que estaría afectando a sus colegas, o peor aún, a sus superiores manifiesta Marcelo Torres Bóveda.

De este precepto se puede decir que poco importan los códigos procesales acusatorios y jueces técnicamente formados, si carecen de defensa idónea quienes más lo necesitan. Allí donde la Defensoría Pública es poco menos que una oficina virtual, donde abogados recargados con una misión de imposible cumplimiento se esfuerzan por tratar de hacer lo que puedan, olvidados por quienes prefieren disputar el poder y el presupuesto.

La defensa pública es un derecho del ciudadano, cualquiera puede recurrir a ella, evidentemente que si una persona opulenta recurra a esta institución es un signo de menor confiabilidad de la defensa privada y un signo positivo en torno a la efectividad y a la capacidad profesional de la defensoría pública.

La defensoría pública no solo debe ser para los pobres, no debe ser concebida como un débil suplente de la defensa privada. Es la concreción de una garantía fundamental como el derecho a la defensa, dejando salvo, evidentemente, al interesado optar por la defensa privada.

## DEFENSA ESPECIALIZADA

Concepto

Según la Obra Mexicana “La Defensa Pública en el Proceso Penal” de César Esquinca Muñoz (pág. 1-10) dice “El Estado social de derecho supone la garantía de satisfacer condiciones de vida dignas, dando vigencia derechos de rango constitucional, entre estos, el derecho a la defensa penal y el acceso a la justicia”

La defensa pública especializada en México constituye una función estatal vinculada con el real acceso a la justicia, a la legalidad y a la constitucionalidad de los actos de autoridad, por tratarse de un derecho subjetivo, público y absoluto de todo gobernado para ser asistido legalmente ante instancias administrativas y jurisdiccionales.

La misión del Defensor del Pueblo es la protección y defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, interponer recursos de inconstitucionalidad y amparo, así como iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, entre otras cosas.

La defensa penal, bajo estos principios, es integral al contarse con defensores públicos federales en todas las agencias investigadoras del Ministerio Público de la Federación, juzgados de distrito y tribunales unitarios de circuito que conocen de esa materia, defensores que cubren todas las etapas procedimentales con proyección al juicio de amparo como vía extraordinaria, vigilan la ejecución de las sentencias y tramitan a favor de los sentenciados los beneficios preliberacionales procedentes, proporcionando el servicio a cualquier persona, sin importar su condición socioeconómica, debido al bien jurídico tutelado: la libertad, que es el máspreciado por el hombre.

El servicio incluye conocer procesos en sus diversas etapas, y promover juicios de amparo, realizar visitas carcelarias, mismas que son trascendentes para la defensa y de interés para los procesados, obtener fianzas gratuitas para garantizar beneficios de libertad condicional o condena condicional, buscar la

libertad, así como modalidades de orientación, asesoría y representación en las materias administrativas, fiscal, civil y derivada de causas penales federales en asuntos que sea procedente la reparación del daño o la devolución de bienes u objetos a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios, siempre que el procesado no sea patrocinado por un defensor privado.

De acuerdo con la misma obra, en la pág. 10, En México, el servicio tiene la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las clases sociales más desprotegidas, y por ello sus destinatarios son los desempleados, subempleados, jubilados o pensionados y sus cónyuges, trabajadores eventuales, indígenas, personas de pocos recursos y en general de quienes por cualquier razón social o económica tengan necesidad del servicio.

### Preparación

Según el Ensayo de Derecho, El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de Control Constitucional de Colombia, Perú y Bolivia, obtenido de la página web <http://190.41.250.173/guia/debi.htm>, prescribe: El art. 8.2 del Ensayo establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran

1. El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.
2. La concesión del inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
3. El derecho del inculpado a defenderse por sí o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.

A continuación presentamos algunos alcances sobre el desarrollo de estas garantías en la jurisprudencia constitucional andina.



1. El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.

Este derecho es esencial para el ejercicio del derecho de defensa pues el conocimiento de las razones por las cuales se le imputa a alguien la presunta comisión de un delito, permite a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de descargo. Este derecho se ve satisfecho si se indica con claridad y exactitud las normas y los supuestos de hecho en que se basa la acusación.

En esta dirección, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que el derecho al debido proceso contiene en su núcleo esencial el derecho a conocer tan pronto como sea posible la imputación o la existencia de una investigación penal en curso, previa o formal, a fin de poder tomar oportunamente todas las medidas que consagre el ordenamiento en aras del derecho de defensa.

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú ha considerado ilegales, inconstitucionales y arbitrarios los mandatos de detención que carecen de motivación, adjetivos que ha si mismo ha extendido a la privación de libertad efectuada al amparo de tales resoluciones.

2. La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Nos encontramos aquí ante dos derechos, por un lado a contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa, y por el otro, a contar con los medios, igualmente adecuados, para tal efecto.

Esto implica diversos aspectos, como por ejemplo, acceder a documentos y pruebas con una antelación suficiente para preparar la defensa, ser

informado con anticipación de las actuaciones judiciales y poder participar en ellas, etc.

Desde esta perspectiva, el respeto a este derecho tiene una importante incidencia en los ordenamientos jurídicos de cada país, en especial sobre las normas que regulan los procesos penales, puesto que su contenido debe respetar los estándares que a nivel internacional se consideren como los apropiados, en cuanto a tiempo y medios, para garantizar una adecuada defensa.

Un aspecto de especial importancia en relación a este tema lo constituye la garantía de poder acceder al expediente judicial, en este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha considerado que el derecho a la defensa técnica debe estar garantizada desde el mismo momento en que se ordena investigar a una persona y que no basta con que se garantice la presencia física del abogado sino que se le debe permitir el acceso al expediente.

Para la Corte, el defensor contribuye al esclarecimiento de los hechos mediante la contradicción y examen de las pruebas, lo que no se puede realizar si se impide u obstaculiza su acceso al expediente.

El derecho del inculpado a defenderse por si mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.

Tema de especial importancia en el ámbito del derecho de defensa es determinar quienes pueden llevar a cabo la defensa de una persona en un proceso. Sobre este tema, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido en su jurisprudencia interesantes lineamientos los cuales presentamos a continuación.

Para la Corte Constitucional, el defensor de una persona acusada de la comisión de un delito debe ser un profesional del Derecho, salvo casos excepcionales en los que por no contarse en el lugar con abogados titulados se

acude a los egresados o estudiante de Derecho pertenecientes a un consultorio jurídico.

En este sentido, la Corte considera que la regulación normativa del defensor en materia penal puede diferir notablemente de la que se adopte para procesos de otra índole, pues allí es requisito indispensable que quién actúe como tal sea abogado, y solo lo es quién ha obtenido el título, salvo casos excepcionales; mientras que en materia laboral, civil, administrativa, etc; el legislador está autorizado para establecer los casos en que tal condición no se requiere.

En esta dirección, la Corte Constitucional ha señalado que la defensa de una persona en etapas de investigación y juzgamiento no puede ser adelantadas por una persona que no se encuentra científica y técnicamente habilitada como profesional del derecho, so pena de la configuración de una situación de anulabilidad de lo actuado en el estrado judicial por razones constitucionales, o de la inconstitucionalidad de la disposición reglamentaria que lo permita.

Además, dicha defensa técnica comprende la absoluta confianza del detenido o la presunción legal de la misma confianza en el caso del reo ausente; en este sentido es claro que el legislador debe asegurar que las labores del defensor sean técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor.

Para la Corte Constitucional, la carencia de defensa técnica de una persona durante un proceso penal implica que su actuación dentro del mismo se vea mermada al no poder solicitar y controvertir las pruebas en forma debida. En este sentido, si el procesado no cuenta con la asistencia de un profesional del derecho es imposible que el juez pueda llegar a valorar los elementos que obran en el proceso.

## PREPARACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA

Según la Unidad de Capacitación de la Defensoría Pública de Colombia, en la obra Axiología y Deontología del Proceso Penal y el Precedente Judicial (pág.64-66) presenta la siguiente guía:

En relación con el juez de control de garantías:

1. Luchar por el reconocimiento de la libertad provisional cuando las condiciones así lo indiquen.
2. Solicitar la práctica de pruebas anticipadas cuando sea necesario.
3. Impugnar la decisión por medio de la cual se impone la restricción a los derechos del procesado.
4. Intervenir en los controles de legalidad respecto del ejercicio por parte del fiscal del principio de oportunidad.
5. Participar activamente en la práctica de la prueba con la que se busca fortalecer la solicitud de libertad.
6. Trabajar en el ejercicio de la contradicción de la prueba con la que se pretende justificar la imposición de la restricción a derechos del procesado.

En relación con el juez de la causa:

1. Solicitar ante él el respeto de los derechos del acusado.
2. Presentar una teoría del caso creíble y probable.
3. Probar con lealtad y convicción su teoría del caso.
4. Alegar exclusivamente con fundamento en lo probado.

5. Tratarlo con respeto.
6. Realizar todos los actos propios de su oficio con lealtad para con la contraparte.
7. Estar atento a impugnar u objetar las pruebas ilegales, las preguntas, respuestas y alegatos cuando hubiere lugar.
8. Solicitar la sentencia que de acuerdo con lo probado sea favorable a los intereses del procesado.
9. Apelar la sentencia que se identifique como contraria al orden jurídico desconocedor de lo realmente probado dentro del proceso.

En relación con el acusado:

1. Asesorarlo en todo el trámite del proceso.
2. Representarlo jurídicamente.
3. Explicarle el alcance de todo lo que va sucediendo en el juicio y la conveniencia o no de una negociación con la fiscalía.
4. Garantizarle la vigencia y respeto de sus derechos.

En relación con la prueba

1. Participar con lealtad en su práctica.
2. Probar la defensa afirmativa.

3. Participar en la práctica de la prueba de cargo.
4. Contrainterrogar los testigos de la acusación
5. Velar porque su práctica se realice respetando las garantías procesales.
6. Ver la posibilidad de llegar a acuerdos con el fiscal, en relación con hechos o pruebas no controvertidas.

En relación con la investigación.

1. Investigar, analizar, elaborar teoría del caso y mapa de ejecución
2. Preparar los testigos, entrevistarse con ellos.
3. Analizar de manera sensata las ofertas de negociaciones realizadas por la fiscalía.
4. Solicitar el ejercicio del principio de oportunidad.
5. Propender en todo momento por la vigencia y reconocimiento de los derechos del acusado, particularmente desde los criterios de interpretación *pro homine* y en el *favor rei*.

Las características anteriormente presentadas deberían ser observadas por nuestros defensores públicos para que de alguna manera concienticen en su actividad encomendada y la realicen con ética profesional.

#### a.- Conocimiento de la causa

El Defensor Público inicia su labor de defensa desde el momento que es notificado por el juez conecedor de la investigación que realiza el fiscal hasta la finalización del proceso penal, en los casos y formas establecidas en la ley.

#### b.- Sustitución de la prisión preventiva

Según el art. 167 del CPP.- “Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva...”

Frente a estas situaciones el Defensor Público puede solicitar la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas cautelares, que necesariamente deben ser consideradas en audiencia pública contradictoria, al tenor de lo prescrito en el art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### c.- Solicitud de medidas cautelares

Según el art. 159 del CPP.- “a fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter real o personal.”

Las medidas cautelares de carácter personal, son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare.
4. La prohibición de ausentarse del país.
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.

6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia.
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica.
9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6º del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que este designare.
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.
12. La detención; y
13. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares de orden real son:

1. El secuestro;
2. la retención; y,
3. El embargo.



#### d.- Estudio de evidencias y pruebas

En el Ensayo de Derecho “El Defensor Público en el Sistema Acusatorio Colombiano” (pág. 15,16), según Franco Daza Julieta Margarita, Directora Nacional de Defensoría Pública, dice que el proceso acusatorio penal ha dispuesto que la carga de la prueba en sede de tipicidad, antijuricidad y responsabilidad recaiga en la Fiscalía General de la Nación, apoyada en la actividad de los organismos que cumplen funciones de policía judicial. Esta disposición se dirige entonces a conferir la atribución de legalidad de la prueba de Cargo.

Frente a ello y por contraposición, es indispensable abordar el tema de la vocación probatoria de las diligencias investigativas de la defensa, como quiera que, tratándose de un procedimiento controversial, se presume que los contendientes están en igualdad de condiciones jurídicas y técnicas.

Resulta interesante que se analice brevemente la capacidad probatoria que concede la normatividad vigente desde la perspectiva de los actos más usuales de investigación criminal como la recolección de elementos materiales probatorios, la verificación de informaciones, la entrevista de testigos, el aporte de informes técnicos forenses, la pesquisa de vecindario, las vigilancias, los seguimientos y otras diligencias relacionadas.

Para los fines del ejercicio del derecho de contradicción, el artículo 267 del CPP Colombiano faculta a quien no es imputado, esto es, aquella persona sobre quien se adelanta una investigación preliminar, para asesorarse de un abogado y a su vez, para que éste o aquel puedan buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga.

El informe que sobre ellos se haga o sobre su recolección y las entrevistas realizadas con el fin de obtener información útil, podrán ser utilizados por la defensa ante las autoridades judiciales.

En igual sentido se pronuncia el artículo 268 CPP colombiano sobre quien ya ha adquirido la calidad de imputado, indicando que los elementos serán trasladados al laboratorio forense del Instituto de Medicina Legal mediando para ello tanto la solicitud de estudio como una constancia expedida por la Fiscalía de que se es imputado o defensor del mismo.

El artículo 271 del mismo cuerpo legal faculta igualmente al imputado y al defensor para entrevistar a personas que puedan ofrecer información de utilidad para los fines de la defensa, recomendando para ello que se empleen las técnicas aconsejadas por la criminalística.

De tal actividad se puede dejar constancia escrita o grabada en cualquier medio técnico idóneo. Sin embargo, desde el punto de vista de la conveniencia estratégica, es innegable que este tipo de actividades puede ser contraproducente, en la medida de que tales documentos deben ser aportados para su validación como material de convicción y ese acto procesal está revestido de cierta técnica inherente al sistema oral.

#### e.- Estudio de la cadena de custodia

Según el Manual de Cadena de Custodia, (pág. 2), adjunto en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano del año 2008 dice: Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente.

El defensor debe estudiar todas las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos para formar elementos de convicción que le sirvan como medios de prueba a favor de su defendido.

#### f.- Representación en Audiencias

Los Manuales de Procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio, publicados en 2005 (página 61) y 2006 (página 93), definen las audiencias preliminares como: “aquellas que se realizan ante el Juez de control de garantías durante la indagación y la investigación para ordenar o controlar actuaciones, resolver peticiones o adoptar decisiones.

Por excepción tienen lugar en la fase de juzgamiento, por ejemplo para resolver una solicitud de prueba anticipada, o de legalización de captura producida con posterioridad a la presentación del escrito de acusación”, pero siempre presididas por el juez de control de garantías.

#### f1.- Audiencia de control de flagrancia

Según el art. 161 del CPP ecuatoriano sobre la detención por delito flagrante dice: “Los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, o cualquier persona pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial”.

El policía que haya privado de libertad o recibido a una personasorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el juez de garantías. El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 de este Código, luego de lo cual el agente de la Policía elaborará el parte

correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención.

Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito flagrante, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

Art....- Audiencia de calificación de flagrancia.- El juez dará inicio a la audiencia identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales, señalando los derechos y garantías a que hubiere a lugar. Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder del sospechoso, y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 217 de este Código.

El fiscal solicitará las medidas cautelares que estime necesarias para la investigación y señalará un plazo máximo de hasta treinta días para concluir la instrucción fiscal.

Acto seguido el juez de garantías penales concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención. Luego escuchará al detenido para que exponga sus argumentos de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye la de su defensor.

El juez de garantías penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, a fin de que continúe con la instrucción el fiscal especializado que avoque conocimiento, en caso de haberla.

## f2.- Audiencia de formulación de cargos

De acuerdo con el Art. 217 del mismo cuerpo penal, cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales.

El juez de garantías penales que conozca el caso, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señalará día y hora para la audiencia solicitada, la que deberá realizarse dentro de cinco días a partir de dicho señalamiento, indicando en la notificación a los sujetos procesales, que de no concurrir a la misma, se contará con el defensor público.

El juez de garantías penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como juez de garantías; luego concederá la palabra al fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

1. La descripción del hecho presuntamente punible;
2. Los datos personales del investigado; y,
3. Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.

El fiscal solicitará al juez de garantías penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; y señalará además el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, no excederá de noventa días.

La resolución de la instrucción fiscal, con todos los datos consignados en la audiencia y la notificación respectiva, quedará registrado en el extracto de

la audiencia, elaborado por el secretario de la judicatura y suscrito por él, bajo su responsabilidad.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se crea asistido, en la forma y términos previstos en la Constitución y este Código.

No impedirá la realización de la audiencia, el desconocimiento, respecto del lugar o domicilio en que deba notificarse a la persona o personas contra quienes se vaya a formular la imputación; y en todo caso la audiencia se desarrollará con la intervención del defensor público, para garantizar el derecho a la defensa.

Art....- Audiencias para la medida cautelar de prisión preventiva.- Desde el inicio de la instrucción, la medida cautelar de prisión preventiva deberá ser resuelta en audiencia oral, pública y contradictoria, salvo las excepciones previstas en este Código.

Al efecto, el juez de garantías penales convocará a los sujetos procesales en el término de hasta cinco días a audiencia. La parte que pretenda valerse de un elemento de convicción tendrá la carga de su presentación en la diligencia, la cual, sin embargo, no podrá suspenderse por falta de tal elemento.

El juez de garantías penales escuchará en primer lugar al fiscal; luego concederá la palabra a la contraparte y promoverá el debate sobre los puntos litigiosos de los elementos presentados. El juez de garantías penales decidirá en la misma audiencia exclusivamente sobre lo solicitado, lo debatido y aquello que resulte directa y procesalmente relacionado.

La comunicación de la resolución, que en todo caso será oral, bastará como notificación a los sujetos procesales.

Toda convocatoria a audiencia llevará la prevención que de no asistir el defensor particular del sospechoso o procesado, actuará en su lugar el defensor público, designado por el juez de garantías penales en la misma providencia que contenga tal convocatoria.

Se redactará un extracto de la audiencia, la cual contendrá la identidad de los participantes, los puntos propuestos y debatidos y lo resuelto por el juez de garantías penales. El acta será suscrita por el secretario.

### f3.- Audiencia Preparatoria al Juicio

Según el art. 224 del CPP.- Concluida la instrucción en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que interviene en el proceso, que dentro de veinticuatro horas, señale día y hora con el fin de que se lleve a efecto la audiencia en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la petición.

Cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir dictamen acusatorio y requerir al juez de garantías penales que dicte auto de llamamiento a juicio.

1. La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias;
2. Nombres y apellidos del procesado;
3. Los elementos en los que se funda la acusación al procesado. Si fueren varios los procesados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en el hecho; y,

4. La disposición legal y constitucional que sanciona el acto por el que acusa.

Formulada la acusación, el fiscal entregará al juez de garantías penales las actuaciones de investigación que sustentan su pronunciamiento.

De acuerdo con el Art. 226 del mismo cuerpo legal dice: cuando el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado, en la audiencia solicitada al juez de garantías penales de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se pronunciará sobre su abstención de acusar cuando concluya que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito; o, si frente a la existencia del hecho, la información obtenida no es suficiente para formular la acusación.

En caso de existir pluralidad de procesados, de haber evidencia suficiente para acusar a unos y no a otros, el dictamen será acusatorio y abstentivo, respectivamente.

Si el fiscal resuelve no acusar y el delito objeto de la investigación está sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, así como cuando se trate delitos contra la administración pública, o si hay acusación particular, el juez de garantías penales deberá en forma obligatoria y motivada, elevar la consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen de abstención formulado en la audiencia.

De ratificarse la no acusación, el juez de garantías penales deberá emitir el correspondiente auto de sobreseimiento, y en caso de revocatoria, sustanciará la causa con la intervención de un fiscal distinto del que inicialmente se pronunció por la abstención, quien sustentará la acusación en una nueva audiencia oral.

Art....- Adicionalmente, la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen a que se refieren los artículos 224 y 226, tiene las siguientes finalidades:



1. Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.
2. Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.
3. Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.
4. Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y,
5. Los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con el fin de dar por demostrados ciertos hechos y evitar controvertirlos en la audiencia de juicio.

Art....- Procedimiento de la audiencia preparatoria del juicio.- La ausencia del procesado no será causa para que la audiencia no se lleve a efecto, bastará la asistencia de su abogado defensor o del defensor público.

Cuando el procesado se encuentre libre bajo caución y no asista a la audiencia, se hará efectiva la caución.

El acusador particular podrá comparecer personalmente o a través de su abogado defensor a la audiencia.

Instalada la audiencia, el juez de garantías penales consultará a los sujetos procesales para que, directamente o a través de sus defensores, se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso; de ser pertinentes, el juez de garantías penales los resolverá en la misma audiencia.

A continuación el juez de garantías penales ofrecerá la palabra al fiscal, que formulará su dictamen, expresando los motivos y fundamentos de su pronunciamiento. Luego del fiscal intervendrá el acusador particular, si lo hubiere.

Realizadas las intervenciones del fiscal y del acusador particular, si lo hubiere, el procesado, directamente o a través de su defensor, alegará respecto del dictamen fiscal y pedirá la exclusión de las evidencias que considere ilícitas o ilegalmente obtenidas, especificando las normas o garantías constitucionales o procesales que considere han sido transgredidas. La intervención del procesado no excluye la de su defensor.

De lo anteriormente mencionado se puede colegir que en la audiencia preparatoria al juicio el fiscal con el producto de la investigación solicita al juez de garantías penales dicte el auto de llamamiento a juicio, teniendo también su derecho el imputado a la defensa por parte de su abogado quién deberá desvirtuar las alegaciones del fiscal sobre los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma penal.

Art....- Resolución.- Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales el juez de garantías penales anunciará de manera verbal a los presentes su resolución, la que se considerará como notificada en el mismo acto. La secretaría del juzgado conservará por escrito o en una grabación las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia y el contenido íntegro de la resolución judicial.

Si el juez de garantías penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están debidamente sustentadas, declarará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

Si a criterio del juez de garantías penales no hay vicios de procedimiento que afecten la validez del proceso, dictará auto de llamamiento a juicio cuando el dictamen fiscal sea de acusación.

Si se impugna la constitucionalidad o la legalidad de la evidencia, el juez de garantías penales deberá pronunciarse rechazando la objeción o aceptándola, y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal.

En el evento anterior, el juez de garantías penales preguntará al fiscal si es su decisión mantener la acusación sin contar con la evidencia que se considera ineficaz hasta ese momento; si el fiscal decide mantenerla, el juez de garantías penales dictará auto de llamamiento a juicio.

El secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales alternativos al proceso ordinario que se hubieren aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución del juez de garantías penales.

#### f4.- Juicio

Según el art. 253 del CPP que habla sobre la Inmediación se describe que el juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales.

Si el defensor del procesado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se debe proceder en la forma prevista en los artículos 129 y 279 de este Código.

Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del tribunal de garantías penales designará a un defensor de oficio para que asuma la defensa, con el carácter de obligatorio para el procesado.

Los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, y de acuerdo con las normas de este Código, salvo las excepciones que la ley consagra.

Los testigos y peritos podrán ser interrogados exclusivamente por los sujetos procesales en el juicio, su testimonio no podrá ser sustituido por la lectura de registros en que constaren declaraciones o informes previos; salvo el caso del testimonio urgente.

Los elementos de cargo y de descargo, así como los documentos que constituyan evidencia durante la fase indagatoria y de instrucción fiscal, anunciados como anticipos probatorios, formarán parte del expediente del juicio y no necesitarán ser reproducidos, sin perjuicio de que en virtud del principio de contradicción, sean presentados y actuados como prueba en la audiencia de juicio para que tengan eficacia.

En todo caso, el tribunal de garantías penales adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción que caracteriza a las actuaciones de quienes no estén presentes o cuya comparecencia se realice por medios electrónicos como videoconferencias.

Cuando se proceda de esta forma, la secretaría del tribunal de garantías penales deberá acreditar, al inicio de la presentación por videoconferencia, la identidad de las personas que intervienen a través de estos sistemas, ya sea porque

se pueda reconocer físicamente a tales personas, por exhibición de documentos, o por otros medios que resulten idóneos a estos efectos.

Según el Art. 262 del CPP sobre la convocatoria para la Audiencia, al respecto prescribe que el Presidente del tribunal de garantías penales pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y de los jueces del tribunal de garantías penales la recepción del caso y de las actuaciones remitidas por el juez de garantías penales, por el plazo de tres días.

Transcurrido el plazo al que se refiere el inciso anterior, el Presidente señalará día y hora en que el tribunal de garantías penales debe instalarse en audiencia pública o privada, según el caso.

Si no hubiere excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la convocatoria, la que se notificará inmediatamente a los otros jueces del tribunal de garantías penales, al fiscal, al procesado o a su defensor, y si los hubiere, al acusador particular y al garante.

De acuerdo con el Art. 267 del mismo cuerpo legal que habla sobre la lista de testigos y petición de pruebas, define lo siguiente: hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas afín de que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio.

En el caso de los procesados que habiéndose beneficiado de la caducidad de la prisión preventiva no se presentaren a la audiencia de juicio, el tribunal de garantías penales ordenará su comparecencia por medio de la fuerza pública.

De acuerdo con el Art. 286 del CPP sobre la exposición de los sujetos procesales, al respecto dice que el Presidente dará la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hubiere y a la defensa del procesado, en ese orden, para que realicen sus exposiciones iniciales respecto a los hechos que son objeto del juzgamiento.

Art....- Orden de la prueba.- Finalizada la exposición de los sujetos procesales, el Presidente solicitará la presentación de los medios de prueba; correspondiendo en primer lugar recibir los medios probatorios de la acusación y luego los de la defensa.

Los sujetos procesales pueden convenir en: acuerdos específicos relacionados a hechos constitutivos de prueba, los que serán puestos a conocimiento del tribunal de garantías penales.

Art....- Interrogatorio por los sujetos procesales.- Los testigos y peritos declararán a través de las preguntas que formulen los sujetos procesales. Primero serán examinados por los sujetos procesales que los presentan, luego por los sujetos procesales afines, y finalmente por la o las contrapartes. Los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo.

Art....- Límite de la facultad de preguntar.- Los sujetos procesales no podrán dirigir al testigo o perito preguntas capciosas o impertinentes.

Las preguntas sugestivas estarán por regla general prohibidas en el interrogatorio solicitado por los sujetos procesales a sus propios testigos o peritos, pero serán permitidas para el contra examen.

Art...- Prohibición.- En ningún caso se podrá mencionar, invocar, dar lectura o incorporar como medio de prueba antecedente alguno vinculado con la proposición, aceptación, discusión, procedencia, rechazo o revocatoria de un

acuerdo de reparación, suspensión condicional del procedimiento o de la tramitación de un procedimiento abreviado o simplificado, en relación con el procesado y con el caso que se está conociendo en juicio.

Art....- Objetos, documentos y otros medios.- Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba instrumental serán leídos en el juicio en su parte relevante, que esté directa e inmediatamente relacionada con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta y que deberá dar cuenta de su origen.

Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba, podrán ser exhibidos en el juicio, si igualmente están relacionados con la materia del juzgamiento, y previa acreditación de acuerdo con el inciso precedente.

Los videos, grabaciones u otros medios análogos serán incorporados, previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad y autenticidad.

Art....- Utilización de declaraciones.- Las declaraciones o informes ofrecidos o emitidos con anterioridad por una persona que está prestando testimonio en juicio, sólo podrán ser leídos estrictamente en las partes pertinentes, para apoyar la memoria de dicha persona, o para demostrar inconsistencias o contradicciones con su testimonio actual.

De acuerdo con el Art. 289 del CPP sobre el interrogatorio dice lo siguiente: los sujetos procesales pueden interrogar al ofendido, el presidente del tribunal de garantías penales cuidará que las preguntas sean legales y procedentes, y las calificará ante la presentación de objeciones.

Al rendir testimonio el procesado o el ofendido, los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones al declarante para tener una comprensión clara de lo que está diciendo, una vez concluída la declaración, cuando sea del caso, se hará que el acusado, si lo quisiera, reconozca los

instrumentos con que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que esta haya dejado y los objetos que hubiese quedado en el lugar que se perpetró.

Luego del evento anterior, el defensor hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias que fuere favorable para su defendido y concluirá pidiendo la práctica de las pruebas que determinará expresamente.

Inmediatamente, el Presidente ordenará al secretario que llame uno a uno a los peritos y testigos de la lista presentada por el acusado según el orden que conste en la lista, para que también sean examinados en la misma forma que se procedió con los testigos presentados por el fiscal y acusador particular.

Una vez que se ha concluido con la prueba, el Presidente mandará que se inicie el debate.

De acuerdo con Art. 303 del CPP, el fiscal será oído primeramente en el debate y su alegato será reducido a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado, de las pruebas rendidas en la audiencia y de las que constan en el proceso, con el análisis que creyere conveniente hacer.

Contestará después el defensor, será permitida la réplica, pero concluirá siempre el defensor.

Una vez que concluya de hablar el acusado o su defensor, el presidente declarará cerrado el debate.

Según lo prescribe el Art. 304 A del mismo cuerpo legal, la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la



existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos.

Terminado el debate, el Presidente ordenará a los sujetos procesales que se retiren. A continuación, el tribunal procederá a deliberar con vista de los medios de prueba practicados durante la audiencia de juicio.

Una vez que el tribunal tenga una decisión, el Presidente dispondrá la reinstalación de la audiencia y dará a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión de declarar la culpabilidad o confirmar la inocencia de los procesados.

Luego de haber pronunciado su decisión en la forma prevista en el artículo precedente, y dentro de los tres días posteriores, el tribunal de garantías penales elaborará la sentencia que debe incluir una motivación completa y suficiente, y la regulación de la pena respectiva en caso que se hubiera declarado la culpabilidad del procesado.

Por secretaría se procederá a notificar a los sujetos procesales con la sentencia, de la que se podrán interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República del Ecuador de los que se crean asistidos en legal y debida forma.

### Debido Proceso

De acuerdo con la tesis del Dr. Magno Hernán Borja Reyes (pág. 8), De manera general podemos decir que la función del Debido Proceso, es actuar dentro del estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal.

Simplificando el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

#### a.- Origen

El Debido Proceso es originario de Inglaterra; pasó luego a todas sus colonias, y a los países que poseen el sistema jurídico Romano-Germano. A la fecha, es una categoría universal y constituye la columna vertebral del sistema jurídico normativo de la modernidad.

Para estudiar en forma ordenada la historia del Debido Proceso nos referimos primero a su cuna, Inglaterra, luego a algunos países Europeos y a los Estados Unidos de América donde ha logrado un gran desarrollo y la Jurisprudencia ha cambiado su significado primigenio.

#### a.1.- Carta Magna de Londres 1215

De acuerdo con el ensayo *Visión Tridimensional Del Debido Proceso*, definición e historia escrita por Max Beraun y Manuel Mantari, Docente Universitario y Estudiante de Derecho pág. 4.- “La fuente original del concepto aparece en la Carta Magna expedida en Inglaterra por el Rey Juan sin Tierra, el 15 de junio de 1215, y en cuyo Capítulo 33, se estableció: “ Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

Enrique Tercero reafirmo la Carta Magna en 1216, la expide en 1225 reduciendo el documento de 63 a 37 Capítulos y la cláusula que nombra el Debido Proceso Penal aparece en el Capítulo 29. Doce años después se le denomina CARTA MAGNA, por primera vez en el año 1237.

En el año 1354 la Carta Magna expedida por el Rey Eduardo III aparece como documento en el idioma de Inglaterra, ya que anteriormente constaba en Latín, en el Capítulo 29, en lugar de la expresión “per legen terrea”, aparece la expresión inglesa “due process of law”, traducido al Español como “EL DEBIDO PROCESO DE LEY”, el capítulo tercero textualmente decía “Nadie, sea cual fuere su estado o condición, será retirado de sus tierras o residencia, ni llevado, ni desheredado, ni muerto, antes de que se lo obligue a responder de acuerdo con el debido proceso de ley”.

En 1627 en la misma Inglaterra se incorpora la cláusula del “due process of law” en “the petition of right” y el habeas corpus, y mediante acta en el año 1640 se estatuyó lo siguiente: “Ninguna persona cualquiera que fuere su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desterrado, ni sometido a pena de muerte sin que antes responde a los cargos en un Debido Proceso Legal”.

#### a.1.1.- El Debido Proceso en Europa Continental

Luego que Inglaterra puso el primer hito del debido proceso, en 1350, el Código de Magnus Ericsson en Suecia, dispuso: “El rey debe ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal”.

La Constitución Neminem Captivabimus, del Rey Wladislav Jagiello de Polonia, en 1430 decía: “ El rey promete y jura no encarcelar ni

inducir a encarcelar a ningún noble; no castigar nunca a un noble de ninguna forma, cualquiera que fuera el crimen o la falta que haya cometido, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los Tribunales de Justicia y haya sido puesto en nuestras manos por los Jueces de su propia provincia, salvo aquellos que comentan un crimen de derecho común, como el homicidio, la violación o el robo en las carreteras reales”.

#### A.1.2.- El Debido Proceso en el Ecuador

De acuerdo con la Tesis del Dr. Magno Hernán Borja Reyes pág. 9, la primera fuente de la Institución Jurídica del Debido Proceso la encontramos en los convenios y tratados Internacionales, las Normas Constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado Garantista. La persona que considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los Juzgados o Tribunales Jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y de los grados.

La primera Ley de Procedimiento Penal se dictó en 1839, pues no existían tribunales Pluripersonales, todos eran singulares, sin que se pueda decir que se seguía un sistema de procedimiento definido, la redacción de las instituciones procesales penales carecían de sistematización.

En 1948 el procedimiento penal ecuatoriano adoptó el sistema mixto, pues dentro de la organización del sumario se dispone el secreto de la denuncia y la orden que tanto el Juez como el fiscal están obligados a guardar reserva, bajo la pena de ser juzgados por prevaricato en caso de que faltaren a la defensa.

Desde 1939 en Ecuador se han dictado algunas leyes de procedimiento penal bajo diversos regímenes políticos, que poco a poco han alterado el sistema mixto de procedimiento.

La denuncia reservada se mantuvo hasta el Código de Enjuiciamiento en materia criminal elaborado por la Academia de Abogados de Quito en 1920 quedando excluida la reserva en 1938 el mismo que en su artículo 48 expresa que la denuncia será siempre pública, pues dicho principio se mantiene en la actualidad en el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal.

El principio de oficialidad se ha desplazado del Juez al Fiscal, que es quien tiene actualmente todos los poderes de investigaciones que antes tenía el titular del órgano jurisdiccional penal. Se dice de esta manera se ha establecido en nuestro país el sistema acusatorio que antes regía.

Actualmente el Debido Proceso aparece en Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial de 29 de marzo de 2009.

#### a.2.- Rey Juan sin Tierra

De acuerdo con la obra publicada en Internet “Visión Tridimensional del Debido Proceso, definición e historia,” de Max Beraun y Manuel Mantari, Docente Universitario y Estudiante de Derecho, (pág. 1-2) resaltan que “En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas mas importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la carta magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del *due process of law*, consignada en el documento que disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país”.

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para proteger la libertad de la persona

humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

Desde el reconocimiento del debido proceso legal "*due process of law*" el Estado monárquico inglés asumió el deber y el compromiso que al momento de restringir las libertades personales, el derecho de propiedad, la posesión, o de cualquier otro bien perteneciente solo a los nobles deberían respetar las garantías previstas en la carta magna, que en ese entonces solo se expresaban en el derecho a un juicio previo legal y a ser tratado con igualdad, es decir, sin discriminaciones.

Según la Cátedra del Dr. Vicente Robalino, Juez Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, "El Debido Proceso nace en 1215, con el Rey Juan Sin Tierra, quién dictó la Carta Magna" y dijo:

1. Nadie va a la cárcel sin un juicio justo
2. Nadie se irá a la cárcel por deudas
3. No vamos a cobrar impuestos innecesarios
4. A nadie se le va a quitar sus bienes sin indemnización

### a.3.- Derecho Anglosajón

Según la obra Axiología y Deontología del Proceso Penal y el Precedente Judicial, (pág. 55), emitido por Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación de Defensores Públicos de Colombia, "Este sistema se caracteriza por la forma en que se va construyendo su saber jurídico, esto es, su método, toda vez que de una manera inductiva se van generando los reglamentos a aplicar, a partir de casos particulares se arma la solución jurídica y así se va construyendo el derecho."

Por otra parte, como característica fundamental se analiza también en él la forma como el principio de participación democrática se hace presente en la forma de la decisión judicial, ya que el pueblo está representado en las salas de audiencias por medio del jurado popular.

Además, la motivación de las sentencias en el sistema anglosajón es innecesaria porque es la decisión del pueblo, representado en el jurado, la que se concreta en el fallo.

Debe destacarse igualmente como los fiscales en el sistema anglosajón tienen responsabilidad política porque son de elección popular o en su designación se reconoce alta incidencia la aceptación que de su labor tienen los electores.

Tal vez una de las características más notorias de este sistema jurídico es que el ministerio fiscal pertenece a la rama ejecutiva.

#### a.3.1.- El Debido Proceso en Estados Unidos de América

Según la Tesis del Dr. Magno Hernán Borja Reyes (pág.9), La Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, puso la primera piedra al debido proceso en América:

En la cláusula VIII.

Que todo proceso criminal, incluso aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene el derecho de saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie

sea privado de su libertad salvo por mandato de la Ley o por el juicio de sus iguales.

En la cláusula X

Que los asuntos judiciales generalmente en los que se mande a un funcionario o Alguacil el registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido, o de la detención de una persona o personas sin identificarlas por sus nombres, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas, son crueles y opresores y no deben ser concedidos.

De lo anteriormente descrito se puede decir que el debido proceso ha estado presente desde la formación de los Estados civilizados y se mantiene hasta la actualidad por la eficacia de su aplicación y de sus métodos y además porque es una salvaguarda de los derechos civiles y de los derechos humanos.

Según la obra Axiología y Deontología del Proceso Penal y el Precedente Judicial, pág. 56, emitido por Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación de Defensores Públicos de Colombia, “El sistema acusatorio en EEUU, se ha desarrollado allí desde sus inicios republicanos, identificando el proceso penal en una contienda de partes situadas en el mismo plano de igualdad, conservando los principios básicos y fundamentales del sistema acusatorio, pero con un nuevo modelo de procedimiento.”

La iniciativa procesal y probatoria está en manos de las propias partes de tal manera que va a recaer íntegramente sobre la acusación el papel de defensa de la sociedad y como consecuencia la represión de los hechos delictivos. Las partes pueden disponer del objeto del proceso, el ministerio fiscal puede renunciar a la acción penal o revocarla, lejos del control del órgano jurisdiccional; y el imputado puede declararse culpable y exonerar con ello a la acusación de tener que probar el fundamento de la imputación.



Este sistema de justicia difiere gradualmente con el sistema acusatorio que protege el Estado ecuatoriano por cuanto es inválida la autoincriminación y no contamos con un jurado integrado por el pueblo, en lugar de ellos tenemos administradores de justicia formados Jueces de Garantía Penales que conforman los Tribunales Penales.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

De conformidad con el Paradigma crítico propositivo seleccionado en la fundamentación filosófica, corresponde elegir el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo. Es cuantitativo porque se recolectará información que será sometida a un análisis estadístico y es cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a ser críticamente analizados con el soporte del Marco Teórico.

#### **Modalidades de la investigación**

##### **Bibliografía documental**

La presente investigación tiene información sobre el tema presentado a través de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de Derechos Humanos, leyes, reglamentos, periódicos, revistas jurídicas, internet, así como documentos válidos y confiables cuya información goza de credibilidad jurídica.

##### **De Campo**

El investigador acudió a recabar información en el lugar donde ocurrieron los hechos, es decir en los Juzgados de Garantías Penales, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados de la provincia de Tungurahua, para así poder actuar en el contexto y transformarlo en una realidad.

## Tipo de investigación

### Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias de comportamiento mayoritario.

### Población y Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario contar con datos reales y fidedignos, para ello contamos con la siguiente información:

#### Población

JUZGADOS	JUECES	4
	SECRETARIOS	4
	AMANUENCES	8
FISCALIA	FISCALES	15
DEFENSORES PÚBLICOS		5
ABOGADOS PENALES DE TUNGURAHUA	EN LIBRE EJERCICIO	1234
TOTAL		1270

**Muestra.**

En este caso utilizaré una muestra que proviene de la población de 1234 Abogados de Tungurahua.

**Datos.**

n= tamaño de la muestra

Z= nivel de confianza 95% (1.96)

P= probabilidad de ocurrencia 0.5

N= población 1234

e = error (0.05) 5%

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1234)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (1234) (0.05)^2}$$

$$n = \frac{1185.1336}{4.0454}$$

$$n = 315$$

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Cuadro No. 1**

**Variable Independiente: Defensoría Pública**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Institución pública que presta servicio especializado de representación legal y defensa técnica en casos penales a personas de escasos recursos económicos.</p>	<p>Servicio Especializado</p> <p>Representación Legal</p>	<p>Asesoría de Casos penales.</p> <p>Presentación de recursos de impugnación.</p> <p>Cumplimiento de diligencias</p> <p>Desarrollo de audiencias</p> <p>Etapas del proceso penal</p>	<p>¿Cree ud que se realiza una defensa técnica especializada por parte de la Defensoría Pública?</p> <p>¿Considera ud que el proceso debe ser iniciado y vigilado hasta el final por parte de la Defensoría Pública?</p> <p>¿Conoce ud si existen casos concluídos por la Defensoría Pública?</p> <p>¿Conoce ud que la Defensoría Pública exige el respeto del debido proceso a favor de sus defendidos?</p> <p>Cree ud que el Estado defiende eficientemente a los ciudadanos procesados penalmente?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta-Cuestionario</li> <li>• Entrevista-guía</li> </ul>



## Técnicas e Instrumentos

### Técnicas

#### Entrevista.-

Es una herramienta y una técnica extremadamente flexible, capaz de adaptarse a cualquier condición, situación, personas, permitiendo la posibilidad de aclarar preguntas, orientar la investigación y resolver las dificultades que pueden encontrar la persona entrevistada.

#### Encuesta.-

La encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se le realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

#### Análisis Estadístico.-

En términos muy generales podemos decir que la estadística se ocupa de **reunir, organizar, presentar, analizar e interpretar datos para ayudar a tomar mejores decisiones**. En este sentido persigue tres grandes objetivos: Describir, analizar y predecir la información de carácter relevante útil para la investigación que será interpretada por profesionales en estadística.

#### Validez y confiabilidad.-

La validez de los documentos vendrá dada por la técnica definida Juicio de Expertos, que es un conjunto de opiniones que pueden brindar profesionales expertos en una industria o disciplina, relacionadas al proyecto que se está ejecutando.

Este tipo de información puede ser obtenida dentro o fuera de la organización, en forma gratuita o por medio de una contratación, en asociaciones profesionales, cámaras de comercio, instituciones gubernamentales, universidades.

## **Instrumentos**

### **Guía de entrevista.-**

El cuestionario es un instrumento utilizado para la recogida de información, diseñado para poder cuantificar y universalizar la información y estandarizar el procedimiento de la entrevista. Su finalidad es conseguir la comparabilidad de la información.

### **Cuestionario de encuesta.-**

Un cuestionario es una lista de preguntas elaborada con el objetivo de obtener la información correspondiente a las preguntas de evaluación. A las personas encuestadas no se les solicita que respondan directamente a éstas: un buen cuestionario convierte la problemática de base en preguntas elementales a las que el encuestado sabrá responder sin problemas.



## PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

**Cuadro No. 3**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para investigar cómo está la problemática
2. ¿Con quién?	Juez, secretario, amanuences, Fiscales defensores públicos y abogados de Tungurahua
3. ¿Sobre qué aspectos?	Casos de personas procesadas penalmente
4. ¿Quién?¿Quienes?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Julio de 2011
6. ¿Dónde?	Juzgados de garantía penales, Defensoría Pública, Fiscalía
7. ¿Cuántas Veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Que técnica de recolección?	Encuesta y Entrevista
9. ¿Con qué?	Cuestionario y Guía
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo

**Fuente: investigador**

**Elaboración: investigador**

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

**Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas aplicadas al tamaño de la muestra de Abogados legalmente afiliados al Colegio de Abogados, secretarios y amanuenses de los Juzgados de Garantías penales de Tungurahua.**

**Preguntas.-**

#### **1. Conoce udcuáles son las funciones de la defensoría pública?**

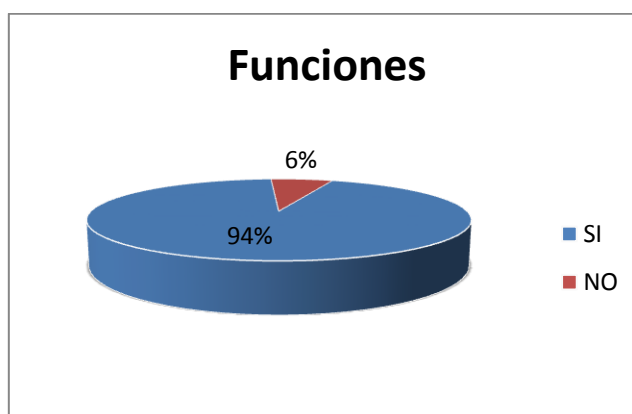
Cuadro No.4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	295	94%
NO	20	6%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.7



## Interpretación de resultados.-

El 94% de los profesionales encuestados conoce cuales son las funciones de la defensoría pública mientras que el 6% desconoce del tema.

## Análisis de datos.-

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 315 encuestas 295 profesionales si conocen acerca de las funciones de la defensoría pública en tanto que 20 encuestados no conocen de las funciones.

## 2. Conoce usted cómo está organizada la defensoría pública en Tungurahua?

Cuadro No.5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	201	64%
NO	114	36%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.8



### Interpretación de resultados.-

El 64% de los profesionales encuestados conoce como está organizada la defensoría pública en Tungurahua mientras tanto que un 36% lo desconoce.

### Análisis de datos.-

Se puede establecer que de las 315 encuestas 201 conocen como está organizada como está organizada la defensoría pública en Tungurahua mientras que 114 desconocen acerca de esta institución.

### 3. Cree usted que la actuación de la defensoría publica en Tungurahua es idónea?

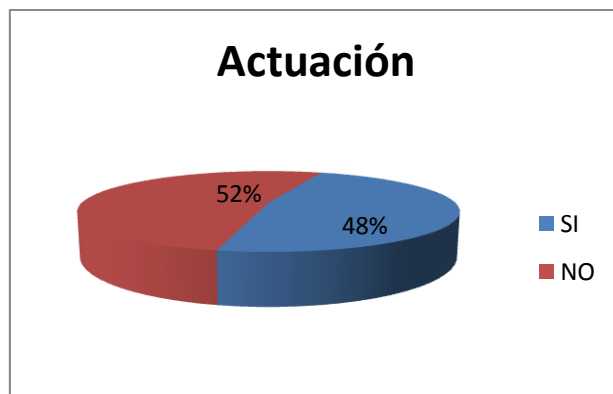
Cuadro No.6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	151	48%
NO	164	52%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.9



### Interpretación de resultados.-

El 52% de los profesionales encuestados consideran que la actuación de la defensoría pública en Tungurahua no idónea en tanto que el 48% considera que si es idónea.

### Análisis de datos.-

Según los datos obtenidos acerca de las 315 encuestas establecidas a los profesionales se ha detectado que 164 creen que la actuación de la defensoría pública en Tungurahua no es idónea por otra parte 151 no están de acuerdo con esto.

#### 4. Sabe cuántos defensores públicos existen en Tungurahua?

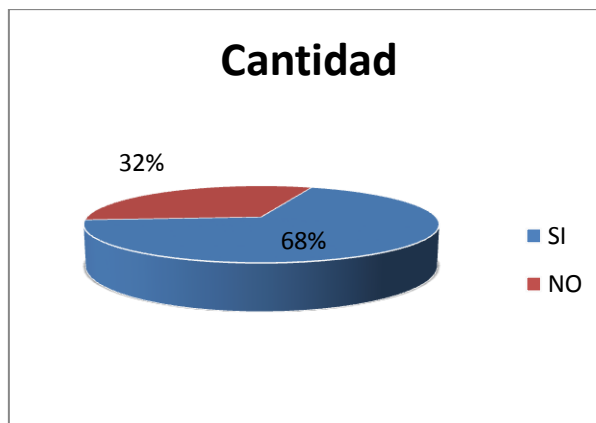
Cuadro No.7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	215	68%
NO	100	32%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.10



### Interpretación de resultados.-

El 68% de los profesionales encuestados conoce cuantos defensores públicos existen en Tungurahua mientras que el 32% desconocen el número de defensores existentes.

**Análisis de datos.-**

De un total de 315 encuetas efectuadas a profesionales de la rama de derecho 215 de los mismos conocen acerca de los defensores públicos que existen en Tungurahua al contrario que 100 de ellos no saben cuántos existen

**5. Cree que el número de defensores públicos de Tungurahua es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente?**

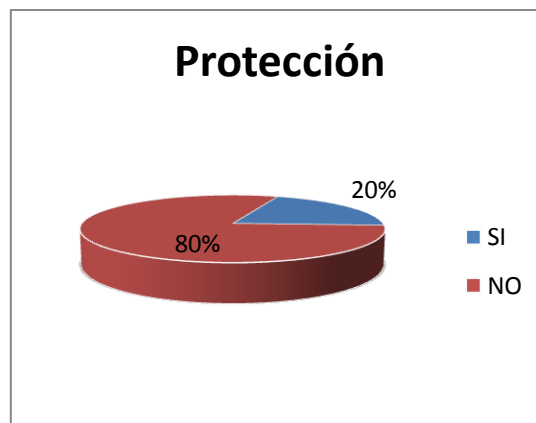
Cuadro No.8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	64	20%
NO	251	80%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.11



**Interpretación de resultados.-**

El 80% de los profesionales encuestados opina que el número de defensores públicos en Tungurahua no es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente no así el 20% que considera que si es adecuado.

**Análisis de datos.-**

64 personas llegaron a la conclusión de que el número de defensores públicos de Tungurahua es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente en tanto que 251 no creen que sea correcto; esto de un total de 315 encuestas realizadas.

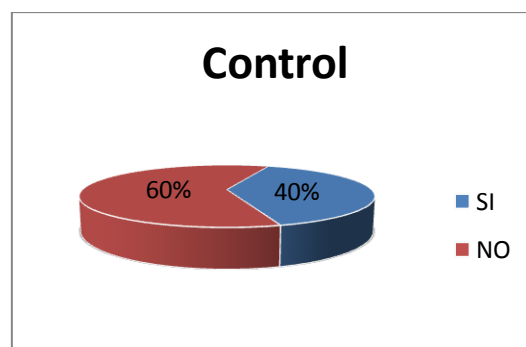
**6. Cree usted que existe algún medio para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública?**

Cuadro No.9

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	125	40%
NO	190	60%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.12



**Interpretación de resultados.-**

El 60% de los profesionales encuestados piensa que no existen medios para controlar el trabajo que realiza la defensoría pública al contrario del 40% que considera que si existen mecanismos de control.

### **Análisis de datos.-**

En cuanto a medios para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública 125 lo consideran correcto y 190 lo consideran incorrecto.

### **7. Conoce si existe sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea?**

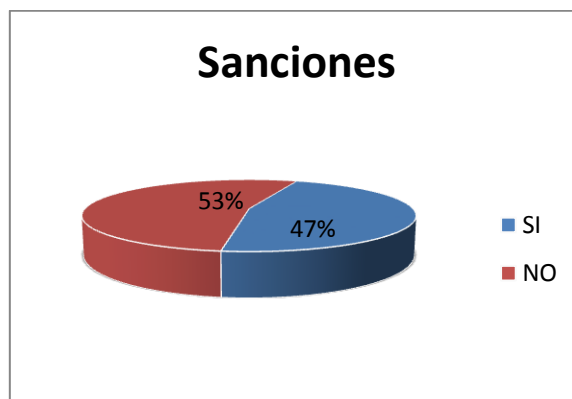
Cuadro No.10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	147	47%
NO	168	53%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.13



### **Interpretación de resultados.-**



El 53% de los profesionales encuestados desconoce de sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea mientras que un 47% conoce de estas sanciones.

### **Análisis de datos.-**

De las 315 encuestas se ha deducido que 147 personas conoce de sanciones para los defensores públicos incorrectos y 168 profesionales no conocen de sanción alguna.

### **8. Conoce usted que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal?**

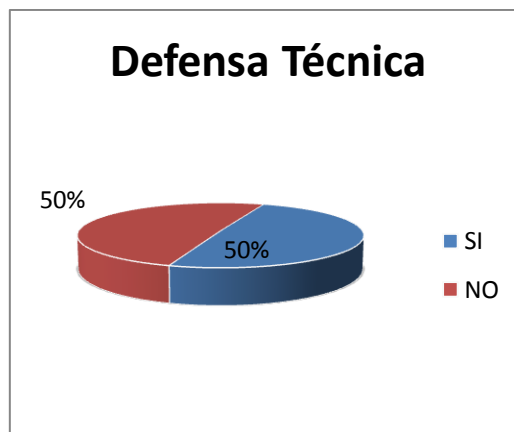
Cuadro No.11

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	156	50%
NO	159	50%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.14



### **Interpretación de resultados.-**

El 50% de los profesionales encuestados conoce que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal de igual manera un 50% desconoce del tema.

### **Análisis de datos.-**

El conocimiento de las características que debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal es conocida por 156 personas mientras que es ignorada por 159 profesionales.

### **9. Cree usted que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de sus defendidos?**

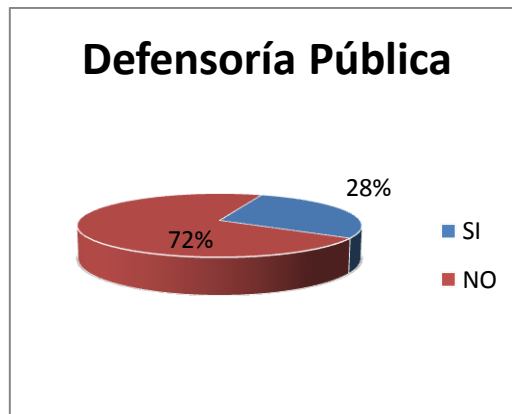
Cuadro No.12

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	89	28%
NO	226	72%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.15



### **Interpretación de resultados.-**

El 72% de los profesionales encuestados opina que la defensoría pública no realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos en tanto que el 28% considera que si se lo realiza.

### **Análisis de datos.-**

89 abogados creen que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos y 226 profesionales considera que nose realiza una defensa técnica especializada.

### **10. Conoce usted si los defensores públicos cuentan con las herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada?**

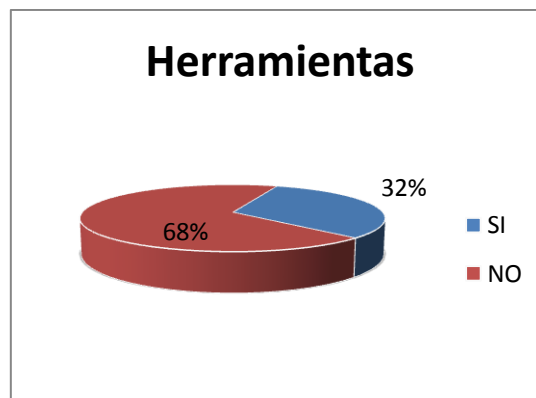
Cuadro No.13

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	100	32%
NO	215	68%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.16



### **Interpretación de resultados.-**

El 68% de los profesionales encuestados manifiesta que los defensores públicos no cuentan con las herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada al contrario el 32% conoce que los defensores si cuentan con herramientas necesarias.

**Análisis de datos.-**

De un total de 315 profesionales encuestados se ha determinado que 100 encuestados conoce que los defensores públicos cuentan con herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada no así que 215 consideran que no se cuenta con lo necesario.

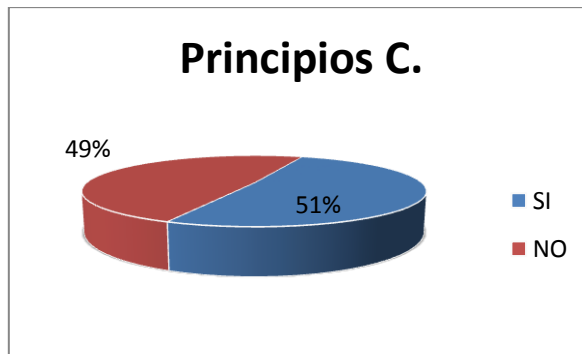
**11. Considera usted que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales?**

Cuadro No.14

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	161	51%
NO	154	49%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.17



**Interpretación de resultados.-**

El 51% de los profesionales encuestados considera que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales mientras que el 49% considera que no se utilizapprincipios constitucionales.

**Análisis de datos.-**

Acerca de de la utilización de principios constitucionales por parte de la defensa técnica especializada 161 consideran la utilización de los mismos mientras que 154 piensan que no se los utiliza.

**12. Conoce cuáles son los principios constitucionales más utilizados en derecho penal?**

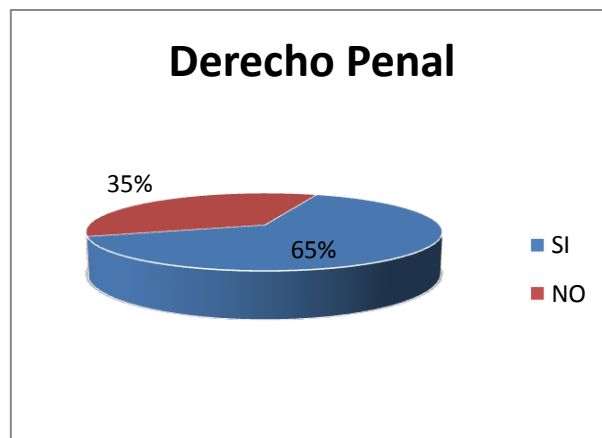
Cuadro No.15

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	204	65%
NO	111	35%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.18



**Interpretación de resultados.-**

El 65% de los profesionales encuestados conocen de los principios constitucionales más utilizados en derecho penal por otra parte el 35% desconoce de los principios.

### **Análisis de datos.-**

La mayor parte de los encuestados, es decir 204 profesionales conoce los principios constitucionales más utilizados en derecho penal mientras que 111 desconocen de los principios.

### **13. Cree usted que los defensores públicos utilizan el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada?**

Cuadro No.16

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	63	20%
NO	252	80%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.19



### Interpretación de resultados.-

El 80% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos no utilizan el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada y un 20% consideran que si emplean un tiempo necesario.

### Análisis de datos.-

De la misma manera un gran número de encuestados, 252, opinan que los defensores públicos carecen de tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada mientras 63 abogados creen que el tiempo empleado es suficiente.

### 14. Cree ud que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente?

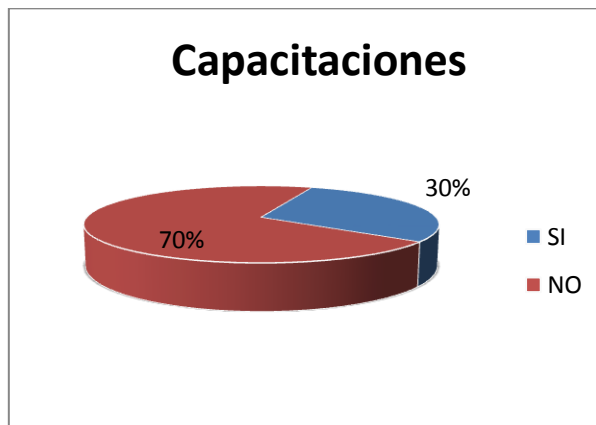
Cuadro No.17

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	93	30%
NO	222	70%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.20



### Interpretación de resultados.-

El 70% de los profesionales encuestados opina que los defensores públicos no reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras que el 30% opinan que si existe capacitación.

### Análisis de datos.-

De la totalidad de encuetados; 93 profesionales consideran de que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras la mayor parte de los mismos opinan que no se dictan capacitaciones para los defensores públicos.

### 15. Cree usted que los defensores públicos usan los principios constitucionales en su defensa?

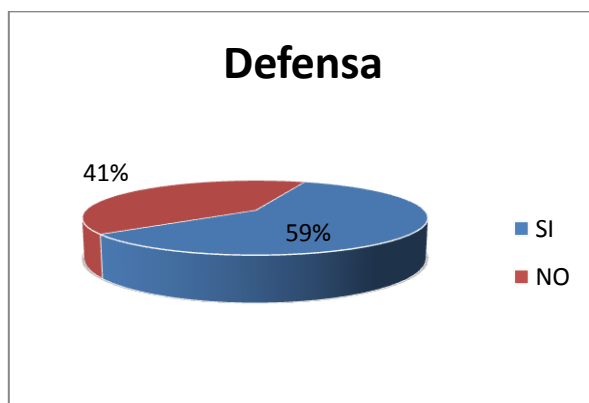
Cuadro No.18

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	187	59%
NO	128	41%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.21





### Interpretación de resultados.-

El 59% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto que el 41% opina que no se les toma en cuenta.

### Análisis de datos.-

187 personas creen que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto 128 abogados opinan que no se los toma en consideración.

### 16. Cree usted que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua?

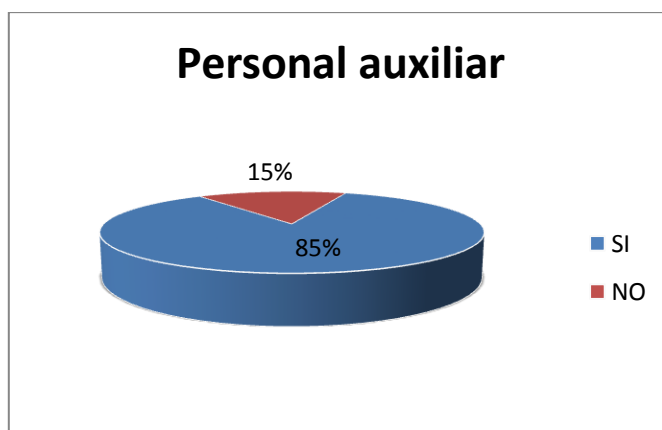
Cuadro No.19

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	267	85%
NO	48	15%
TOTAL	315	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.22



### **Interpretación de resultados.-**

El 85% de los profesionales opinan que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua y el 15% consideran que existen los suficientes.

### **Análisis de datos.-**

La mayor parte, 267 abogados, concuerda en que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua mientras que 48 profesionales consideran que existe suficiente personal.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

**Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a los Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua.**

**Preguntas.-**

### **1. Conoce cuáles son las funciones de la defensoría pública?**

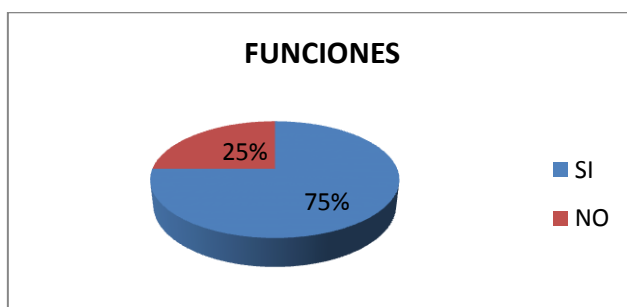
Cuadro No.20

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.23



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados conoce cuales son las funciones de la defensoría pública mientras que el 25% desconoce del tema.

### **Análisis de datos.-**

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si conocen acerca de las funciones de la defensoría pública en tanto que 1 encuestado no conoce de las funciones.

### **2. Conoce como está organizada la defensoría Pública en Tungurahua?**

Cuadro No.21

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.24



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados conoce como está organizada la defensoría pública mientras que el 25% lo desconoce.

### **Análisis de datos.-**

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si conocen cómo está organizada la defensoría pública en tanto que 1 encuestado desconoce de esta institución.

### **3. Cree Ud. que la Actuación de la defensoría Pública de Tungurahua es idónea?**

Cuadro No.22

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.25



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados creen que la Actuación de la defensoría Pública es idónea mientras que el 25% lo desconoce.

### **Análisis de datos.-**

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si cree que la Actuación de la defensoría Pública es idónea en tanto que 1 encuestado desconoce de este tema.

#### **4. Sabe cuántos defensores públicos existen en Tungurahua?**

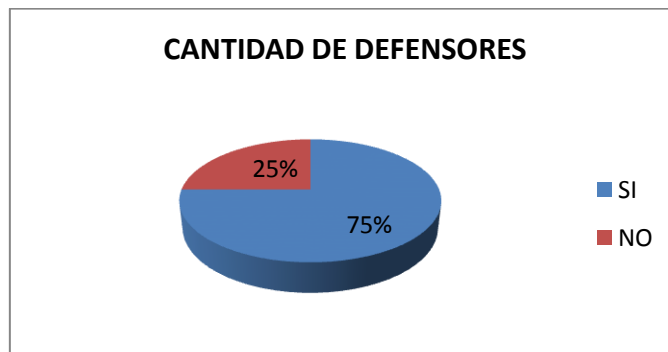
Cuadro No.23

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.26



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados conoce cuántos defensores públicos existen en Tungurahua mientras que el 25% desconocen el número de defensores existentes.

### **Análisis de datos.-**

De un total de 4 encuestas efectuadas a profesionales de la rama de derecho 3 de los mismos conocen acerca de los defensores públicos que existen en Tungurahua al contrario que 1 de ellos no sabe cuántos existen.

### **5. Cree que el número de defensores públicos de Tungurahua es el adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente?**

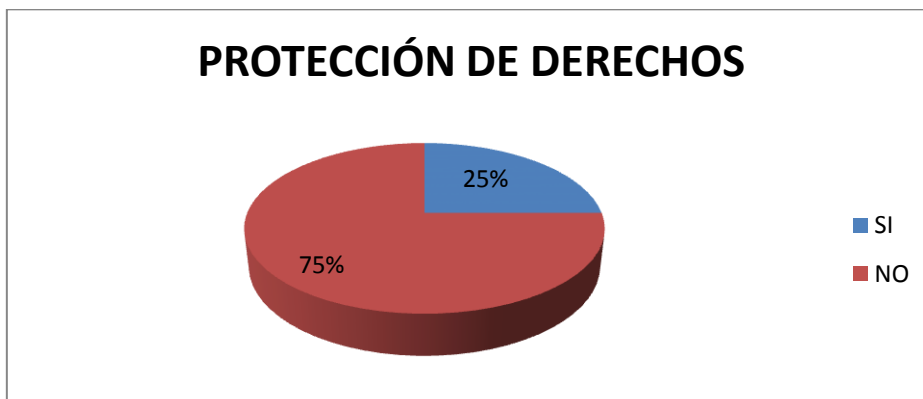
Cuadro No.24

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.27



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados opina que el número de defensores públicos en Tungurahua no es adecuado para proteger los derechos

de las personas procesadas penalmente no así el 25% que considera que si es adecuado.

### **Análisis de datos.-**

1 persona llegó a la conclusión de que el número de defensores públicos de Tungurahua es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente en tanto que 3 no creen que sea correcto; esto de un total de 4 encuestas realizadas.

### **6. Cree usted que existe algún medio para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública?**

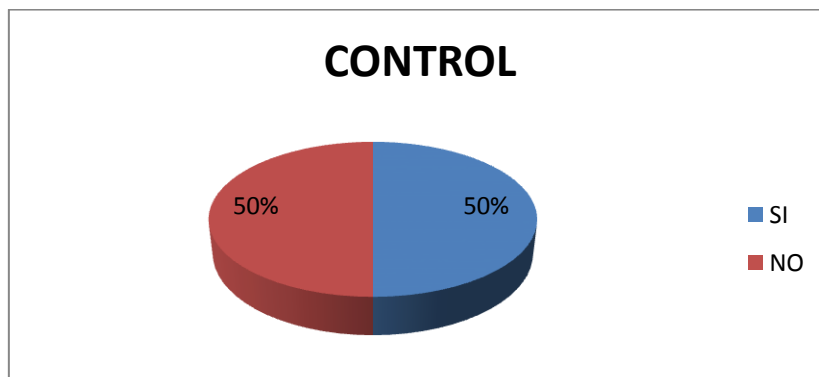
Cuadro No.25

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.28



### **Interpretación de resultados.-**



El 50% de los profesionales encuestados piensa que existen medios para controlar el trabajo que realiza la defensoría pública al contrario del 50% que considera que existen mecanismos de control.

**Análisis de datos.-**

En cuanto a medios para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública 2 lo consideran correcto y 2 lo consideran incorrecto.

**7. Conoce si existen sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea?**

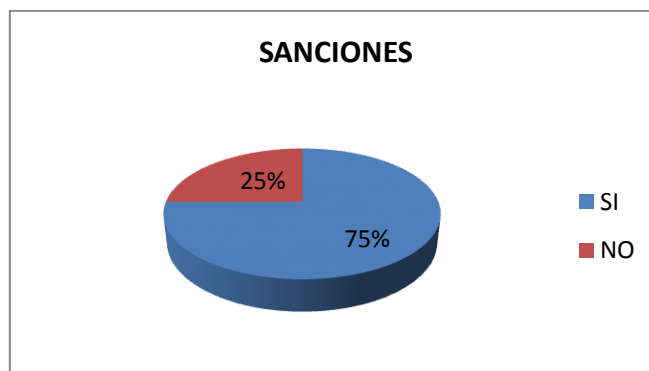
Cuadro No.26

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.29



**Interpretación de resultados.-**

El 50% de los profesionales encuestados desconoce de sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea mientras que un 50% conoce de estas sanciones.

### **Análisis de datos.-**

De las 4 encuestas se ha deducido que 2 personas conoce de sanciones para los defensores públicos incorrectos y 2 profesionales no conocen de sanción alguna.

### **8. Conoce usted que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal?**

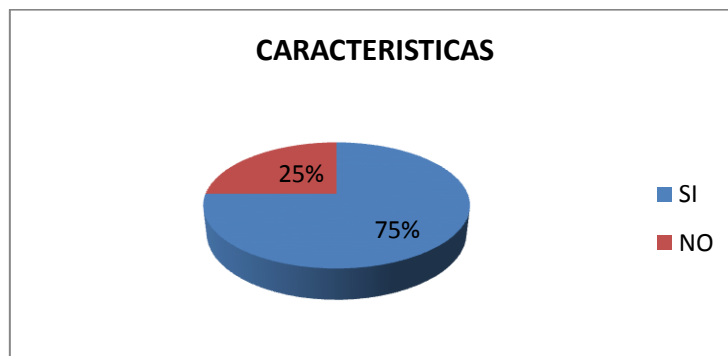
Cuadro No.27

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.30



### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados conoce que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal de igual manera un 25% desconoce del tema.

### Análisis de datos.-

El conocimiento de las características que debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal es conocida por 3 personas mientras que es ignorada por 1 profesional.

### 9. Cree usted que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de sus defendidos?

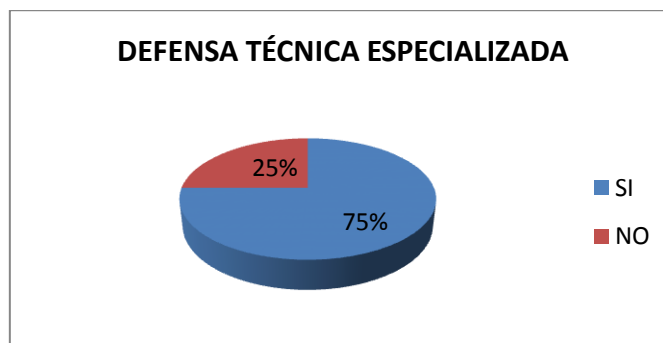
Cuadro No.28

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.31



### Interpretación de resultados.-

El 25% de los profesionales encuestados opina que la defensoría pública no realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos en tanto que el 75% considera que si se lo realiza.

### Análisis de datos.-

3 secretarios de los Juzgados creen que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos y 1 profesional considera una no realización de una defensa técnica especializada.

### 10. Conoce usted si los defensores públicos cuentan con herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada?

Cuadro No.29

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.32



### Interpretación de resultados.-

El 100% de los profesionales encuestados desconocen que los defensores públicos cuentan con las herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada.

### Análisis de datos.-

De un total de 4 profesionales encuestados se ha determinado que 4 encuestados desconocen que los defensores públicos cuentan con herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada.

### 11. Considera usted que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales?

Cuadro No.30

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.33



### Interpretación de resultados.-

El 50% de los profesionales encuestados considera que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales mientras que el 50% considera la no utilización de principios constitucionales.

### Análisis de datos.-

Acercas de de la utilización de principios constitucionales por parte de la defensa técnica especializada 2 consideran la utilización de los mismos mientras que 2 piensan que se los rechaza.

## 12. Conoce cuáles son los principios constitucionales más utilizados en derecho penal?

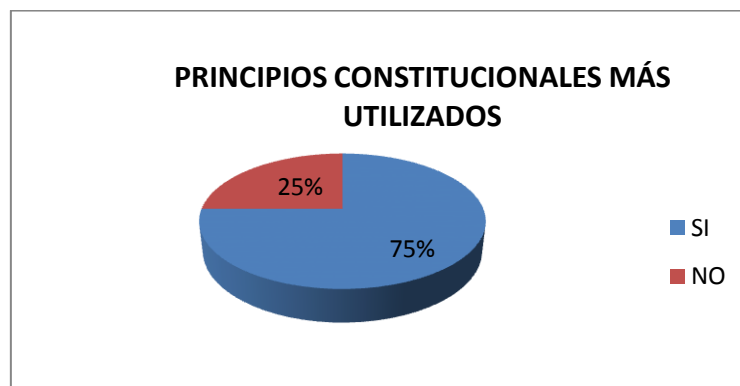
Cuadro No.31

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.34



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados conocen de los principios constitucionales más utilizados en derecho penal por otra parte el 25% desconoce de los principios.

### **Análisis de datos.-**

La mayor parte de los encuestados, es decir 3 profesionales conoce los principios constitucionales más utilizados en derecho penal mientras 1 desconoce de los principios.

### **13. Cree usted que los defensores públicos dedican el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada?**

Cuadro No.32

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.35



**Interpretación de resultados.-**

El 100% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos si utilizan el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada.

**Análisis de datos.-**

De la misma manera la totalidad de encuestados, 4, opinan que los defensores públicos si emplean el tiempo suficiente.

**14. Cree usted que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente?**

Cuadro No.33

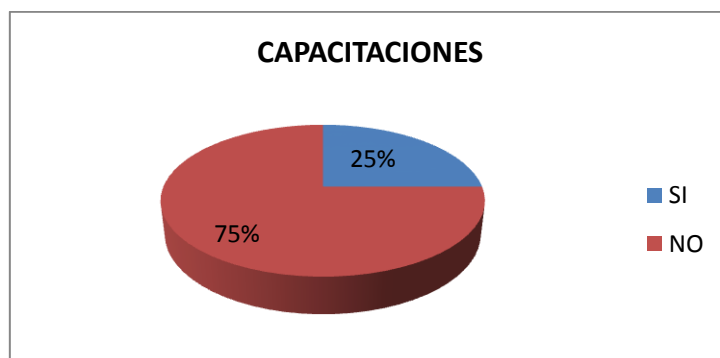
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.36





### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados opina que los defensores públicos no reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras que el 25% opinan que si existe capacitación.

De la totalidad de encuetados; 1 profesional consideran de que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras la mayor parte de los mismos opinan que no se dictan capacitaciones para los defensores públicos.

### Análisis de datos.-

De la totalidad de encuetados; 93 profesionales consideran de que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras la mayor parte de los mismos opinan que no se dictan capacitaciones para os defensores públicos.

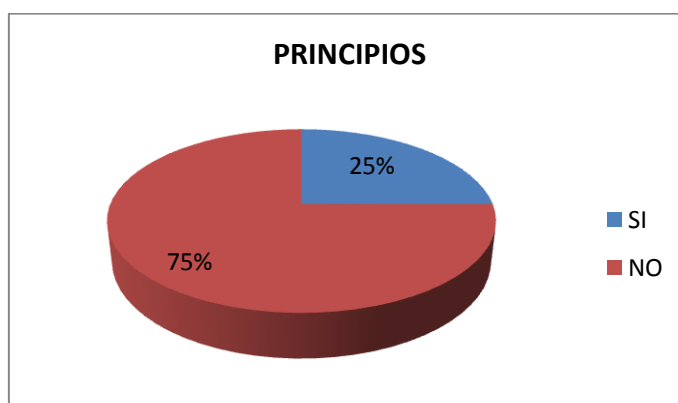
### 15. Cree usted que los defensores públicos usan principios constitucionales en su defensa?

Cuadro No.34

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.37



#### **Interpretación de resultados.-**

El 25% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto que el 75% opina que no se les toma en cuenta.

#### **Análisis de datos.-**

1 persona cree que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto 3 secretarios de los Juzgados opinan que no se los toma en consideración.

**16. Cree usted que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua?**

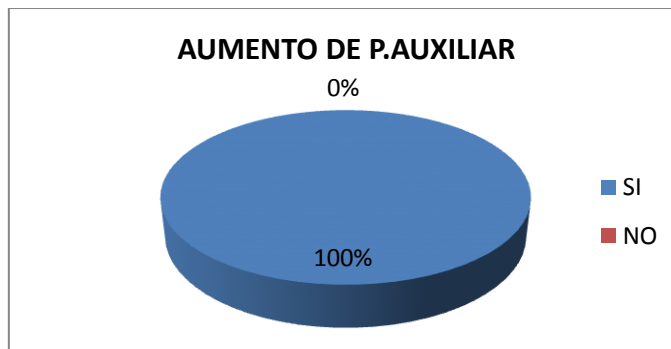
Cuadro No.35

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Walter Herrera

Gráfico No.38



**Interpretación de resultados.-**

El 100% de los profesionales opinan que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua ya que no existen los suficientes.

**Análisis de datos.-**

La totalidad de secretarios de los Juzgados encuestados concuerdan que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

**Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a los Amanuenses de los Juzgados de Garantías penales de Tungurahua.**

### **Preguntas.-**

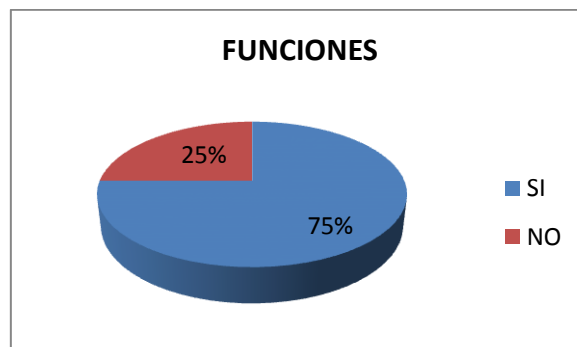
#### **1. Conoce cuáles son las funciones de la defensoría pública?**

Cuadro No.36

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.39



### Interpretación de resultados.-

El 75% de los Amanuenses encuestados conoce cuales son las funciones de la defensoría pública mientras que el 25% desconoce del tema.

### Análisis de datos.-

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si conocen acerca de las funciones de la defensoría pública en tanto que 1 encuestado no conoce de las funciones.

## 2. Conoce como está organizada la defensoría Pública en Tungurahua?

Cuadro No.37

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	2	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.40



### **Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados conoce como está organizada la defensoría pública mientras que el 25% lo desconoce.

### **Análisis de datos.-**

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si conocen cómo está organizada la defensoría pública en tanto que 1 encuestado desconoce de esta institución.

### **3. Cree usted que la Actuación de la Defensoría Pública de Tungurahua es idónea?**

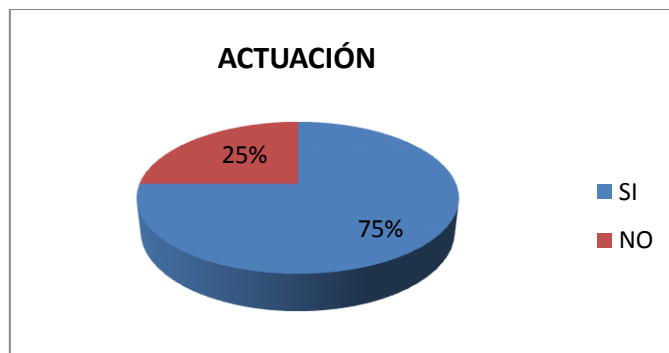
Cuadro No.38

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	2	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.41



#### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados creen que la Actuación de la Defensoría Pública es idónea mientras que el 25% lo desconoce.

#### Análisis de datos.-

Mediante el estudio realizado se ha podido determinar que de un total de 4 encuestas 3 profesionales si cree que la Actuación de la defensoría Pública es idónea en tanto que 1 encuestado desconoce de este tema.

#### 4. Sabe cuántos defensores públicos existen en Tungurahua?

Cuadro No.39

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.42



### **Interpretación de resultados.-**

El 25% de los profesionales encuestados conoce cuantos defensores públicos existen en Tungurahua mientras que el 75% desconocen el número de defensores existentes.

### **Análisis de datos.-**

De un total de 4 encuestas efectuadas a profesionales de la rama de derecho 1 de los mismos conoce acerca de los defensores públicos que existen en Tungurahua al contrario que 3 de ellos no saben cuántos existen.

### **5. Cree que el número de defensores públicos de Tungurahua es el adecuado para proteger los derechos de la personas procesadas penalmente?**

Cuadro No.40

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera



Gráfico No.43



**Interpretación de resultados.-**

El 100% de los profesionales encuestados opina que el número de defensores públicos en Tungurahua no es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente.

**Análisis de datos.-**

4 personas llegaron a la conclusión de que el número de defensores públicos de Tungurahua no es adecuado para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente en tanto.

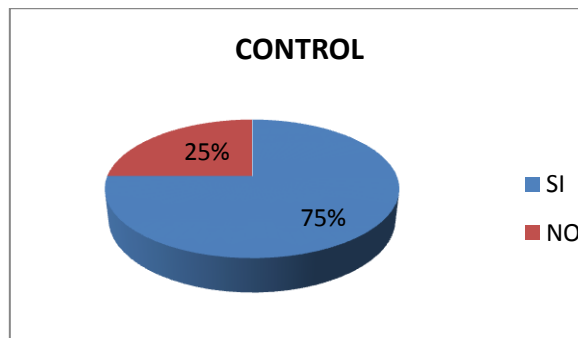
**6. Cree usted que existe algún medio para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública?**

Cuadro No.41

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.44



### Interpretación de resultados.-

El 25% de los profesionales encuestados piensa que existen medios para controlar el trabajo que realiza la defensoría pública al contrario del 75% que considera que existen mecanismos de control.

### Análisis de datos.-

En cuanto a medios para controlar el trabajo correcto que debe realizar la defensoría pública 3 lo consideran correcto y 1 lo considera incorrecto.

### 7. Conoce si existen sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea?

Cuadro No.42

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.45



### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados desconoce de sanciones para los defensores públicos que no cumplan con su trabajo en forma idónea mientras que un 25% conoce de estas sanciones.

### Análisis de datos.-

De las 4 encuestas se ha deducido que 1 persona conoce de sanciones para los defensores públicos incorrectos y 3 profesionales desconocen de sanción alguna.

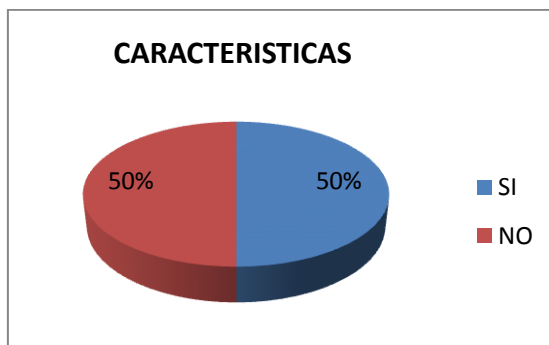
### 8. Conoce usted que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal?

Cuadro No.43

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.46



### **Interpretación de resultados.-**

El 50% de los profesionales encuestados conoce que características debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal de igual manera un 50% desconoce del tema.

### **Análisis de datos.-**

El conocimiento de las características que debe reunir una defensa técnica especializada en derecho penal es conocida por 2 personas mientras que es ignorada por 2 profesionales.

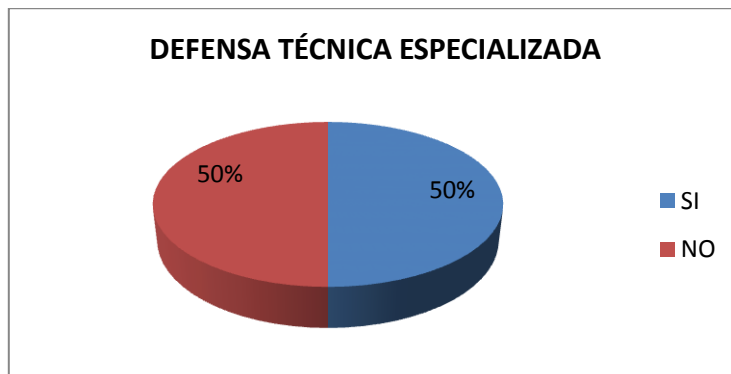
### **9. Cree usted que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de sus defendidos?**

Cuadro No.44

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	75%
NO	2	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.47



**Interpretación de resultados.-**

El 50% de los profesionales encuestados opina que la defensoría pública no realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos en tanto que el 50% considera que si se lo realiza.

**Análisis de datos.-**

2 Amanuenses creen que la defensoría pública realiza una defensa técnica especializada a favor de los defendidos y 2 profesionales considera una no realización de una defensa técnica especializada.

**10. Conoce usted si los defensores públicos cuentan con herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada?**

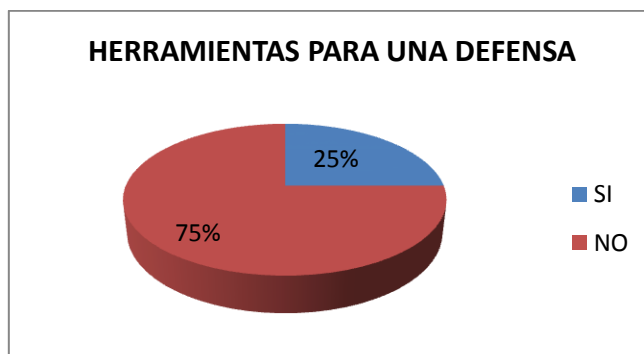
Cuadro No.45

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.48



#### Interpretación de resultados.-

El 25% de los profesionales encuestados conoce que los defensores públicos cuentan con las herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada al contrario del 75% que no conoce.

#### Análisis de datos.-

De un total de 4 profesionales encuestados se ha determinado que 1 encuestado conoce que los defensores públicos cuentan con herramientas necesarias para elaborar una defensa técnica especializada no así que 3 consideran que no se cuenta con lo necesario.

#### 11. Considera usted que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales?

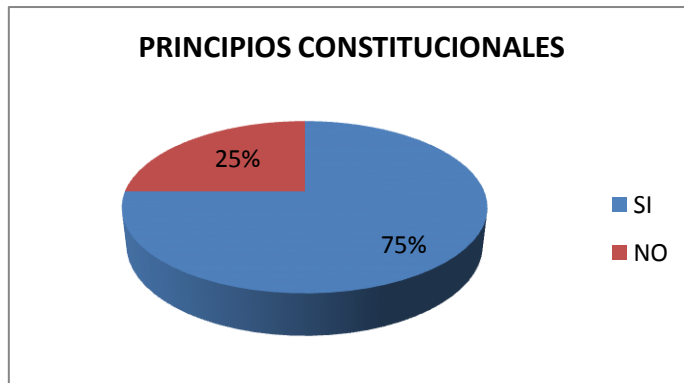
Cuadro No.46

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.49



### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados considera que la defensa técnica especializada utiliza principios constitucionales mientras que el 25% considera la no utilización de principios constitucionales.

### Análisis de datos.-

Acerca de la utilización de principios constitucionales por parte de la defensa técnica especializada 3 consideran la utilización de los mismos mientras que 1 piensa que se los rechaza.

## 12. Conoce cuáles son los principios constitucionales más utilizados en derecho penal?

Cuadro No.47

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.50



### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados conocen de los principios constitucionales más utilizados en derecho penal por otra parte el 25% desconoce de los principios.

### Análisis de datos.-

La mayor parte de los encuestados, es decir 3 profesionales conoce los principios constitucionales más utilizados en derecho penal mientras 1 desconoce de los principios.

### 13. Cree usted que los defensores públicos dedican el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada?

Cuadro No.48

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera



Gráfico No.51



#### Interpretación de resultados.-

El 75% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos no utilizan el tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada y un 25% consideran que si emplean un tiempo necesario.

#### Análisis de datos.-

De la misma manera un gran número de encuestados, 3, opinan que los defensores públicos carecen de tiempo necesario para la preparación de una defensa técnica especializada mientras 1 Amanuense cree que el tiempo empleado es suficiente.

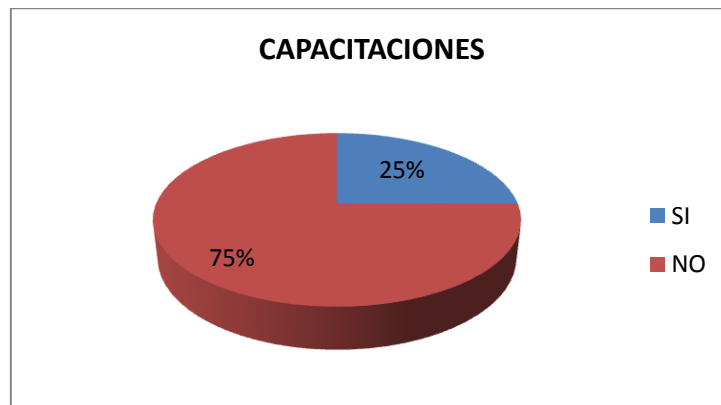
#### 14. Cree usted que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente?

Cuadro No.49

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.52



**Interpretación de resultados.-**

El 75% de los profesionales encuestados opina que los defensores públicos no reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras que el 25% opinan que si existe capacitación.

**Análisis de datos.-**

De la totalidad de encuestados; 1 profesional consideran de que los defensores públicos reciben capacitaciones en materia penal en forma frecuente mientras la mayor parte de los mismos opinan que no se dictan capacitaciones para los defensores públicos.

**15. Cree usted que los defensores públicos usan principios constitucionales en su defensa?**

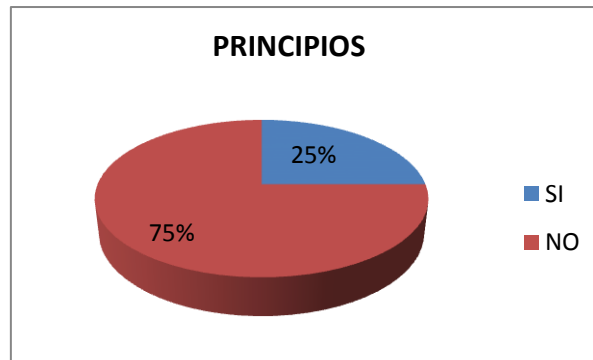
Cuadro No.50

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.53



### Interpretación de resultados.-

El 25% de los profesionales encuestados creen que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto que el 75% opina que no se les toma en cuenta.

### Análisis de datos.-

1 amanuence cree que los defensores públicos usan los principios constitucionales en la defensa en tanto 3 amanuenses de los Juzgados opinan que no se los toma en consideración.

### 16. Cree usted que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua?

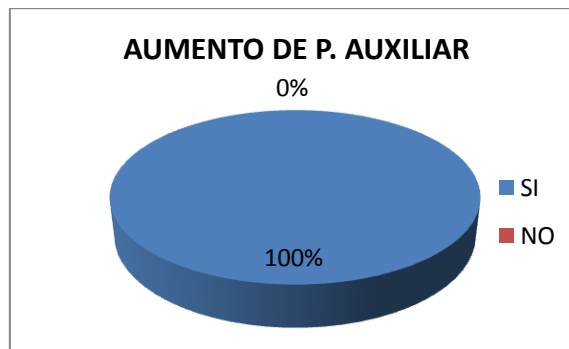
Cuadro No.51

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Walter Herrera

Gráfico No.54



### **Interpretación de resultados.-**

El 100% de los profesionales opinan que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua ya que no existen los suficientes.

### **Análisis de datos.-**

La totalidad de Amanuenses de los Juzgados encuestados concuerdan que es necesario incrementar personal auxiliar y defensores públicos en Tungurahua.

## **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA ANÁLISIS**

### **1. Qué opina Usted de la Defensoría Pública?**

De acuerdo con la entrevista realizada por el equipo técnico, los señores Jueces Penales de Tungurahua en acuerdo con los señores Fiscales y los señores Defensores Públicos establecen que la Defensoría Pública es una institución que brinda asesoría jurídica y patrocinio legal en causas penales, es decir casos de personas privadas de la libertad en cualquier estado del proceso, causas de niñez y adolescencia así como al sector obrero en juicios laborales, cuando las personas carecen de recursos económicos y no disponen de la capacidad económica para solventar el pago de un abogado particular.

### **2. Qué opina Ud. de la defensa Técnica Especializada?**

Los señores Jueces de lo Penal al respecto manifiestan que los abogados deben estar en constante estudio y preparación porque vivimos en un mundo globalizado y cambiante en materia legal; en este aspecto los señores Fiscales manifiestan que para ejercer la defensa técnica especializada se debe dotar de capacitación, herramientas jurídicas y medios idóneos para que cada profesional del derecho se especialice en una sola materia, y, en consideración de esto los señores Defensores Públicos expresan que la defensa técnica especializada es un punto primordial y adecuado para ejercer una defensa eficaz y eficiente pudiendo así definir un proceso trascendental y llegar a la verdad procesal que es lo que la justicia busca.

### **3. Cree Ud. que la actuación de la Defensoría Pública vulnera el derecho a una defensa técnica especializada?**

Mediante la entrevista realizada por el equipo técnico, los señores Jueces Penales, Fiscales y Defensores Públicos aceptan que si se vulnera el derecho a una defensa técnica especializada en determinados casos, porque la mayor cantidad de veces los Defensores Públicos son informados en forma tardía o extemporánea, es decir con diez minutos de antelación a una Audiencia, no pudiendo de esta manera prepararse en forma adecuada para prestar una Defensa Técnica Especializada, dicen los defensores públicos, mientras que los Fiscales entrevistados en su mayoría dicen que no vulneran, mejor ayudan a las personas y los jueces consideran que en cierta medida si existe vulneración del derecho a una defensa técnica especializada porque los defensores públicos no cumplen su rol como lo dice la Constitución y la ley.

Varios de los Fiscales entrevistados manifiestan que es necesario implementar un sistema de auditoría a los Defensores Públicos para evaluar su desempeño óptimo de cada uno de ellos y poder alcanzar una calificación internacional.

### **4. Como cree Ud. que mejoraría el desempeño de la Defensoría Pública?**

Los Jueces Penales, Fiscales y Defensores Públicos concuerdan que se debe dotar de herramientas necesarias para mejorar el desempeño de la Defensoría Pública, esto es

dotar de tecnología, infraestructura, personal auxiliar capacitado y aumentar el número de defensores públicos, debido al alto índice de casos que requieren ayuda del Estado, no se puede dedicar exclusivamente a la defensa técnica de uno de ellos. También se debe realizar mayores capacitaciones en el ámbito penal han manifestado en forma conjunta los entrevistados.

**5. Si existiere problemas jurídicos, que norma jurídica debería reformarse o en que aspectos para lograr desempeño óptimo de la Defensoría Pública?**

De acuerdo con la opinión vertida por los señores Jueces penales, dicen que el desempeño óptimo de los profesionales depende del conocimiento adquirido y de las destrezas de cada profesional del derecho, sin manifestar que sea necesario reformar norma alguna, en oposición los señores Fiscales entrevistados dicen que se debe cumplir la norma que ya esta establecida, esto es el cumplimiento de la Constitución, así como desean que en un artículo del Código del procedimiento Penal diga: “ Cada defensor publico asumirá un caso en la especialidad que haya sido formado, bajo prevenciones legales” mientras que los Defensores Públicos establecen que en lugar de reformarse una norma debería cumplirse la norma ya existente, esto es la Constitución pero que no se puede acatar fácilmente esta disposición porque el presupuesto destinado para el desempeño de las funciones de la Defensoría Pública es insuficiente y esperan que se aumente el valor del presupuesto para poder trabajar en forma debida.

## **VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **Modelo lógico.-**

$H_0$  = La actuación de la Defensoría Pública no vulnera el derecho a la defensa técnica especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010.

$H_a$  = La actuación de la Defensoría Pública si vulnera el derecho a la defensa técnica especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010.

### **Modelo Matemático.-**

$H_0$ :  $O=E$



$H_a: O \neq E$

### Modelo Estadístico.-

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

$$X_{c^2} = \sum \left[ \frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

### Prueba de Hipótesis

#### Nivel de Significación

$\alpha = 0.05$

95% de confiabilidad

#### Zona de rechazo de la Hipótesis Nula

Grado de libertad (GI) (define número de columnas y número de filas)

$$GI = (c-1)(f-1)$$

$$GI = (4-1)(5-1)$$

$$GI = 3 \cdot 4$$

$$GI = 12$$

$$X^2_{t,1} = 21.03$$

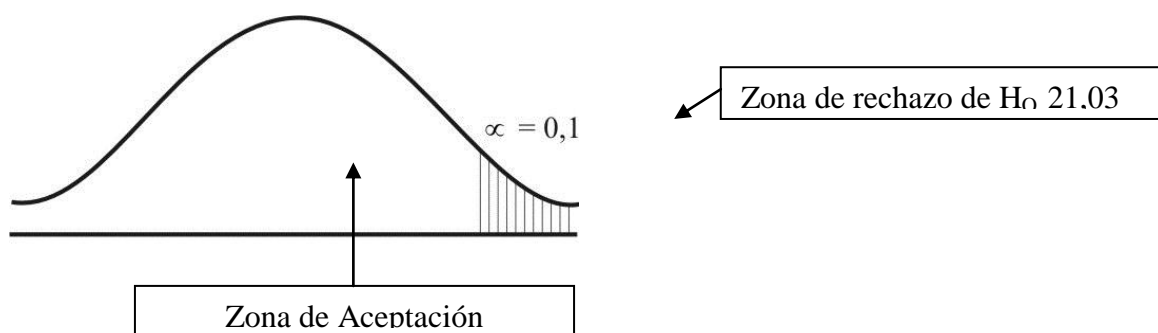


Gráfico No.- 55

Elaborado por: Walter Herrera

**Regla de Decisión.-**

$R(H_0)$  si  $X^2_c > X^2_t$

Es decir  $X^2_c > 21,03$

**Prueba de Hipótesis: Chi Cuadrado**

Cuadro No.52

VARIABLES	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 3	151	164	315
PREGUNTA 6	125	190	315
PREGUNTA 10	100	215	315
PREGUNTA 12	204	111	315
TOTAL	580	680	1260

Fuente: Investigador

(580\*315)/1 Elaborado por: Walter Herrera

$$(680*315)/1260 = \frac{170}{315}$$

**CUADRO DE DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA HIPÓTESIS**

Cuadro No. 53

	O caso observado	E caso esperado	O-E observado- esperado	$(O - E)^2$ observado- esperado	$(O - E)^2/E$
SI	151	145	6	36	0,2482
	125	145	-20	400	2,7586
	100	145	-45	2025	13,9655
	204	145	59	3841	26,4896

NO	164	170	-6	36	0,2117
	190	170	20	400	2,3529
	215	170	45	2025	11,911
	111	170	-59	3841	22,5941
					80,5316

Fuente: Investigador

Elaborado por: Walter Herrera

Valor de la

Hipótesis

### Decisión Estadística.

Con 12 grados de libertad y 95% de confiabilidad, la  $X^2_c$  es de 80.5316, este valor cae en la zona de rechazo de la Hipótesis Nula ( $H_0$ ) por ser superior a  $X^2_t$  que es de 21.03; por lo tanto se acepta la hipótesis alterna que dice:

“La actuación de la defensoría pública si vulnera el derecho a la defensa técnica especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010”



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones.

1. Como resultado de las encuestas realizadas a los profesionales en derecho se pudo concluir que el número de Defensores Públicos existentes en la Provincia de Tungurahua es insuficiente para proteger los derechos de las personas procesadas penalmente, situación que demuestra que la defensoría pública no presta un servicio especializado en defensa penal.
2. La actuación de los Defensores Públicos viola principios constitucionales como el debido proceso, contradicción, intermediación, presunción de inocencia, etc, por la falta de capacitación en materia penal en casos sometidos a su conocimiento.
3. De acuerdo con las entrevistas realizadas el servicio de defensa que prestan los defensores públicos son deficientes porque la cantidad de defensores públicos no son suficientes para satisfacer la demanda de personas procesadas penalmente en la provincia de Tungurahua.
4. De acuerdo con las entrevistas realizadas se puede establecer que el servicio de defensa que prestan los defensores públicos son deficientes por carecer de medios de control que evalúen el desempeño de sus actividades.
5. De acuerdo con el levantamiento de información realizado mediante encuestas se puede determinar que los defensores públicos no preparan una defensa técnica especializada con el tiempo realmente necesario.

6. En igual forma se puede concluir que los defensores públicos no cuentan con las herramientas necesarias y espacio adecuado para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.
7. Las encuestas realizadas aseguran que los defensores públicos no cuentan con capacitaciones permanentes en derecho penal, situación que refleja una deficiente defensa a favor de los procesados penalmente.
8. De las entrevistas realizadas a los señores jueces, fiscales y defensores públicos se puede asegurar que los defensores públicos no son profesionales especializados solo en derecho penal, es decir conocen de todas las materias.
9. Las entrevistas realizadas a los señores jueces, fiscales y defensores públicos se puede asegurar que los defensores públicos cuentan con exceso de trabajo lo que impide que puedan dedicarse a la defensa exclusiva de un solo caso.

### **Recomendaciones.**

1. Se recomienda Contratar defensores públicos especializados en materia penal, así como personal auxiliar idóneo, para la prestación de servicios.
2. Se recomienda realizar auditorías a los defensores públicos para controlar el desempeño de sus funciones y alcanzar un estándar internacional de calidad.
3. Se recomienda que los defensores públicos sean capacitados y evaluados en forma frecuente para lograr un desempeño óptimo en sus funciones.

## CAPÍTULO VI

**Propuesta:** Capacitar a los Defensores Públicos en materia penal.

### **Datos Informativos.**

**Tema:**

Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el derecho a la defensa técnica y especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010.

**Institución Ejecutora:** Función Judicial de Tungurahua.

**Tipos de Organización:** Derecho Público

**Dirección:** Calle Sucre y Guayaquil,

### **Cobertura y Localización.**

**Provincia:** Tungurahua

**Cantón:** Ambato

**Parroquia:** La Matriz

**Participantes:** Defensores Públicos.

### **Presupuesto para el financiamiento del proyecto.**

**Presupuesto:** 2420.00 dólares

**Fecha de Inicio:** Enero 2012

**Fecha de Finalización:** Abril 2012

## **Antecedentes**

Durante el proceso de investigación en compañía de los docentes a cargo de impartir clases durante el seminario y con suficiente dirección he podido dilucidar y encontrar un problema tan palpable a nuestra vista siendo que la Actuación de la Defensoría Pública vulnera el derecho a la Defensa Técnica Especializada a favor de los procesados penalmente, dónde luego de realizar las encuestas pertinentes a los Jueces de Garantías Penales de Tungurahua, así como a los Fiscales, defensores Públicos y abogados, se ha podido establecer que el servicio que presta la defensoría pública atenta a los derechos de las personas procesadas penalmente.

Esta situación evidencia que la defensoría pública se encuentra en el limbo de sus actividades, es decir no cumple con sus funciones prescritas en forma idónea, sea por el exceso de trabajo así como por falta de recursos que apoyen y faciliten las labores de los defensores públicos.

También se ha logrado detectar que existe una gran cantidad de causas penales que se ven afectadas en su defensa por que existe un minúsculo número de defensores públicos acompañados de la falta de experiencia, preparación y capacitación frecuente en materia penal, para brindar un servicio especializado en cada tipo de causa.

## **Justificación**

El presente trabajo está encaminado a la prestación de una defensa técnica especializada por parte de los defensores públicos para garantizar el debido proceso prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, y velar por el bienestar del Estado a través del trabajo óptimo que preste la defensoría pública.

Con lo mencionado anteriormente es necesario Capacitar a los Defensores Públicos en materia penal con el afán de especializarlos en derecho penal a fin de que entreguen una Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente y así poder defender sus intereses y derechos que les asisten.



Justifica también la capacitación mediante talleres de participación sobre materia penal porque los facilitadores son profesionales de trascendencia nacional que, a los defensores Públicos, dotarán de destrezas, habilidades y estrategias en favor de los mismos y así poder cumplir a cabalidad sus funciones.

## **Objetivos**

### **General.**

Capacitar a los defensores públicos en materia penal mediante talleres de actualización de conocimientos.

### **Específicos.**

- Planificar taller sobre Principios Fundamentales del Derecho Penal.
- Planificar un taller de estudio del manual de “Litigación penal y juicio oral” realizado por los autores Andrés Baytelman y Mauricio Duce, publicación del Fondo de Justicia y Sociedad, Fundación Esquel, Quito, Ecuador, Agosto del 2003.
- Planificar taller sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.

## **Análisis de factibilidad**

La presente propuesta tiene factibilidad de realizarse por que el conocimiento adquirido en la Universidad Técnica de Ambato nos permite primeramente hacer una valoración adecuada del problema existente y de la posible alternativa de

solución, la misma que juega un papel muy importante durante el proceso de elaboración y ejecución de la Capacitación en materia penal propuesta.

La predisposición de funcionarios públicos como son los Defensores Públicos es un aliciente para poder continuar el desarrollo del proyecto propuesto y aprobado que tiene como fin específico mejorar la actuación de los defensores públicos en el momento de defender a sus usuarios, así como dotarles de estrategias y desarrollo de sus capacidades acordes con la normativa penal ecuatoriana.

Para lograr el desarrollo óptimo y eficiente de los servicios de Defensa que presta la defensoría pública se requiere de diversos elementos, desde aquellos relacionados a la infraestructura y servicios hasta la voluntad de todos sus miembros.

Al analizar la experiencia y realidades de nuestro sistema de Defensoría Pública ecuatoriana se evidencia que las Capacitaciones en materia penal constituyen un punto de partida para mejorar las relaciones de trabajo eficiente entre los actores del sistema de justicia y establecer mecanismos para defender en forma idónea las causas penales sometidas a conocimiento de los defensores públicos.

### **Fundamentación**

El constructivismo plantea que nuestro mundo es un mundo humano, producto de la interacción humana con los estímulos naturales y sociales que hemos alcanzado a procesar desde nuestras "operaciones mentales" (Piaget).

Esta posición filosófica constructivista implica que el conocimiento humano no se recibe en forma pasiva ni del mundo ni de nadie, sino que es procesado y construido activamente, además la función cognoscitiva está al servicio de la vida, es una función adaptativa, y por lo tanto el conocimiento permite que la persona organice su mundo experiencial y vivencial.

Para el constructivismo la objetividad en sí misma, separada del hombre no tiene sentido, pues todo conocimiento es una interpretación, una construcción mental, de donde resulta imposible aislar al investigador de lo investigado. El aprendizaje es siempre una reconstrucción interior y subjetiva.

Se plantea que lo que el ser humano es, es esencialmente producto de su capacidad para adquirir conocimientos que les han permitido anticipar, explicar y controlar muchas cosas.

## **Metodología**

### **Modelo Operativo.**

La Capacitación en materia penal será realizada mediante el empleo de talleres que se impartirán por personas expertas en Derecho Penal, lo que permitirá absolver las diferentes preguntas e inquietudes frecuentes sobre el debido uso y aplicación adecuada de la norma, la interacción de los participantes permitirá obtener un aprendizaje significativo para el cumplimiento de sus funciones.

La proyección de diapositivas, y estudio de los diferentes manuales de “Litigación penal y Juicio oral, Manual de Habeas Corpus en el Ecuador y Silabus de Principios Fundamentales” tendrá como finalidad dotar de conocimientos y estrategias para los defensores públicos, en lo posible para mejorar su calidad de defensa técnica especializada a favor de sus defendidos penales.

La realización de talleres que doten de conocimientos técnicos y científicos en materia penal podrá resolver problemas de mejor manera, respetando los derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en Convenios Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

### Modelo Operativo de la Propuesta

**Cuadro No. 54**

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Convocatoria	Formar el comité de capacitación en Principios Fundamentales, litigación penal y juicio oral y Habeas Corpus.	Constatación del quórum  Conformar el comité de redacción	convocatorias	1 mes	Investigador Delegado Provincial del CNJ Facilitadores	Ficha de observación
Sensibilización	Concientizar a los defensores públicos sobre los derechos de protección que poseen las personas procesadas penalmente.	Proponer la aplicación principios constitucionales, Habeas Corpus en el desarrollo de las defensas técnicas especializadas en materia penal.	Constitución de la República del Ecuador Código de Procedimiento Penal Convención Interamericana de derechos Humanos	1 mes	Investigador Delegado Provincial del CNJ Facilitadores	Lluvia de ideas Lista de cotejo
Elaboración	Formar el comité de capacitación en Principios Fundamentales, litigación penal y juicio oral y Habeas Corpus en las etapas del	Integrar el comité de capacitación sobre aplicación principios constitucionales, Habeas Corpus en el desarrollo de las defensas técnicas	Constitución de la República del Ecuador Código de Procedimiento Penal Convención Interamericana de	1 mes	Investigador Facilitadores	Circulares Ficha de observación

	proceso penal.	especializadas en materia penal	derechos Humanos			
Propuesta	Capacitar a los defensores Públicos en Principios Fundamentales del derecho Penal, Habeas Corpus y litigación penal y juicio oral.	<p>Determinar las funciones del comité de capacitación en materia penal.</p> <p>Realizar un diagnóstico de la realidad de la Defensoría Pública en los aspectos procedimentales.</p> <p>Presentar el manual de litigación penal y juicio oral al seno del Consejo de la Judicatura Delegación Provincial de Tungurahua para el trámite de su aprobación.</p> <p>Presentar el manual de litigación penal</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Código de Procedimiento Penal</p> <p>Resoluciones de la Corte Interamericana de derechos humanos</p>	1 mes	<p>Delegado Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura.</p> <p>Jueces de Garantías Penales.</p> <p>Un representante de los Jueces de Garantías penales.</p> <p>Un representante de la Fiscalía.</p> <p>Un representante de los defensores Públicos.</p>	<p>Circulares</p> <p>Fichas de observación</p>

		<p>y juicio oral elaborado por los autores Andrés Baytelman y Mauricio Duce, así como el Silabus de Principios Fundamentales del DR. Rafael Herrera y el Manual de Habeas Corpus en el Ecuador elaborado por Dr. Vicente Robalino y Dr. Santiago Alvarado, aprobado por el seno del Consejo Nacional de la Judicatura Delegación Provincial de Tungurahua para impartir las capacitaciones a los defensores públicos</p>				
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 55****Agenda Metodológica**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30'')	Concentrar a los participantes en el Auditorium del CNJ Tungurahua	Constatar el quórum Realizar la bienvenida	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador Autoridades	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:30 (60'')	Comprender y entender el contenido y significado de los principios fundamentales en derecho penal.	Disertar el valor, alcance y significado de los principios fundamentales del derecho procesal penal.	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:30 (60'')	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación - Principio del carácter exclusivo y obligatorio de la Función judicial penal del Estado y -Principio de Oralidad	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

**Cuadro No. 56**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Concentrar a los participantes en el Auditorium del CNJ Tungurahua	Constatar el quórum	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:30 (60’)	Comprender y entender el contenido y significado de los principios fundamentales en derecho penal.	Estudio y explicación del -Principio de Independencia de los jueces penales. -Imparcialidad rigurosa de los jueces penales.	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:30 (60’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Contradicción -P. Publicidad del proceso penal	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos.

Fuente: Investigador



**Cuadro No. 57**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Cosa Juzgada -Principio Inquisitivo	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:30 (60’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio Acusatorio -Principio Dispositivo	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:30 (60’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Impulsión oficiosa del proceso por el juez. -Principio de Concentración del Proceso.	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos.

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 58**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Inmediación -Principio Buena fe y lealtad procesal.	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:30 (60’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Impugnación -Principio de Motivación de la sentencia	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:30 (60’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Oportunidad -Principio de Presunción de inocencia	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

--	--	--	--	--	--

**Cuadro No. 59**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Fomentar el estudio, análisis, interpretación y aplicabilidad de las reglas del debido proceso.	Estudio y explicación de -Principio de Economía procesal	Silabus de Derecho Penal del Dr. Rafael Herrera.  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:00 (30’)	Evaluación del Taller	Evaluación de conocimientos aprendidos dirigidos a los participantes.	Formulario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 19:30 (30’)	Clausura del seminario de capacitación.	Entrega de certificados	Certificados de asistencia.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos.

Fuente: Investigador

## Agenda Metodológica

**Cuadro No. 60**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Concentrar a los participantes en el Auditorium del CNJ Tungurahua	Constatar el quórum Presentación del evento	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador Autoridades	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 20:00 (90’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo I y Capítulo II del Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Determinar los conocimientos adquiridos por los participantes.	Evaluar a los participantes sobre los conocimientos adquiridos.	Cuestionario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 61**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo III Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 20:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo IV del Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Determinar los conocimientos adquiridos por los participantes.	Evaluar a los participantes sobre los conocimientos adquiridos.	Cuestionario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 62**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo V Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 20:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo VI del Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Determinar los conocimientos adquiridos por los participantes.	Evaluar a los participantes sobre los conocimientos adquiridos.	Cuestionario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 63**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo VII Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 20:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo VIII del Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Determinar los conocimientos adquiridos por los participantes.	Evaluar a los participantes sobre los conocimientos adquiridos.	Cuestionario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 64**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo IX Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 20:00 (60’)	Dotar de conocimientos sobre el proceso penal ecuatoriano a los participantes.	Estudio y explicación del Capítulo X del Manual de Litigación penal y Juicio Oral.	Manual de Litigación penal y Juicio Oral de Andrés Baytelman y Mauricio Duce	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Determinar los conocimientos adquiridos por los participantes.	Evaluar a los participantes sobre los conocimientos adquiridos.	Cuestionario de preguntas.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:30 – 21:00 (30’)	Clausura del evento	Entrega de certificados a los participantes	Certificados de asistencias	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador



### Agenda Metodológica

**Cuadro No. 65**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 18:30 (30’)	Concentrar a los participantes en el Auditorium del CNJ Tungurahua	Constatar el quórum Realizar la bienvenida	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador Autoridades	Los beneficiarios son los defensores Públicos
18:30 – 19:30 (60’)	Enriquecer el conocimiento sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.	Exponer el valor de las disposiciones comunes de las Garantías jurisdiccionales.	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:30 (60’)	Impartir el conocimiento técnico científico sobre la Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus en el derecho penal.	Exponer la Dimensión de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus. -Definición y texto -Naturaleza jurídica, objetivos -Clases.	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 66**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 20:00 (120’)	Impartir el conocimiento técnico científico sobre el Habeas Corpus a los asistentes	Exponer y explicar el -HC preventivo -HC restringido -HC reparador -HC correctivo -HC traslativo -HC instructivo -HC innovativo -HC conexo -HC excepcional	Infocus Computador	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30’)	Enriquecer el conocimiento sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.	Análisis y estudio de acciones de Habeas Corpus presentadas en los casos penales.	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 67**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos científicos a los participantes sobre el Habeas Corpus en materia penal.	Disertar los derechos que se protegen, exigibilidad y aplicación de los derechos humanos.	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 19:45 (45’)	Enriquecer el conocimiento sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.	Exponer sobre -competencia del juez -Medidas cautelares durante la tramitación	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra  Constitución de la República del Ecuador.	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:45 – 20:30 (60’)	Impartir el conocimiento técnico científico sobre la Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus en el derecho penal.	Exponer el Habeas Corpus en procedimientos pre procesales: -flagrancia -detención	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 68**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:30 (90'')	Dotar de conocimientos científicos a los participantes sobre el Habeas Corpus en materia penal.	Explicar el Habeas Corpus en procesos penales contra adultos: -prisión preventiva -arresto domiciliario -penas privativas de libertad -personas directamente dependientes del procesado o condenado -Habeas Corpus y suspensión de la pena	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:30 – 20:00 (30'')	Enriquecer el conocimiento sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.	Exponer sobre -Habeas Corpus y justicia indígena, intervención y rescate policial.	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra	Investigador Facilitadr	Los beneficiarios son los defensores Públicos
20:00 – 20:30 (30'')	Impartir el conocimiento técnico científico sobre la Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus en el derecho penal.	-Habeas Corpus y el indulto de Montecristi a pequeños traficantes de drogas., principio de proporcionalidad de la medida cautelar privativa de libertad y proporcionalidad de la pena.	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

**Cuadro No. 69**

TIEMPO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES	SUPUESTOS
18:00 – 19:00 (60’)	Dotar de conocimientos científicos a los participantes sobre el Habeas Corpus en materia penal.	Explicar el Habeas Corpus en procesos No penales -deportación -alimentos -apremios personales -detención para comparecencia	Invitaciones Infocus Computador	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:00 – 19:45 (45’)	Enriquecer el conocimiento sobre Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.	-Habeas corpus y Responsabilidad por violación de derechos humanos: -responsabilidad estatal -responsabilidad disciplinaria -responsabilidad civil -responsabilidad penal	Manual Habeas Corpus en el Ecuador de Dr. Vicente Robalino Villafuerte y Dr. Santiago Alvarado Ibarra	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos
19:45 – 20:30 (45’)	Evaluar los conocimientos técnicos científicos aprendidos durante el período de capacitación.	Evaluar a los participantes sobre el conocimiento científico adquirido.  Clausura y entrega de certificados	Cuestionario de preguntas sobre la Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus impartida. Certificados de asistencia	Investigador Facilitador	Los beneficiarios son los defensores Públicos

Fuente: Investigador

## PRESUPUESTO

**Cuadro No.70**

<b>A. TALENTO HUMANO</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
1. Investigador	1200.00	1.200
<b>B. MATERIALES E INSUMOS</b>		
1. 1 computador	600.00	1120.00
2. 1 impresora	200.00	
3. 1 resma de papel bond	10.00	
4. Suministros de oficina	10.00	
5. 100 horas de Internet	100.00	
6. libros	200.00	
<b>C. VARIOS</b>		
1. Certificados	100.00	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>2420.00</b>	<b>2420.00</b>

**Fuente: Investigador**

**Elaborado por: Investigador**

## CRONOGRAMA DE TRABAJO 2012

**Cuadro No. 71**

NNo.	MES SEMANA ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
		11	22	33	44	11	22	33	44	11	22	33	44	11	22	33	44
1	CONVOCATORIA	XX	XX		x	x	X	x	x	X	x						
22	SENSIBILIZACIÓN					XX	X X	X X	X X					x			
33	ELABORACIÓN									X X	XX	XX	XX				
34	PROPUESTA													X X	XX	XX	X X

**Fuente: Investigador**

**Elaborado por: Walter Herrera**

## BIBLIOGRAFÍA

Ávila Santamaría Ramiro, Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia, Ecuador, pág.125

Abdu'l-Bahá, Secreto de la Civilización Divina. EBILA, Buenos Aires, 1986, pág. 47.

Borja Reyes Magno Hernán, Tesis “Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”, Ecuador, 2009, pág. 5-ss.

Casal H. Jesús María, Los Derechos Humanos y su Protección, Caracas, 2006, primera edición, pag.13-14

Constitución De La República Del Ecuador

Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Código Orgánico de la Función Judicial

Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial de 29 de marzo de 2009

Del Solar Rojas Francisco José, Los Derechos Humanos y su Protección, Perú, 2da edición, pag. 21-22.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Diccionario de la Real Academia en su octava acepción, pag 580.



Diccionario Jurídico Espasa pág. 923

Diccionario de Derecho Luis Ribó Duran BOSCH, casa Editorial S.A

Donaires Sánchez Pedro, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, No. 5, 2001/2002, Tercera edición, pag.193-199.

Esquinca Muñoa César, La Defensa Pública en el Proceso Penal, México, primera edición, pág. 1-10

Manchengo José F. Palomino, Qué se entiende por derechos Humanos, Revista jurídica del Perú No. 14. Trujillo- Perú, 1999, pag. 195.

Manual de Cadena de Custodia, pág. 2, adjunto en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano del año 2008

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Peces Barba Gregorio, La Constitución y la Seguridad jurídica, Madrid, 1988, pág. 8.

Pérez Luño Antonio Enríquez, Los Derechos Fundamentales, Madrid, Tecnos, 2004, pág. 200

Robalino Villafuerte Vicente, Manual de Habeas Corpus en el Ecuador, Ambato, Ecuador, 2011, pág, 1-ss

Storini Claudia, La Nueva Constitución del Ecuador, Ecuador,2009,primera edición, pág. 287- 289

Santiesteban de Noriega Jorge, Defensoría del Pueblo al servicio de la Comunidad, Perú, segunda edición, pág. 33

Torres Bóveda Marcelo, Análisis de Ley Orgánica de la Defensa Pública en Paraguay, Paraguay, primera edición, pag. 20-21

Vaca Andrade Ricardo, Manual de derecho procesal penal, Ecuador, cuarta edición, 2009, pag.20-ss.

Valdez Mario Alzamora, Lo Derechos Humanos y su Protección, Lima, 1977, última edición, pag. 32- 33.

## LINKOGRAFÍA

Franco Daza Julieta Margarita, Directora Nacional de Defensoría Pública, El Defensor Público en el Sistema Acusatorio Colombiano, pág. 15-16, [www.cispa.gov.co/index.php?option=com\\_docman&task=doc...](http://www.cispa.gov.co/index.php?option=com_docman&task=doc...)

Axiología y Deontología del Proceso Penal y el Precedente Judicial, pág. 55, emitido por Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación de Defensores Públicos de Colombia, [www.scribd.com/.../Axiologia-y-Deontologia-del-Proceso-P...](http://www.scribd.com/.../Axiologia-y-Deontologia-del-Proceso-P...)

Visión Tridimensional Del Debido Proceso, definición e historia escrita por Max Beraun y Manuel Mantari, Docente Universitario y Estudiante de Derecho pag 4. [enj.org/portal/index.php?option=com\\_docman&task=doc...gid...](http://enj.org/portal/index.php?option=com_docman&task=doc...gid...)

Bahamonde Galarza Cristian, Derecho Penal Mínimo, publicada en la página web Derecho Ecuador, de fecha domingo 22 de mayo del 2011. [http://www.derechoecudor.com/index.php?opti3n=com\\_content&task=view&id=3509&Itemid=426,](http://www.derechoecudor.com/index.php?opti3n=com_content&task=view&id=3509&Itemid=426)

Ensayo de Derecho, El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de Control Constitucional de Colombia, Perú y Bolivia, obtenido de la página web [http://190.41.250.173/guia/debi.htm,](http://190.41.250.173/guia/debi.htm)

# ANEXOS

## ANÁLISIS DE CASO PENAL

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE TUNGURAHUA

JUICIO PENAL No. 1396 – 2011

DELITO DE: CONTRA LA SALUD

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. VICENTE ROBALINO

AGENTE FISCAL: Dra. ELIZABETH CÓRDOVA

DEFENSOR: Dr. ALEX SALINAS

### TEORÍA DEL CASO.

El presente caso obra sobre un delito contra la salud, seguido por Fiscalía en contra de los hoy imputados, responsables por elaboración de vinos y licores con alcohol metílico, en la fábrica de vinos TENTADOR lo cual está causando muertes a nivel nacional por su consumo.

A petición de fiscalía, el señor juez tercero de garantías penales, señala día y hora para la formulación de cargos.

En la audiencia de Formulación de cargos, fiscalía presenta sus evidencias y elementos de convicción relevantes fundamentados en derecho, a lo cual expone que la elaboración de vinos fue preparado con alcohol metílico, que dicho componente químico es tóxico y letal para la salud humana, en igual forma establece que no existió un control de calidad en el alcohol utilizado y la preparación se realizó en forma irresponsable, lo cual ha llevado a la muerte a varios ciudadanos en la provincia y en el país.

Los sospechosos, en calidad de propietarios y jefes de producción no presentan una defensa técnica y eficiente, no contradice las pretensiones de fiscalía en derecho, mucho menos se basa en principios constitucionales o en convenios internacionales, de lo cual el señor juez, bajo las pretensiones de fiscalía resuelve dar inicio a la instrucción fiscal, de lo cual dicta orden de prisión preventiva para tres imputados y para el cuarto

sospechoso no dicta prisión preventiva fundamentándose que no puede violar el debido proceso, por motivo de que no presentó Abogado defensor que pueda contradecir a fiscalía y reemplazó al Dr. Salinas en la defensa por ser ineficiente, inoportuno y consideró que de acuerdo a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vulneró el debido proceso de sus defendidos, esto es la preparación de una defensa técnica especializada a favor de sus defendidos.

De los antecedentes anteriormente mencionados se puede analizar lo siguiente:

1. Que es necesario observar las resoluciones sobre derechos humanos emitidas por la Corte internacional de Derechos Humanos.
2. Que es obligación de los abogados defensores sean públicos o particulares, observar las disposiciones prescritas en la Constitución de la República del Ecuador sobre debido proceso.
3. Que se debió observar el art. 51 num. 7 de la Constitución que textualmente dice: “contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” su inobservancia por parte de la defensa crea un episodio de abandono de los hijos y familia por parte del imputado, que se encuentran en desprotección por parte del Estado ya que el mismo no cuenta con esas medidas de protección en beneficio de quienes son niños y se encuentran estudiando lo cual vulnera otros derechos y vulnera la dignidad de las personas.
4. La defensa no contradijo que tipo penal es el que fiscalía se encontraba investigando, por lo cual, la defensa debió contradecir sobre que norma se fundamentó fiscalía.
5. La defensa debió solicitar la sustitución de la prisión preventiva de acuerdo a lo que dispone el art. 77 num. 1 de la Constitución de la República que en su parte pertinente dice “...La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares

distintas a la prisión preventiva.” En asociación con el art. 51 num. 7, porque los imputados tienen familia, hijos menores de edad estudiando y que necesitan del sustento económico de sus padres, así como se debió mencionar el art. 66 num.2, 3 y siguientes, que habla sobre los derechos de libertad, “...el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, y nutrición, educación, trabajo, empleo, descanso...” Con lo cual los hijos menores de edad se encuentran en desprotección porque el Estado no tiene esos programas de asistencia que cuiden de los hijos y personas dependientes de los imputados privados de libertad. Corroborando lo anteriormente mencionado los niños y personas dependientes se encuentran expuestos a cualquier tipo de violencia y discriminación por parte de la sociedad.

6. Se ha vulnerado el art.82 de la Constitución que habla sobre la seguridad jurídica porque no se respetado lo que dice la Constitución por ser la norma suprema del Estado.
7. Se ha inobservado los art. 11. 66,75,76,77,82 de la Constitución por ser esta un instrumento que goza de la protección de los derechos humanos en pro de:
  - PRO VIDA
  - PRO LIBERTAD
  - PRO INTEGRIDAD
  - PRO SEGURIDAD

Es decir la cárcel vulnera derechos humanos, y las personas presas, con sus familias se encuentran en los grupos de atención prioritaria que prescribe el art.35, por lo cual el preso, antisocial o cualquier sinónimo que este obtenga deja de ser antisocial y este se encuentra forma tal que deber estar protegido por el Estado, convirtiéndose en un ser que se encuentra en el mismo nivel de las personas que establece el art. 35 de la Constitución.

Este análisis es merecedor por parte de la defensa, en caso de haber sido propuesto, una sustitución de la prisión preventiva mediante la presentación de un HABEAS

CORPUS, porque los derechos humanos son progresivos, la Carta Magna dice que no será inconstitucional cualquier norma que restrinja, menoscabe la progresividad de los derechos humanos según el art. 11 num. 7 y 8.

8. La Constitución de la República del Ecuador dice en su art.11 num 9, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” con lo cual procede un HABEAS CORPUS REPARATIVO porque busca recuperar la libertad por mandato ilegítimo, es decir porque se encuentra en contra de la Contra de la Constitución.
9. Es claro que este análisis no lo realizó la defensa, uno de los motivos por los cuales el juez no concedió la sustitución de la medida cautelar personal, ya que de acuerdo al principio dispositivo, los actos se realizan a petición de parte.